



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**El sistema presidencial mexicano
y la alternativa ciudadana.
Análisis jurídico constitucional
en aras de la construcción
de la democracia republicana.**

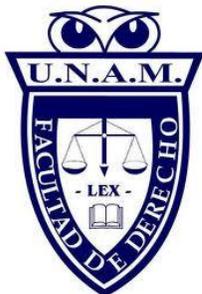
TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

MARCIO JESÚS GONZÁLEZ OCAMPO

ASESOR: Dr. Manuel Alejandro Vázquez Flores



Ciudad Universitaria, Distrito Federal

octubre de 2014.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO

VNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE
MÉXICO

Cd. Universitaria, D.F., 20 de marzo de 2014.

DR. ISIDRO AVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR-GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M. P R E S E N T E .

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **GONZÁLEZ OCAMPO MARCIO JESÚS**, con número de cuenta 40704584-2 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada **"EL SISTEMA PRESIDENCIAL MEXICANO Y LA ALTERNATIVA CIUDADANA, ANÁLISIS JURÍDICO CONSTITUCIONAL EN ARAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA REPUBLICANA"**, realizada con la asesoría del profesor Dr. Manuel Alejandro Vázquez Flores.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar e trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. EDMUNDO ÉLIAS MUSÍ

INDICE

Introducción.....	5
-------------------	---

Capítulo I.- Mapa Teórico Conceptual

1.1 Teoría General del Estado y Ciencia Política.....	9
1.2 Soberanía.....	13
1.3 Estado, Poder Político, Formas de Estado y de Gobierno.....	20
1.3.1. Estado	20
1.3.2 Poder Político.....	23
1.3.3. Formas de Estado.....	24
1.3.4 Formas de Gobierno.....	32
1.4 Etapas de formación del Sistema Presidencial en México.....	37
1.4.1. Caudillismo.....	37
1.4.2 Despotismo.....	38
1.4.3 Liderazgo Republicano.....	39
1.4.4 Dictadura.....	40
1.4.5 Presidencialismo Constitucional.....	41
1.5 La transición democrática en México.....	44
1.6 La democracia en México.....	52
1.7 Factores Reales de Poder.....	59
1.7.1 Iglesia.....	60
1.7.2 Medios de comunicación.....	61
1.7.3 Círculo empresarial.....	62
1.7.4 Narcotráfico.....	62

Capítulo II.- El Sistema Presidencial en México

2.1 Análisis constitucional de las facultades y restricciones del titular del Poder Ejecutivo Federal.....	65
2.1.1 Ejecutivo Federal.....	65
2.1.2 Facultades del titular del Poder Ejecutivo Federal.....	71
2.1.3 Restricciones del titular del Poder Ejecutivo Federal.....	82

2.2	El Presidente de la República en el campo del Poder Legislativo Federal.	87
2.3	El Presidente de la República en el campo del Poder Judicial Federal.....	93
2.4	El presidencialismo durante el Partido Revolucionario Institucional.....	96
2.5	El presidencialismo durante el Partido Acción Nacional. Mandato constitucional de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012).....	111
2.6	Unidades administrativas de la Presidencia de la Republica y su efectividad frente al gobernado.....	113

Capítulo III.- Formas de Gobierno Presidencialista en el Derecho Comparado

3.1	Sistemas presidencial y parlamentario.	125
3.2	Brasil.....	128
3.3	Argentina.....	136
3.4	Perú.....	142
3.5	Estados Unidos de Norteamérica.....	151

Capítulo IV.- La Alternativa Ciudadana

4.1	Análisis desde el punto de vista de Carlos Salinas de Gortari.....	156
4.2	La reforma política del país y el Ejercicio legislativo 2006-2013.....	162
4.3	Viabilidad de la alternativa ciudadana.....	186
4.4	La construcción de la democracia republicana.....	191
4.5	Artículos 35, Fracciones I, II, III, y 41, Fracciones I a VI Constitucionales previo a la reforma político electoral de 2014.....	194
4.6	Cambio de IFE a INE Instituto Nacional Electoral.....	198
4.7	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	207
	Conclusiones.....	213
	Propuestas	217
	Bibliografía.....	219

INTRODUCCION

La historia de nuestro país, ha estado estigmatizada por una variada inestabilidad política, misma que se ha extendido, durante varios siglos.

Tras las rebeliones caudillistas tanto del cura Miguel Hidalgo y Costilla, como de don José María Morelos y Pavón durante el movimiento de Independencia, se fue formando el Sistema Presidencial en México.

Primeramente, surgió un triunvirato (31 de marzo de 1823), con Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria bajo el término *Poder Ejecutivo Colegiado*; ello sucedió, tras la abdicación de Agustín de Iturbide. Posteriormente, entró en vigor la Constitución de 1824 (4 de octubre), implantando un sistema federalista dentro de una república representativa popular. En esa misma fecha y del mismo modo, debido a la lucha política emprendida entre los grupos Liberales (Federalismo) y Conservadores (Centralismo), surge una nueva figura dentro del Ejecutivo llamada *Supremo Poder Ejecutivo*, misma que se ubicaba muy por encima de los poderes Legislativo y Judicial.

Años después, derrocada la dictadura de Santa Anna, surge la nueva Constitución de 1857 (5 de febrero), con un Poder Legislativo superior al Poder Ejecutivo y un Congreso unicameral; es por ello que Ignacio Comonfort, desconoció la Constitución, pues (no) aprobaba que el Ejecutivo fuera controlado por el Congreso.

Benito Juárez (18 de diciembre de 1857), toma las riendas de la política; tanto al frente de una guerra civil, como de una invasión francesa y el Imperio de Maximiliano de Habsburgo; siendo fusilado este último (19 de junio de 1867), en el cerro de las Campanas en el Estado de Querétaro. Con lo antes expuesto, se prorroga su mandato extraconstitucionalmente, la justificación fue la de proteger el derecho. A la par, las Leyes de Reforma fueron incluidas a la Constitución de 1857 y el Congreso se convierte en bicameral.

Posteriormente, el general oaxaqueño Porfirio Díaz (24 de noviembre de 1876), asumió la presidencia con un país completamente desorganizado, con instituciones públicas quebrantadas y una burguesía que pugnaba por un orden y equilibrio políticos, y que protegida por una dictadura, arriba al poder. Para lograr la permanencia porfirista en el poder, se reformó la Constitución de 1857 y se restringió al Congreso; perdiendo éste fuerza ante el Ejecutivo, y ocasionándose un gran daño a las instituciones públicas de la época. Décadas después, con la caída de la dictadura, el pueblo mexicano pudo experimentar cierto aire de libertad y democracia, al surgir la libertad de prensa y el sufragio secreto y universal,

entre otros.

Durante el gobierno de Francisco I. Madero (1911-1913), se obstaculizó el avance pretendido por la Revolución Mexicana. Con Venustiano Carranza, se convocó a un nuevo Congreso Constituyente (diciembre de 1916), pretendiendo realizar tanto una reforma parlamentaria, como organizar una institución presidencial fuerte.

Es bajo el gobierno del General Plutarco Elías Calles (diciembre de 1928), cuando se suscribió el Manifiesto del Comité Organizador; mismo que invitaba a todos los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas de la República, a unirse y formar el Partido Nacional Revolucionario PNR (dicho Partido Político fue creado en Wall Street en EUA., situación que se encuentra documentada por Leopoldo Mendivil López en su obra "Secreto 1929").

Con el Presidente Cárdenas, se transforma en Partido de la Revolución Mexicana PRM, eliminando una estructura de partidos regionales, y formando otra por los sectores Obrero, Campesino, Popular y Militar.

En 1946, el PRM cambió su nomenclatura a Partido Revolucionario Institucional PRI; y desde entonces, con el paso de las décadas, se fue tejiendo y conformando la supremacía del poder; y aunque existieron varios presidentes en un mismo partido político, sus funciones dieron mucho que desear. Tras setenta años de gobierno, el México de ahora, es el resultado de una hegemonía partidista, con un gobierno de nadie, una anarquía de todos y una gran crisis política.

Con el arribo blanquiazul al Poder Ejecutivo Federal del 2000 al 2012, es también motivo de polemizar sobre una verdadera transición democrática en nuestro país, o sobre una simple y cuestionada alternancia partidista. Y aunque los ciudadanos, votaron en su mayoría por el cambio (debido a una promesa de cambio radical), se vivió una época de desprestigio del Partido Acción Nacional PAN.

Nuevamente hacia el 2012, el prísmo, bajo la imagen de Enrique Peña Nieto, presenta al hombre idóneo, que puede gobernar mejor que como lo han hecho los panistas.

Es el año de 2013 y parte de 2014 de variadas reformas constitucionales y político electorales; entre ellas, se hará mención de la desaparición del Instituto Federal Electoral IFE y el surgimiento del Instituto Nacional Electoral INE; así como también la creación de la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo, y la reelección legislativa.

Por otro lado, hablar sobre transición democrática, (no) es el tema o proyecto de un solo partido político o coalición de ellos; ni de un grupo de simpatizantes de la democracia, ni tampoco se realiza con una reforma constitucional o una amplia campaña electoral. Se podría argumentar que se requiere de una sociedad modernizada, sin la sombra política de algún partido hegemónico; y que ésta se dará en los términos en los que haya capacidad en las fuerzas políticas para amortiguar y encauzar los impactos que dicha transición va a ocasionar.

Este trabajo de investigación comprende en su temario, el análisis de algunos conceptos, así como un recorrido histórico sobre la formación de la figura del Presidencialismo en México, tanto con sus facultades, como con su campo de poder, relacionándolo con el Derecho Comparado de algunos países americanos; para finalmente, concluir con el tema sobre "Alternativa Ciudadana" y él como podría construirse una democracia republicana en la actualidad en nuestro país; así como, las diversas reformas que sobre el tema a desarrollar, se han suscitado durante los recientes años en nuestra Carta Magna.

Los hombres son tan simples,
y se someten hasta tal punto a las necesidades presentes,
que quien engaña encontrará siempre quien se deje engañar.

--Nicolás Maquiavelo--

CAPITULO I

MAPA TEORICO CONCEPTUAL

SUMARIO: 1.1 Teoría general del estado y ciencia política 1.2 Soberanía 1.3 Estado, poder político. Formas de estado y de gobierno 1.3.1. Estado 1.3.2. Poder político 1.3.3. Formas de Estado 1.4 Etapas de formación del sistema presidencial en México 1.4.1. Caudillismo 1.4.2. Despotismo 1.4.3. Liderazgo Republicano 1.4.4. Dictadura 1.4.5. Presidencialismo Constitucional 1.5 La transición democrática en México 1.6 La democracia en México 1.7 Factores reales de poder 1.7.1. Iglesia 1.7.2. Medios de comunicación 1.7.3. Círculo empresarial 1.7.4. Narcotráfico.

1.1 Teoría general del estado y ciencia política.

P

rimeramente, siendo el concepto la forma de expresión intelectual de todo conocimiento; entonces, el primer concepto a tratar en este trabajo de investigación es el referente a la palabra “Estado”.

Como punto de partida, el Dr. Porrúa Pérez señala una definición analítica: ¹

“El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.

El desglose del mencionado concepto de manera sintética, nos indica la relación existente entre cada uno de sus elementos; señalándolos como:

- Presencia de una sociedad humana.
- Un territorio, que le sirve de asiento permanente.
- Un poder, que se caracteriza por ser supremo.
- Un orden jurídico, que es creado, aplicado y definido por el poder estatal.
- Combinación de un esfuerzo común para obtener el bien público temporal. ²

Su importancia radica en que la esencia y características del Estado, son:

- a) *Soberanía*. ³
- b) *Personalidad moral y jurídica*.- ser social con posibilidad de tener derechos y obligaciones.
- c) *Sumisión al Derecho*.- necesidad de que la estructura y funcionamiento estatal, los regule un orden jurídico.

¹ PORRÚA PÉREZ, Francisco. *Teoría del Estado*. 16ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 198.

² “Bien Público” es la finalidad específica de la sociedad estatal; mientras que “Bien Común”, es la finalidad de toda sociedad. El Bien Común perseguido por el Estado, es el Bien Público.

³ Tema a desarrollar ampliamente en el subcapítulo 1.2 de este trabajo de investigación.

Por otro lado, existe una gran diferencia entre los conceptos Teoría del Estado y Teoría General del Estado; por lo que se debe diferenciar cada uno, de tal forma que sus significados (no) lleguen a confundirnos.

I) Teoría del Estado.

- a) El Estado es el objeto único de la reflexión.
- b) Es parte importante de la Ciencia Política que estudia las leyes del Estado; y que pertenece, tanto a los ámbitos de la filosofía como a los de la ciencia.
- c) Propone investigar la vida estatal que nos rodea, así como comprender al Estado en su estructura y funciones actuales; (no) olvidando, su devenir histórico y las tendencias de su evolución.

Citando a Heller, ⁴ politólogo alemán que nos ha legado una serie de ideas; éste distingue con absoluta claridad entre Estado, poder y gobierno.

Algunos conceptos, que el mismo expresa, son los siguientes:

- El Estado es una unidad real, una conexión real de efectividad con un poder que siempre actúa de manera casual.
- El poder es la unidad de acción y decisión política del pueblo.
- El poder del Estado es exclusivo, ya que tiene como última *ratio* la capacidad de imponer un monopolio de la coacción física. Solamente el Estado se legitima para ejercer de esta manera el poder. ⁵

Sin embargo, hace una distinción entre el Estado y el gobierno, al señalar que:

"El funcionario está en el poder" pero "(no) es el poder".

Por lo que el concepto "Estado", analizado desde esta manera, indica:

"La conexión social de quehaceres"; mientras que el "poder del Estado", es la

⁴ Véase HERMANN Heller. *Teoría del Estado*. 2da reimp, trad de Luis Tobio, FCE, Colección Política y Derecho, México, 2002, p. 21 y ss.

⁵ Heller coincide con las ideas de Max Weber, para quien el Estado es la institución que organiza la violencia legítima como última *ratio*.

unidad de la acción organizada".

Por otro lado, el Estado es visto por este jurista, como una organización política que crea el derecho; para establecer tanto su estructura, como su forma de administración y régimen de funcionamiento; ello debido a que el procedimiento de formación, organización, competencia y formas de actividad de sus elementos y de los órganos de gobierno se consolida por medio de las "normas jurídicas"; a ello debemos agregar que el Estado, es un conjunto de estructuras o un ente constituido; así como un ser cambiante y diferenciado de los otros, en los distintos ámbitos especiales y temporales.

II) Teoría General del Estado.

Este concepto hace alusión a algunos aspectos generales sobre el Estado, de una manera absoluta y con carácter de universalidad; incluye un punto de vista estructural, independientemente del cambio histórico político.

Conforme al análisis que al respecto realiza el autor Reyes Salas,⁶ y haciendo referencia al mismo Heller; el primero expresa que al concepto Estado, (no) es posible darle un carácter universal que se adapte para todo tiempo y lugar; lo expresado anteriormente, se debe a que el Estado se encuentra en una variabilidad constante; además agrega, que existen valores universales o fines del Estado, a los que Reyes Salas los llama principios generales o valores, y estos son el objeto central de la teoría política.

Dicho de otra manera y separadamente:

- i) La teoría general del Estado estudia y analiza la axiología del Estado.
- ii) La teoría del Estado estudia la teleología del Estado.
- iii) La teoría política estudia la teleología de la política y del poder.
- iiii) La ciencia política estudia la praxis política.

Por otro lado, aunque la teoría del Estado se ha estudiado desde la época antigua, se considera que ésta tuvo su origen hacia el siglo XVIII, llegando a su apogeo y categoría

⁶ REYES SALAS, Gonzalo. *Sistemas políticos contemporáneos*. Oxford University Press, México 2000. p. 23.

general (como Teoría General del Estado), a mediados del siglo XIX; siendo una disciplina, que se ocupaba de todos los aspectos referentes al Estado Absolutista.

El estudio, tanto de la política, del político y de lo político, ⁷ ha sido objeto del conocimiento humano desde que el hombre se dio cuenta de su convivencia con los demás seres humanos. ⁸

Con lo expuesto anteriormente, se debe distinguir entre lo que se refiere al Estado en general (lo estatal) y lo que se refiere a "determinadas instituciones y actividades que desempeñan un papel más intenso y decisivo en la vida del propio Estado". ⁹

III) Ciencia Política.

Algunas acepciones con respecto a este concepto, se expresan a continuación:

- 1.- Ciencia que se propone fijar concepto, esencia y relaciones. ¹⁰
- 2.- Disciplina que estudia, mediante un método científico los fenómenos requeridos al poder político, al Estado y a las relaciones entre el Estado y la sociedad, así como las formas de organización y representación políticas. ¹¹
- 3.- Disciplina académica que pretende describir y analizar de forma sistemática la toma de decisiones, así como sus valores y puntos de vista subyacentes". ¹²
- 4.- Ciencia del poder, mientras que para otros es la Ciencia del Estado". ¹³
- 5.- Disciplina que estudia y procura llegar a un conocimiento riguroso y

⁷ Conceptos que configuran, junto con otros más, el gran fenómeno político, llámese *ciudad-polis* o *civitas-reino*, imperio, pueblo, nación, sociedad global o Estado.

⁸ STRASSER, Carlos. *Teoría del Estado*. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1997. p. 9.

Dicho autor considera la Teoría del Estado como una parte muy importante dentro de la Ciencia Política; así como, el nombre con que se conoce en varios países a un curso general de Ciencia Política, impartido tanto en las Facultades de Derecho como las de Ciencias Sociales.

⁹ GONZÁLEZ URIBE, Héctor. *Naturaleza, objeto y método de la teoría general del Estado: Nociones introductorias al curso de teoría general del estado*. Editorial Jus, México, 1950. p. 124.

¹⁰ El desarrollo de la misma (no) ha tratado siempre las mismas manifestaciones y elementos del Estado. Unas veces ha puesto su énfasis en la naturaleza y esencia del Estado como una manifestación histórica de la organización política; mientras que otras, han puesto el acento en la descripción empírica de formaciones históricas concretas y singularizadas.

¹¹ GAYOSSO, Cruz et-al, *Teoría general del Estado*. 1° reimpresión, IURE Editores, México, 2007, p. 20.

¹² MARSH David y Gerry STOKER (editors). *Teoría y métodos de la ciencia política*. Trad. de Jesús Cuellar Meneza. Alianza, Madrid, 1997, p. 19.

¹³ DUVERGER, Maurice. *Métodos de las ciencias sociales*. Trad. de Alfonso Sureda, Ariel, Colección Demos, Biblioteca de Ciencia Política, Barcelona, 1983, p. 69.

confiable de los fenómenos políticos”.¹⁴

Pero, asimismo; el “objeto de estudio” de la ciencia política, considera algunos puntos:

- Estado, poder y sociedad estatal.- apuntando hacia los hechos existentes.
- Aspectos institucionales.- como formas de gobierno, sistemas de partido y sistemas electorales.
- Aspectos del comportamiento de los individuos.- que inciden en la realidad política (votaciones, participación política, formación de los movimientos colectivos, cultura política, opinión pública o procesos decisionales).
- Analizar y explicar de forma sistemática las operaciones, estructura y el funcionamiento de las instituciones de gobierno.
- El estudio de los procesos de cambio político.
- En sentido material, analiza y comprende los hechos, las relaciones y los procesos de naturaleza política.

1.2 Soberanía.

Algunas de las características que conlleva este concepto, son:

- a) Elemento constitutivo del Estado.
- b) Uno de los atributos del poder.
- c) Poder supremo, muy por encima de los poderes particulares.
- d) Se encuentra en la parte alta de una jerarquía.
- e) Parte esencial del Estado y relativa a las cosas que conciernen a la actividad estatal.¹⁵
- f) Cualidad inherente al Estado, desde el momento en que forma parte de la misma naturaleza y propia realidad del mismo.

El poder de mando que ejerce la soberanía, (no) puede actuar de manera subordinada, debido a que resultaría en detrimento un grupo social diferente. Por otro lado, si se

¹⁴ STRASSER, Carlos. op cit, p. 9.

¹⁵ La soberanía se encuentra delimitada por el derecho y por el bien público temporal. Esta demarcación (no) la aceptan los gobiernos totalitarios.

intuye que la finalidad del Estado es el bien público en general, al igual que obtener tanto la paz y tranquilidad social, como la creación y cumplimiento de las leyes; entonces, tiene que poseer un poder, un mando que le permita imponer de manera obligatoria sus decisiones.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia al término soberanía de forma reiterada, en algunos de sus artículos.¹⁶

El concepto “soberanía” se ha definido de diversas maneras, por lo que ha creado mucha confusión; prueba de ello, se pueden mencionar las limitaciones de sometimiento y obediencia que le conceden a la soberanía mexicana algunos países extranjeros; o como el hecho, de que la soberanía mexicana tiene que entablar negociaciones con grupos rebeldes armados y hasta con el narcotráfico.

Por otro lado y de manera teórica, el Estado mexicano es “soberano”, debido a la superioridad del derecho nacional sobre el internacional (artículo 133 CPEUM).

Artículo 133.- “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglaran a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados”.

Conforme a lo antes expresado, se deduce que existe “soberanía”; debido a que:

¹⁶ Artículo 39.- La “soberanía” nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, Federal, compuesta de estados libres y “soberanos” en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41.- El pueblo ejerce su “soberanía” por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto Federal.

Artículo 103.- los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite...

II.- por normas generales o actos de la autoridad Federal que vulneren o restrinjan la “soberanía” de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal.

Ningún acto internacional, está por encima de nuestra Constitución,
El pueblo es el titular de la “soberanía”.¹⁷

El concepto a analizar, forzosamente conlleva el suponer que existe un titular de ella; mismo que posee, ejerce y hasta la puede transmitir o ser privado de ella.

Con respecto a lo antes manifestado, el citado jurista Heller¹⁸ expresa, que:

“La soberanía supone, según eso, un sujeto de derecho capaz de voluntad y de obrar que se impone regularmente a todos los poderes organizados o no, que existen en el territorio; lo que significa que tiene que ser un poder de ordenación territorial de carácter supremo y exclusivo. El Estado es la organización normalmente más poderosa dentro de su territorio.

...Así pues, se llama “soberano” al poder que crea el derecho, en su caso al constituyente, pero eso es la organización estatal como un todo”.

Por lo tanto, podría decirse que el concepto soberanía, consiste en la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz en todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social-territorial; en caso necesario, incluso contra el derecho positivo, y además de imponer la decisión, a todos los habitantes del territorio.

Tratando de llegar a un análisis más detallado, y bajo argumentos del autor Covian Andrade,¹⁹ este nos indica que hay una diferencia entre un Estado federal (a quien le corresponde el atributo de “soberanía”), con respecto a los poderes federales (quienes tienen que hacer valer su respectiva “autonomía”).

Añade, que una federación una vez conformada, presenta un Estado federal “soberano”

¹⁷ Aun siendo el pueblo dicho titular, (no) la pueda ejercer directamente; esto se debe a que los Estados que conforman nuestra federación, son “soberanos”.

Tal aseveración resulta errónea, debido a que estando supeditado a un ente superior o poderes centrales, lo indicado sería utilizar el concepto “autonomía” .

¹⁸ HELLER, Herman. *Teoría del Estado*. Fondo de Cultura Económica, México, 1968, p. 262.

¹⁹ COVIÁN ANDRADE, Miguel. *Teoría Constitucional*. Vol. 2, 3ª Edición, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional A.C., México, 2004, p. p. 370 a 378.

y varias entidades federativas “autónomas”; mismas que, solo han cambiado su estructura y su *status* (antes eran soberanas y ahora son autónomas); estas últimas, tienen como base de su organización política, los municipios (el reformado artículo 115 CPEUM les confiere la particularidad de ser libres, soberanos y autónomos).²⁰

El mismo catedrático en cita, destaca que tal tesis incurre en contradicción al fragmentar un atributo del Estado, que debe ser considerado, tanto único como indivisible. Por lo que (*mutatis mutandis* “cambiando lo que se deba cambiar”), expresa que en México, (no) existen ni territorios ni poderes soberanos; solo entes “autónomos” (no) soberanos, dotados de facultades y atribuciones que les confiere su orden jurídico (federal o local), conforme a su competencia.

En ese sentido Covián Andrade considera que la Unión o Federación de Estados, forma parte del proceso de creación del Estado, siendo una forma de organizar el poder (distribución de competencias entre los poderes: federal o entidades federativas autónomas); que sin el status de “autonomía”, (no) podrían ejercer facultades y atribuciones; por (no) contar, con la autorización de los poderes del Estado.

Otra acepción sobre el concepto “soberanía”, la realiza el Dr. Juan José Mateos Santillán,²¹ mismo que comienza por explicar la importancia del poder constituyente; y apoyado con una frase de Emmanuel J. Sieyès, diferencia entre el poder constituyente y los poderes constituidos; así como también, señala la importancia del papel de crear una Constitución, y el cómo aplicarla.

²⁰ El artículo 115, reformado el 10 de febrero de 2014, queda de la siguiente manera:

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre (se agregaron los términos “democrático” y “laico”) , conforme a las bases siguientes:

Fracción I.- Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos (no) sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

²¹ MATEOS SANTILLÁN, Juan José. del libro de José Barragán Barragán et-al, *Teoría de la Constitución*. 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2010, p. p. 111 a 160.

“En cada una de sus partes la Constitución no es obra del poder constituido, sino del Poder Constituyente. Ninguna clase de poder delegado puede cambiar nada en las condiciones de la delegación”.

Por otro lado y con respecto a nuestro país, el movimiento de independencia logró conseguir una “soberanía legítima”, siendo el Congreso Constituyente (expresión de la soberanía para elaborar las normas fundamentales), quien elaboró el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, misma que sirvió de base para la creación de la Constitución Federal de 1824. El mismo autor en comento, señala que la “soberanía” es el resultado de la fusión del poder constituyente y la base legitimadora del ejercicio del poder público; además manifiesta, que la evolución de las instituciones mexicanas se deriva, tanto de las tradiciones europeas como de los vínculos que tuvimos con España y Estados Unidos. Ejemplo de ello, se encuentra en la tesis del pensador suizo Juan Jacobo Rousseau,²² quien refiere que la “soberanía popular” consiste en una asociación con compromiso recíproco y público de los particulares en una doble relación (como miembro del soberano para con los particulares o como miembro del Estado para con el soberano).

El mismo Rousseau establece que, la “soberanía popular” es inalienable e indivisible:

“Afirmo pues, que no siendo la soberanía sino el ejercicio de la voluntad general, jamás deberá enajenarse, y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, no puede ser representado sino por el mismo: el poder se transmite, pero no la voluntad”.

Hace énfasis en marcar la diferencia entre voluntad general (que atiende al interés común), y la voluntad de todos (atiende al interés privado).

Por otro lado, también manifiesta los límites del poder soberano:

²² ROUSSEAU, Jean-Jacques. (1712-1778), redacta en 1762 *El contrato social*. En ese libro trata principalmente sobre la voluntad general, libertad e igualdad de los hombres por medio de un Estado instituido bajo un contrato social.

Este libro difunde ideas políticas y filosóficas de la Ilustración, incitando al inicio de la Revolución francesa en 1789. En su teoría, expresa que el hombre decide vivir en una sociedad, por lo que necesita del Estado de Derecho que asegure su libertad para poder convivir.

...”El pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos. Es éste mismo poder que, dirigido por la voluntad general, toma, como ya he dicho, el nombre de soberanía”.

Con respecto a Emmanuel J. Sieyés,²³ para dicho autor, algunas acepciones propias sobre “soberanía”, son:

- a) “La base de las sociedades humanas es la libertad, donde el hombre es propietario de su persona y de sus bienes, de donde se derivan los derechos del hombre. Junto a los derechos nacen los deberes y de la correlación de ambos se deriva el orden social”.
- b) “Los derechos del hombre (anteriores a todo y que no se pierden al entrar en sociedad), no derivan (ni) de la sociedad (ni) de la ley; por el contrario, el objeto de la asociación política es dotarlos de una más sólida garantía, situándolos bajo protección de la comunidad”.
- c) “Los poderes públicos deben ser divididos, limitados y organizados; en una palabra, constituidos, para cumplir con su destino. Si un cuerpo pudiera constituirse por sí mismo o reformar su Constitución, pronto cambiaría de naturaleza, lo invadiría todo y devoraría sus propias criaturas. Así la división de poderes más necesaria a establecer es la del Poder Constituyente y los poderes constituidos”.
- d) “La “soberanía” se haya reducida a los límites del poder político”.
- e) “El pueblo votando unánimemente en el acto constitutivo, no puede ejercer una soberanía peligrosa, pues los individuos poseen su veto personal”.

Al respecto, el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela,²⁴ señala las constantes equivocaciones a lo largo de la historia, sobre el mismo concepto. Para él, la “soberanía” es un atributo del poder del Estado (forma en que se organiza un pueblo), y, ésta...

“Radica en la nación o pueblo, como grupo humano real coherente, que se da en una organización jurídica y política la cual crea al Estado como persona

²³ SIEYÉS, Emmanuel Joseph. *¿Qué es el tercer Estado?* UNAM, México 1983, p. 109.

²⁴ SANTILLÁN, Mateos op cit, p.p. 142 a 145. Referencia tomada de Ignacio Burgoa Orihuela, *Derecho constitucional mexicano*. Ed. Porrúa, México, 2000, p. 248 y ss.

moral”.²⁵

La estructura jurídico política es normativa y entraña una autolimitación.

“El Estado es, pues, la nación soberana representada por mandatarios responsables. Se dice que el Estado es el titular de la soberanía y esto se puede decir para facilitar el lenguaje, pero es absolutamente exacto. El titular de la soberanía es la nación persona”... (inalienable, indivisible, imprescriptible).

El mismo académico Burgoa Orihuela, expresa que el Poder Constituyente (“supremo, coercitivo e independiente”), es una potencia encaminada a establecer un orden constitucional dentro del cual se organice el pueblo.

Por otra parte, el constitucionalista Felipe Tena Ramírez,²⁶ presenta la titularidad que corresponde al Estado (que es una ficción), y el ejercicio jurídico del poder soberano que debe ser ejercido por órganos.

“Este titular es el órgano u órganos en quienes se deposita el ejercicio actual y permanente del poder supremo, es decir, los gobernantes”.

Añade el mismo autor, que los poderes públicos mexicanos (no) son soberanos, ni en su relación con los otros poderes ni con los individuos; ya que derivan, de la Constitución. Una vez que el pueblo ejerce la “soberanía”, ésta reside en la Constitución.

El constituyente (no) gobierna, sólo expide la norma fundamental, que fija los límites y términos en los que gobernarán los poderes constituidos, sin que éstos puedan alterar la ley que los creó.

Sobre esa base, el Dr. Jorge Carpizo Mac Gregor,²⁷ presenta diversos conceptos y referencias sobre el término en comento:

²⁵ El autor en cita, utiliza nación y pueblo como sinónimos. La nación, expresada en la Constitución, refleja el poder soberano que no admite otro poder sobre él.

²⁶ -----, 1976. Referencia tomada de Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*. Ed. Porrúa, México, p. 1.

²⁷ -----, 1999. Referencia tomada de Jorge Carpizo Mac Gregor, *Estudios constitucionales*, UNAM-Ed. Porrúa, México, p. 495 y ss.

- a) “En una teoría democrática no existe ninguna otra posibilidad: el titular de la soberanía es el pueblo, ya que, como se ha dicho, la libertad es al hombre lo que la soberanía al pueblo, en su esencia misma, y aquí se encuentra el mérito del pensamiento de Rousseau”.
- b) “La única forma de gobierno aceptable a la dignidad humana es la democracia. Es sinónimo de libertad, independencia, poder constituyente, pueblo, autodeterminación y del principio de (no) intervención”.
- c) “Es completamente antagónica a cualquier forma o modalidad de imperialismo o colonialismo”.
- d) “Es libertad interna y externa del pueblo constituido en Estado”.
- e) “Es defensa de pueblos pequeños y débiles frente a los grandes y fuertes”.

El mismo jurista en comento, diferencia entre tipos de poderes y tipos de asambleas:

- Poder constituyente.- es el pueblo, poder de origen, creador de todo el orden jurídico, es un poder ilimitado, tiene una sola función, (no) gobierna.
- Poderes constituidos.- derivados de la Constitución, poder creado, poseen poder limitado y múltiples funciones, creados para gobernar.
- Asamblea constituyente.- representación designada por el pueblo con un objetivo específico (discutir y aprobar una Constitución)
- Asambleas proyectistas.- electas por el pueblo para redactar un proyecto de Constitución sometido a la aprobación del pueblo mediante referéndum.

1.3 Estado, Poder Político. Formas de Estado y de Gobierno.

1.3.1. Estado.

“Una institución pública dotada de personalidad jurídica”.

De la lectura del autor Flores Trejo,²⁸ se extrae el concepto Estado, relacionándolo con lo expresado por otro autor, García Máynez.

“Persona jurídica titular de derechos y obligaciones, de acción interna e internacional, al tiempo que se muestra como una estructura constituida por un conjunto de órganos”.

En palabras del académico en cita, sería denominada persona colectiva o para otros constituiría una persona moral. Lo anterior expresa que el Estado constituye una entidad jurídica creada por el orden normativo, dotada de personalidad propia y que se caracteriza por ser única, suprema y omnicomprendiva.

En este mismo sentido, el Dr. Porrúa,²⁹ señala que el Estado:

“Es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.

Un análisis de sus partes, quedaría conformado así:

- a) Presencia de una sociedad humana, asentada de manera permanente en él.
- b) Territorio que sirva de asiento permanente a esa sociedad.
- c) Un poder supremo; soberano, en el seno de la misma sociedad.
- d) Un orden jurídico creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad que está en su base.
- e) Una teleología peculiar que combina el esfuerzo común para obtener el bien público temporal.

Además, de manera sintética y conforme al autor en comento, el Estado presenta otras características esenciales, como:

- 1) Soberanía.- como adjetivo del poder, pero calificando al Estado mismo en su unidad total como soberano.

²⁸ BARRAGÁN BARRAGÁN, José y otros, *Teoría de la Constitución*. 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2010. p. p. 281-285, 289-293.

²⁹ PORRÚA PÉREZ, op cit, p. p. 197 y 198.

2) Personalidad moral y jurídica.- al ser el Estado un ser social con posibilidad de tener derechos y obligaciones.

3) Sumisión al Derecho.- necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento se encuentren regulados por un orden jurídico imprescindible.

Simultáneamente, el Dr. Ruiz Ponce ³⁰ (no) proporciona una definición, sino un concepto sobre Estado; este es el siguiente:

“El Estado es la unidad específica de la actividad de los hombres, organizada jurídicamente como una estructura que produce una efectividad social soberana sobre un territorio, tendiente a la realización de fines valiosos y que surge de las condiciones naturales y culturales de la existencia humana, que se actualiza y opera de acuerdo con un plan consiente que, en virtud de la división y articulación del trabajo, le genera órganos especiales, capaces de encaminar unitariamente y con firmeza la cooperación para lograr en forma adecuada la conexión unitaria de la acción a la situación constantemente cambiante, con el fin de producir la renovación que hace posible la permanencia”.

El desglose de lo escrito anteriormente, quedaría manifestado así:

- Unidad propia como actividad humana,
- Se organiza jurídicamente para actuar efectivamente ante la sociedad,
- Actúa sobre un territorio,
- Su función es muy valiosa,
- Existe como condición natural y cultural; y porque existe el ser humano,
- Se va renovando de manera planificada; entre muchas otras.

³⁰ RUÍZ PONCE, Esteban. *Manual complementario de teoría del Estado*. Editorial UNAM, México, 1977, p. 3 y 4.

1.3.2. Poder político.

La historia de la nación mexicana comprende tres etapas muy importantes que han definido el estado y comportamiento actual en nuestra esfera política; estas son:

- a) La Independencia.- que cimentó la formación del Estado mexicano; pese a los conflictos internos entre los grupos políticos antagónicos.

- b) La Reforma.- liberales y conservadores, ponen en riesgo la soberanía del país. De algún modo intentaron lograr la victoria; sin embargo, el liberalismo triunfó.

- c) El Porfiriato.- en él, se suprimieron los derechos de expresión, mientras que, se alentó la inversión extranjera sobre la nacional y se marginaron tanto el sector obrero como el campesino del país.

Esta situación vivida por décadas trajo como consecuencia el estallido de la Revolución Mexicana contra el gobierno de Porfirio Díaz. De ahí en adelante, se abre el camino de México hacia una modernización, que aunque lenta, era muy necesaria.

Internándonos en el estudio del concepto “poder político”, el ya citado Dr. Covian Andrade ³¹ expresa que para objetivar la abstracción referente al “Estado” debemos dirigirnos, hacia qué tanto es lo “objetivo” y lo “primero” como fenómeno de poder; sin embargo, la expresión Estado, (no) es un concepto absoluto, sino “relativo”, conforme a la forma en que pueda presentarse. En otras palabras, lo objetivo es el “poder político”, mientras el Estado es la forma en que éste se organiza.

El autor en comento, hace referencia que tradicionalmente se coloca al Estado primero y al poder como resultado de su acción, y a la soberanía, como atributo de sus actos; pero corrige añadiendo que, lo que existe es el poder, (no) el Estado; aunque el poder, es el que da sentido al Estado y a su institucionalización.

Por otra parte, el Estado (no) puede entenderse sin el poder, mientras que el poder si puede comprenderse sin el Estado.

³¹ COVIAN ANDRADE, Miguel. *Teoría Constitucional*. Vol. 1, 3ª Edición, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C., México, 2004, p.p. 326 a 330.

El Estado es una creación del poder, tras actos de poder político como:

- Revoluciones,
- Anexiones,
- Separaciones,
- Transición de un Estado en otro, etc.

Covián señala, que lo único real y tangible son los elementos del Estado.

La soberanía, como ente “político” se confiere a un centro de poder (elementos o sujetos variables en cada caso), y (no) a una abstracción. Además, el autor comenta que, la legitimación de los actos del estado está basada en la ley, a pesar de que sea él mismo quien la expide y quien la aplica; es en efecto, un acto de poder soberano, pero genuino, en tanto su fuente original es la voluntad popular. Son los representantes del pueblo quienes crean la ley (Congresos o Parlamentos) y son también sus representantes quienes la ejecutan (gobiernos de elección directa-presidencialista o indirecta-parlamentaria). El Estado democrático, cuya expresión jurídica es el Estado social de Derecho (distinto ontológica y teleológicamente al Estado liberal burgués de Derecho; por definición, antidemocrático), contiene según esta tesis, todos los elementos, entre ellos señaladamente el de la legitimidad, que convierten el origen y el ejercicio del poder en fenómenos socialmente admisibles y jurídicamente regulados.

Concluye el autor mencionando que un ciudadano (no) vota, ni entrega un mandato al “Estado”, sino que determina (con todas las limitaciones fácticas, políticas, jurídicas y socio-económicas) la conformación de sus órganos constituidos por personas, que son las encargadas y facultadas legalmente para ejercer el poder.

Son individuos, y no entes etéreos quienes resultan eventualmente electos por la voluntad mayoritaria.

1.3.3. Formas de Estado.

En este subcapítulo se hace referencia a las diversas formas de Estado que han existido, con el fin de poder extraer de entre ellas, alguna que se adecue o haya

adecuado a las necesidades de nuestro sistema político mexicano.

Como formas de Estado, se ha llamado al resultado de la posición recíproca en la cual se encuentran los tres elementos básicos que lo constituyen:

Territorio,
Población y,
Gobierno.

Es la configuración especial de la organización política, tomada en su totalidad.

Desde el punto de vista jurídico, el Estado está constituido por aquellos órganos que fueron creados para tal efecto; es una persona moral, titular de derechos y obligaciones. La forma de Estado indica la estructura de la propia institución, con sus propias funciones.

Al respecto, el autor De la Hidalga,³² considera dos formas únicas de Estado: El Compuesto y el Simple.

a) Compuesto (Complejo o Federal).

“En este sistema, varios Estados menores se han unido mediante algún proceso jurídico; por lo que contiene, una descentralización especial, compleja y de elevado grado; compuesta de colectividades con autonomía constitucional; siendo el poder central limitado, por las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que contenga la Constitución que dio origen a esa unión. En ella existe la división de poderes bajo un régimen constitucional, coexistiendo los tres poderes federales y locales, en cada Entidad Federada”.

b) Simple (Unitario o Central).

“Sistema centralizado tanto en lo político como en lo administrativo.

Ejerce su soberanía de manera directa, sin la intromisión de otros poderes ajenos, en orden a una sola voluntad.

³² DE LA HIDALGA, Luis. *Teoría Constitucional*. Editorial Porrúa, México 2007, p. p. 91 a 96.

Los ciudadanos se encuentran sujetos a un solo orden o autoridad jurídica.
Los poderes políticos pertenecen a un solo titular, mismo que ejerce su soberanía por medio de órganos centrales de proyección nacional.
Este Estado Unitario deviene del régimen absolutista; es por ello, que todas las decisiones fundamentales son dictadas por el propio poder central”.

Citando al autor Andrade Sánchez,³³ éste hace mención de las formas de Estado, según su distribución territorial del poder; considerando también, dos formas de Estado: Estado Federal y Estado Unitario.

a) Estado Federal.- integración de unidades estatales que tenían vida propia anterior y se reúnen para transferirle a una instancia central superior, atribuciones que inicialmente les correspondían.

b) Estado Unitario.- poder único primigenio que corresponde al Estado como un todo y cuyo ejercicio puede concederse a entidades de menor tamaño.

El Diputado y Senador en cita, comenta que México al inicio de su vida independiente asumió la forma Federal de Estado, y esta (no) fue la adecuada, debido a que los Estados de esa Federación, suponían que contaban con un Poder Soberano.
La historia manifiesta la inestabilidad política de la época.

Por otro lado, García Ramírez³⁴ refiere que las diversas clasificaciones sobre las formas de Estado, han incurrido en el error de confundir los conceptos Estado y Gobierno; por lo cual, la clasificación de formas de Estado que realiza, es en base a la distribución del poder político y en atención al territorio; estas son:

Estados Compuestos, Estados Unitarios o Centralistas.

³³ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo J. *Teoría general del Estado*. 2ª Edición, Oxford University Press, México, 2003, p.p. 368 a 370.

³⁴ GARCÍA RAMÍREZ, César y Bernardo GARCÍA CAMINO. *Teoría Constitucional*. Iure Editores, México, 2004, p. p. 147 a 152.

i) Estados Compuestos.- en él coexisten distintos órganos de creación de normas generales y diversos ámbitos de aplicación de las normas. En él se crea un conjunto de unidades diversas, pero afines en sus características nacionales. Entre ellas distingue las siguientes formas: Autónomo, Federado,³⁵ e Innominado (europeo).

ii) Estados Unitarios o Centralistas.- poseen un solo orden jurídico válido para todo su territorio. El poder político lo ejerce la estructura central de gobierno; mismo que controla, tanto la función jurisdiccional como la administrativa; éste mismo, monopoliza la creación de las normas jurídicas.

Desde esta perspectiva, el ya mencionado autor Porrúa Pérez,³⁶ considera que existen: El Estado Compuesto y el Estado Simple.

a) Estado Compuesto (Complejo, Federal, ³⁷ Confederado).- formado por la unión de dos o más Estados. Constituido por otros Estados o por diversas entidades políticas menores.

El propio autor, considera que las características del Estado Federal, son:

- Territorio propio.- constituido como unidad por la suma de los territorios de los Estados miembros.
- Población.- que dentro del Estado miembro, forma la población, con derechos y deberes específicos.
- Una sola soberanía.- con la participación de los Estados miembros, dentro del ámbito y espacios de su circunscripción.
- Personalidad única del Estado Federal.- los Estados miembros, (no) representan papel alguno en el plano internacional.

³⁵ En base al análisis que se realiza en torno a lo otorgado jurídicamente a nuestro país y, de acuerdo con las ideas del autor en comento, se hace mención de la forma de Estado Federado, aplicado al inicio del México independiente, donde coexisten tres órganos de creación de normas generales y dos ámbitos de aplicación de las mismas. Entre ellos, existen: un órgano creador de la Constitución, otro creador de las normas federales, y, un tercero creador de normas locales.

Los ámbitos de aplicación se dirigieron hacia las autoridades federales y las autoridades locales.

³⁶ PORRÚA PÉREZ, op cit, p.p. 197 y 198.

³⁷ Como ejemplo, el autor indica a la República Mexicana y sus Estados miembros de la Federación; donde cada entidad federativa, cuenta con la división de poderes en relación con su territorio que comprende, y, además de los poderes locales, existen los poderes federales, con atribuciones propias, cuyo espacio abarca la totalidad de nuestra nación.

b) Estado Simple (Unitario).- la soberanía se ejerce directamente sobre un mismo pueblo, que se encuentra en un mismo territorio.

La lectura de la obra del autor Flores Trejo, ³⁸ refiere que el concepto Estado, es un término muy antiguo, tanto en lo concerniente a la Ciencia Política, como en la Teoría del Estado. Dicho autor, entiende como forma de Estado:

“Equilibrio que presenta un Estado determinado en su estructura y en el orden político para lograr el mejor sistema de sinergización social”. ³⁹

Bajo una perspectiva sociológica, el citado autor las clasifica conforme a su evolución histórica, distinguiendo los siguientes tipos:

- Estado religioso,
- Estado político,
- Estado de derecho y,
- Estado económico.

Sin embargo, al dirigirse hacia un punto de vista político-jurídico, se concluyen dos formas de Estado: Estado Centralizado (Unitario) y el Estado Federal.

A) Estado Centralista o Unitario.- Implica el que exista un órgano que canalice de manera exclusiva el poder y, que éste lo ejerza, de manera directa a través de decisiones, respecto de sus subalternos o Departamentos; mismos que, se encuentran constreñidos a acatar las decisiones que emanen del Departamento Central. Otra característica de este sistema, es su homogeneidad del poder; es decir, que las funciones estatales tienen una sola organización nacional; excepto, cuando por razones de deficiencia administrativa, se permita la desconcentración de las funciones administrativa ⁴⁰ y jurisdiccional. ⁴¹

³⁸ Véase BARRAGÁN BARRAGÁN, op cit, p. p. 281-285, 289-293.

³⁹ Es la integración de partes o sistemas que conforman un nuevo objeto, que (no) se conseguiría con la suma de efectos individuales.

⁴⁰ Se refiere a una distribución de los órganos de gobierno en distintas circunscripciones, llamadas departamentos o provincias; aunque dichos órganos, están subordinados al órgano central.

⁴¹ Se hace referencia a una distribución de los tribunales con distinta competencia territorial.

El mismo Flores Trejo, hace referencia a que la principal característica del Estado centralizado, es que sus órganos de gobierno pueden estar desconcentrados, pero no descentralizados; es decir, que los órganos de gobierno “locales”, aun y con competencia territorial, (no) son autónomos.

En base a lo comentado en los párrafos anteriores, el propio autor hace una comparación en el siguiente inciso, en relación con el centralismo ⁴² vivido en México hacia la primera mitad del siglo XIX.

B) El Estado Central o Unitario en México.- El 15 de diciembre de 1835 el Presidente interino Miguel Barragán expidió las denominadas Bases Constitucionales en la que se estableció el régimen centralista.

El artículo 3° no obstante que no establecía de manera explícita dicha Forma de Estado, suprimió el hasta entonces existente régimen federalista. Por su parte el numeral 8° prevenía que: *"El territorio nacional se dividirá en Departamentos, sobre las bases de población, localidad, y demás circunstancias conducentes"*.

Con apoyo en dichas Bases, la primera Constitución Centralista llamada Leyes Constitucionales de 1836, previno en la Sexta Ley la división de la República

⁴² El Centralismo en México fue instaurado en 1835, después de derogar la Constitución de 1824. Fue establecido formalmente el 30 de diciembre de 1836, con la promulgación de las “Siete Leyes Constitucionales”.

La primera ley se refería a los derechos y deberes de los ciudadanos y establecía la obligación de la religión católica.

La segunda creó el Supremo Poder Conservador el cual podía declarar la incapacidad física o moral de cualquiera de los tres poderes de la República (ejecutivo, legislativo y judicial).

Las 3a. 4a. y 5a leyes organizaban los poderes de la Unión, fijando los procedimientos de su elección y sus atribuciones.

La sexta ley establecía la división del territorio en Departamentos, y la supresión de legislaturas locales, las cuales serían sustituidas por juntas departamentales.

La séptima ley señalaba que por ningún motivo las leyes constitucionales podían ser modificadas durante un espacio de tres años.

El centralismo mantenía la división de poderes pero creaba uno nuevo: el Supremo Poder Conservador de su “Alteza Serenísima”. Por otro lado, el Ejecutivo controlaba de todo el presupuesto de la República y se quedaba sin vicepresidencia, mientras que los estados se convertirían en departamentos. Los gobernadores eran nombrados por el presidente de una terna enviada por las juntas departamentales de solo 7 miembros. Solo votaban y serían votados, aquellos quienes tuvieran propiedades o capital.

El Centralismo estuvo vigente durante casi once años, en los cuales se generó una gran inestabilidad política, con: levantamientos armados, conflictos internacionales y la anexión de Texas a Estados Unidos. Hacia agosto de 1846, el presidente interino José Mariano Salas, expidió el decreto para restaurar la Constitución de 1824 y con ello, el regreso del federalismo.

Mexicana en Departamentos, los cuales se subdividía a su vez en distritos y estos en partidos.⁴³

C) Confederación.- Alianza, liga o unión entre algunas entidades, naciones o Estados. Sus propósitos, pueden ser comerciales (Sociedad de las Naciones o la Commonwealth Británica), o de carácter bélico (Triple Alianza o el Eje Roma-Berlín-Tokio). Se considera que la confederación es el punto de mayor descentralización dentro de las modalidades del Estado unitario.

El citado autor Flores Trejo, realiza una comparación o también distinción entre los conceptos “Federación” (F) y “Confederación” (C); estos son:

F.- es una forma de Estado.

C.- pertenece al ámbito del contexto internacional.

F.- surge de una Constitución (no supone la supervivencia en los Estados libres y soberanos.

C.- se origina en un pacto entre estados libres y soberanos que permanecen como tales.

F.- las entidades federativas (no) pueden separarse de ella, sin provocar una secesión.

C.- los Estados que integran una Confederación (si) pueden separarse de ella.

F.- supone el surgimiento de un gobierno distinto del de las entidades federativas, que (no) está subordinado a ellas.

C.- supone la existencia de órganos confederales temporales o permanentes, que atienden las funciones que se les han encomendado, pero siempre subordinados a los gobiernos de los Estados confederados.

⁴³ Asimismo, la segunda Carta Fundamental Centralista y las Bases Orgánicas de 1843 establecieron en el numeral 4° la misma división política que su antecesora, aunque agregó a la división departamental, las municipalidades.

Durante esta etapa el Centralismo estableció un rígido sistema de centralización de funciones a través de los diversos órganos, especialmente del Poder Ejecutivo quien acaparó las atribuciones y ejerció un poder de mando sumamente férreo.

F.- existen, por lo menos teóricamente: la nacionalidad federal y la de las Entidades Federativas.

C.- (no) surge una nueva nacionalidad distinta de la que tienen los nacionales de los estados confederados.

F.- existe una distribución de competencias; de manera que dentro de su ámbito, el gobierno federal puede emitir normas generales y ejecutar normas concretas, en forma inmediata y sin previa autorización de los gobiernos de las entidades federales y viceversa.

C.- sus órganos (no) pueden expedir normas generales o leyes, o ejecutar normas concretas como las sentencias que afecten a los nacionales de los Estados confederados en forma inmediata, sino que solo pueden hacerlo a través y con el consentimiento de sus respectivos gobiernos.

Por último, menciona el autor en comentario, que la Confederación tiene como base, un Pacto Interestatal para realizar determinados propósitos, principalmente de carácter defensivo. Las facultades de la Confederación (no) pueden extenderse más allá de lo practicado, ni implica intervención en los asuntos propios de un Estado soberano.

D) Uniones de Estados.- Algunas de ellas, que tienen que ver con la forma de Estado federal, se rigen por el Derecho Interno, mientras que otras, que fueron creadas por medio de tratados o por actos unilaterales, se regulan por medio del Derecho Internacional.

Con respecto a este inciso, el autor Seara Vázquez, afirma que:

"Las Uniones de Estados en sentido propio (diferentes de las uniones administrativas, aduaneras, etc.) son de dos tipos:

Unión Personal y Unión Real.⁴⁴

Coinciden ambas en una característica: tener un jefe de Estado común; pero hay entre ellas, diferencias importantes".

⁴⁴ Debido a que estas subdivisiones de Unión Personal y Unión Real, hacen referencia de situaciones propias de países escandinavos y otros pequeños europeos, y, (no) es el caso de México; país al que se analiza, y se dirigen las formas de Estado de esta investigación, las dejamos sin profundizar.

1.3.4. Formas de gobierno.

Primeramente, el concepto “Gobierno” encierra varias definiciones; entre ellas:

- 1.- Conjunto de medios por los cuales la soberanía se traduce en actos.
- 2.- Conjunto de instituciones (aspecto objetivo), organizadas por el ordenamiento jurídico.
- 3.- Conjunto de individuos (aspecto subjetivo) a quienes el ordenamiento jurídico confiere la potestad de dirigir el Estado.
- 4.- Representa el órgano supremo central instituido para actuar; para realizar la voluntad del Estado.
- 5.- Diferentes modos de constitución de los órganos del Estado, de sus poderes y de las relaciones de esos poderes entre sí.
- 6.- Manera en cómo se organiza la institucionalización del poder, con sus variantes de acuerdo al tiempo y lugar donde se ordena la vida colectiva considerada como sociedad política.
- 7.- Complejo de instrumentos que se articulan para conseguir finalidades estatales y, por tanto, los elementos que miran a la titularidad y ejercicio de las funciones soberanas atribuidas a los órganos constitucionales.

Por otro lado, Arteaga Nava en su obra,⁴⁵ realiza una clasificación referente al gobierno mexicano, y sus formas de gobierno; éstas son:

Conforme al artículo 40 CPEUM,⁴⁶ el Estado mexicano está organizado en una forma:

Republicana.

Democrática.

Representativa.

Federal.

Estas formas de gobierno, son motivo de polémica entre la doctrina política y la ciencia constitucional, debido a lo que debe entenderse en cada una de ellas.

⁴⁵ ARTEAGA NAVA, Elisur. *Derecho Constitucional*, Tercera Edición, Oxford University Press, México, 2009, p. p. 113 a 127.

⁴⁶ Artículo 40.- es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

A) Forma Republicana.- La titularidad de ciertos poderes y cargos públicos o autoridades es temporal y se obtienen por medio del sufragio <este principio (no) incluye a todos>.

B) Forma Democrática.- Aunque se considera como gobierno del pueblo o de la mayoría; ⁴⁷ (no) es suficiente con que se decida por mayoría dentro de una minoría; debido a que existen minorías, que puede tener a su disposición, una masa de entes privados de sus derechos (esclavos). ⁴⁸

Con respecto a la forma democrática en comento, se hace referencia de tres autores Kurt L. Shell, Norberto Bobbio y Manuel García Pelayo, quienes expresan al respecto:

1) Kurt L. Shell.- elementos comunes, dentro de la “forma democrática”, son:

- a) Soberanía popular.- para que el pueblo decida sobre las leyes bajo las que ha de vivir.
- b) Pueblo.- comprende a todos los ciudadanos que residen permanentemente en un territorio.
- c) Seno del pueblo.- principio de igualdad o participación en el proceso de voluntad política.
- d) Instituciones con carácter directo, plebiscitario o representativo.- que permitan al pueblo soberano, expresar su voluntad y participar en el proceso de expresar su voluntad política.
- e) Protección de libertades.- que el pueblo pueda expresar su voluntad o decisión política.
- f) Igualdad social.- sin discriminación para expresar su voluntad y evitar con ello, que intereses individuales o grupales (o que el poder económico- social), determinen el proceso político, al margen de la voluntad mayoritaria.

2) Norberto Bobbio,- reglas del juego o procedimientos universales en la “forma democrática”.

- a) El cuerpo legislativo y otras instituciones.- estarán compuestos por

⁴⁷ Esa mayoría refiere a ciudadanos activos con derecho a voto.

⁴⁸ SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. Editora Nacional, México, 1966, p. 260.

miembros elegidos directa o indirectamente, por el pueblo, y por medio de elecciones.

b) Electores.- son ciudadanos sin distinción alguna (raza, religión, ingresos, sexo, etc.); deben ser libres de expresar su voto y de tener alternativas reales.

c) Principio de mayoría numérica.- vale esta decisión, que (no) debe limitar los derechos de la minoría (igualdad de condiciones).

3) Manuel García Pelayo.- ⁴⁹ desde el punto de vista político.

a) La voluntad y actividad del Estado es formada y ejercida por los mismos que están sometidos a ellas.

b) El pueblo es al mismo tiempo sujeto de este poder; su voluntad se convierte en voluntad del Estado sin apelación superior. El pueblo, es el soberano.

En este mismo sentido y con respecto al “voto o sufragio”, García Pelayo proporciona las siguientes características:

Universal.- compuesto por todos los ciudadanos, sin discriminación, cumpliendo determinadas condiciones (edad, residencia, etc.)

Directo.- los electores designan de modo inmediato a los representantes.

Igual.- un elector, un voto.

Secreto.- impide que un extraño pueda influir en dicho voto o conocerlo.

Con libertad para la presentación de candidaturas.- se opone al monopolio de algún partido político.

C) Forma Representativa.- Mecanismo político para la realización de una relación de control (regular) entre gobernados y gobernantes.

Sistema institucionalizado de responsabilidad política, realizada a través de la designación electoral libre de ciertos organismos políticos fundamentales.

D) Forma Federal.- El poder público se divide en:

a) Central.- depositado en poderes, órganos, autoridades (*poderes de la unión*

⁴⁹ GARCÍA PELAYO, Manuel. *Derecho constitucional comparado*. Alianza Editorial, Madrid, 1984, p.p. 184 y 185.

o autoridades federales).

b) Estatal.- formado por estados que son miembros de la unión. Gozan de autonomía; en ejercicio de ella, se han dado su constitución y leyes; tienen sus propios poderes, entes, órganos y autoridades.

Por otro lado, y en relación con las principales formas de gobierno, el Dr. Barragán Barragán,⁵⁰ expresa que éstas se clasifican en:

1) MONARQUÍA.- Estado y territorio gobernado por un monarca.⁵¹

Forma de gobierno en el que el poder supremo reside en un príncipe, rey o monarca con arreglo a las leyes.

A lo largo de la historia, esta forma de gobierno ha mostrado diversas facetas:

- Monarquía Absoluta.- la soberanía reside en el monarca.
- Monarquía Constitucional.- existe un Estado constitucional con división de poderes; el monarca, solo es un representante (conlleva sólo el Poder Ejecutivo) y el ejercicio de su poder se encuentra regulado en su Constitución.
- Monarquías de Derecho Divino.- esta doctrina justifica la diferencia de clases sociales al afirmar que los monarcas gobiernan por mandato divino.
- Monarquías Hereditarias.- la sucesión del gobierno monarca, se encuentra vinculado a una determinada familia.
- Monarquías Electivas.-⁵² son el resultado de elección por el pueblo o por sus representantes.

⁵⁰ BARRAGÁN BARRAGÁN, op cit, p.p. 337 a 378.

⁵¹ Tomas de Aquino, seguidor de la teoría aristotélica, refiere la forma monárquica como: “Una personificación de la autoridad, de un monarca que tiene la plenitud del poder, que encarna la ley”. De la misma manera, Aquino manifiesta el riesgo de poder convertirse fácilmente en un tirano; por lo que es necesario impedir que el rey abuse de su poder (monarquía templada).

⁵² Un ejemplo claro de monarquía electiva suscitado en México en 1822, se encuentra en el intento de elección de Agustín de Iturbide, por parte del primer Congreso Constituyente mexicano.

Este tipo de monarquías, suelen ser muy raras y tienen un carácter transitorio (debido a que quizá exista un proceso de formación, que haya una monarquía en decadencia; o se trate, de una república vitalicia que irá evolucionando en busca de la democracia).

2) REPÚBLICA.- (*res publicae*) forma de gobierno contraria a la forma monárquica.

En ella, la soberanía reside en el pueblo ⁵³ y a diferencia de la monarquía, (no) existe un monarca apoyado en su “derecho divino de los reyes”, ni con su sistema sucesorio hereditario.

En nuestro México, el Presidente de la República, es el titular del Poder Ejecutivo y su nombramiento siempre tiene un carácter temporal; sin embargo, el citado sistema republicano se ha aplicado de formas distintas en el devenir del tiempo; abarcando, desde pueblos que se han gobernado a través de una asamblea abierta, ⁵⁴ hasta formas más complejas de gobierno. ⁵⁵

El mismo autor en cita, expresa que ya sea luchando contra los abusos de los emperadores o de los reyes, o debido a circunstancias ajenas, es como las repúblicas se han formado históricamente; tal es el caso de las repúblicas latinoamericanas, que surgieron al desmembrarse el imperio español, a inicios del siglo XIX.

Desde el siglo XV, el teórico Francisco de Vitoria, ⁵⁶ indica dos tipos de repúblicas:

i) res publica perfecta et integra.

“Es libre e independiente para gobernarse, y no se encuentra sujeta a ninguna otra; de tal forma, que puede optar por la forma de gobierno republicana o por la monárquica; siempre que quede vinculada, a la ley positiva”.

ii) res publica subiecta alicui extra se, et non integra.

“Se encuentra subordinada a otra república o poder superior”.

El fraile y escritor mencionado, expresa que ésta doctrina se consagró en el artículo 3 de la Constitución Española de 1812, optando por la forma de monarquía constitucional; misma que contiene el artículo 39 ⁵⁷ de la vigente CPEUM, que optó desde 1824 por la

⁵³ Si el pueblo es pequeño, ejerce el poder de manera directa (democracia directa). Cuando el pueblo es grande, el poder se ejerce a través de representantes que son electos por el pueblo (democracia representativa).

⁵⁴ Cabildo abierto o Consejo “*Eclesia*”.

⁵⁵ *Poleis*, republica romana de Cicerón y repúblicas parlamentarias de nuestro tiempo.

⁵⁶ Escolástico (1486-1546).

⁵⁷ Artículo ya citado en el subcapítulo 1.2; pie de página número 16, de este trabajo de investigación.

“forma republicana presidencial”.

1.4 Etapas de formación del sistema presidencial en México.

Con respecto a nuestro sistema presidencial, se puede mencionar que él mismo, ha sido calificado como de tipo autoritario. En él se han polemizado diversas opiniones, tanto de quienes han asumido el papel de antagonistas, como los que insisten en seguir contando con privilegios; por lo que, el hecho de que sea necesario modificarlo, llega a ser una situación tanto evidente como inevitable.

El sistema político mexicano se ha ido transformando con el devenir de los procesos históricos. Tras casi tres siglos de imposición española, se puede realizar un análisis, sobre las cinco etapas siguientes: caudillismo, despotismo, liderazgo republicano, dictadura, presidencialismo constitucional.⁵⁸

1.4.1. Caudillismo.

Sistema de caudillaje o gobierno de un caudillo.⁵⁹

Hombre que dirige algún gremio, comunidad o cuerpo.

Esta primer forma se inicia tras la muerte de Miguel Hidalgo (julio de 1811), con don José María Morelos y Pavón, continuador de las ideas independentistas de justicia y libertad; situación que le da la fuerza para poder realizar levantamientos populares y obtener victorias importantes en la zona sur del territorio mexicano. Estableciendo entonces, un nuevo gobierno con el que decretaba las aboliciones tanto de la esclavitud, como de los tributos y de las tesorerías en las comunidades.

En 1813 instala el Congreso de Chilpancingo y con ello proclama la declaración de independencia. Sus propuestas políticas, se manifiestan en su texto denominado “*Sentimientos de la Nación*”. Por tales circunstancias, fue elegido “*generalísimo*” por aclamación de sus seguidores, con todos los poderes y la facultad de nombrar sus

⁵⁸ VALADÉS, Diego. *El gobierno de gabinete*. Editorial UNAM, México, 2003. p.p. 74 a 88.

⁵⁹ <http://buscon.rae.es/drael/>

lugartenientes; ⁶⁰ ya que se requería de un mando eficaz, para poder continuar la campaña independentista; y aunque el intentó dimitir, su propuesta fue rechazada.

1.4.2. Despotismo.

Autoridad absoluta no limitada por las leyes.

Abuso de superioridad, poder o fuerza en el trato con las demás personas.

Soberano que gobierna sin sujeción a ley alguna.

Persona que trata con dureza a subordinados y abusa de su poder o autoridad. ⁶¹

Tras la consumación del movimiento independentista, surge el primer Imperio en México encabezado por Agustín de Iturbide; ⁶² tras su abdicación, se estableció un *Poder Ejecutivo Colegiado* formado por un triunvirato. ⁶³ Para el 4 de octubre de 1824 entra en vigor la Constitución, ⁶⁴ la cual abolía la figura monárquica e implantó el sistema de federalismo en una república representativa popular.

La inestabilidad política en México se acrecienta con la nueva figura del Ejecutivo Unipersonal o “Dictador”, mismo que sobresalió sobre el Ejecutivo Colegiado, creándose con ello el “Supremo Poder Ejecutivo”; estando muy por encima de los poderes Legislativo y Judicial; es decir, que se propone la designación de un “Supremo Director de la República Mexicana” y la figura dominante la realizó el general Antonio López de Santa Anna, ⁶⁵ quien siendo ambiguo, juega con la vida política mexicana, pues algunas veces se inclina por el Partido Liberal (y el Federalismo), y otras, hacia el

⁶⁰ Artículo 46, del Reglamento expedido por José María Morelos para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso. Chilpancingo, 11 de septiembre de 1813.

“El Generalísimo que resuma el Poder Ejecutivo, obrará con total independencia en este ramo, conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin más limitaciones que la de dar cuenta al Congreso”.

⁶¹ <http://buscon.rae.es/drael/>

⁶² Agustín Cosme Damián de Iturbide y Arámburu o Agustín I.

⁶³ Sus integrantes eran los generales Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria. Fue un gobierno provisional que convocó un nuevo Congreso Constituyente (7 de noviembre de 1823).

⁶⁴ Algunos artículos relevantes, con respecto a este subcapítulo, son:

6.- Supremo Poder de la Federación se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

74.- Poder Ejecutivo reside en una persona denominada Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

95.- El período del presidente y vicepresidente será de cuatro años.

⁶⁵ Antonio de Padua María Severino López de Santa Anna y Pérez de Lebrón; su “*Alteza Serenísima*”.

Partido Conservador (o el Centralismo); es por ello, que el autor Diego Valadés,⁶⁶ más que un dictador, lo considera un déspota, debido a que adecua la toma de decisiones a su completo capricho o a las circunstancias favorables.

1.4.3. Liderazgo Republicano.

Reiterando lo referente a la inestabilidad política y el agotamiento político en el México del siglo XIX; Diego Valadés⁶⁷ menciona: un ex presidente asesinado, fraude electoral sistemático, numerosos cacicazgos, interferencia política del clero, dos guerras internacionales, el cercenamiento de medio territorio nacional, cuartelazos, insurrecciones, golpes de Estado, cuatro Constituciones varias veces reformadas y cerca de cincuenta gobiernos (entre ellos once de Santa Anna). Es por ello que una vez derrocada la dictadura de Santa Anna, surge la nueva constitución de 1857,⁶⁸ misma que crea un Poder Legislativo capaz de controlar al Poder Ejecutivo; realizando como estrategia un Congreso Unicameral, quien sesionaría dos periodos al año y con la facultad de poder realizar periodos extraordinarios en caso de llegar a requerirse.

Entre las restricciones de 1857 al Ejecutivo Federal, sobresalen los artículos:

Artículo 84.- “El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y en sus recesos por la diputación permanente”.

Artículo 70.- “Las iniciativas o proyectos de ley se sujetarán a:

I. Dictamen de comisión.

II. Una o dos discusiones en los términos que expresan las fracciones siguientes.

III. La primera discusión se verificará en el día que designe el Presidente del Congreso, conforme al reglamento.

⁶⁶ VALADÉS, Diego. “El gobierno de gabinete”, Editorial UNAM, México 2003. p.p. 74 a 88.

⁶⁷ Ibid, p.76.

⁶⁸ De ideología liberal, por lo que el partido Conservador se opuso a su promulgación; continuando la pugna entre liberales y conservadores tanto en la Guerra de Reforma como en la Intervención Francesa y el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano con Maximiliano de Habsburgo.

IV. Concluida esta discusión se pasará al ejecutivo copia del expediente, para que en el término de siete días manifieste su opinión, o exprese que no usa de esa facultad.

V. Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá sin más discusión, a la votación de la ley”.

Siendo Presidente de la República Ignacio Comonfort, desconoció la Constitución en diciembre de 1857, pues (no) aprobaba que el Ejecutivo fuera controlado por el Congreso. Con ello, Benito Juárez como Presidente de la Suprema Corte de Justicia y defensor de la República, toma las riendas de la política y se coloca al frente de una guerra civil y posteriormente de una invasión extranjera; por tal situación de inestabilidad política, se tuvo que prorrogar su mandato en varias ocasiones y reformar la Constitución por vías extraconstitucionales; justificándose con ello paradójicamente, el uso del hecho para proteger el derecho.

Se considera a Juárez en el sentido de liderazgo republicano, debido a que se mantuvo en el poder durante las pugnas políticas; incluso aún, sobre las fuerzas religiosas y militares tanto del papa Pío IX, como de los emperadores Maximiliano y Napoleón III; y sin excluir, al Partido Conservador.

Finalmente, la Constitución de 1857 fue modificada con la inclusión de las Leyes de Reforma a la misma, así como la división del Congreso Bicameral; con el único fin, de diluir el poder de un solo cuerpo colegiado.

1.4.4. Dictadura.

Gobierno que en un país impone su autoridad violando la legislación anteriormente vigente.

En la época moderna, persona que se arroga o recibe todos los poderes políticos extraordinarios y los ejerce sin limitación jurídica.

Persona que abusa de su autoridad o trata con dureza a los demás.⁶⁹

⁶⁹ Ibid. p.78.

Al asumir Porfirio Díaz ⁷⁰ la presidencia en noviembre de 1876, se encuentra nuestro país completamente desorganizado, con instituciones públicas quebrantadas y con una burguesía pequeña que pugna por obtener un orden y equilibrio político; situación que permite que arribe al poder, una clase privilegiada protegida con una supuesta modernización y bajo la sombra y protección de una dictadura. Los personajes importantes en quien recae la organización de la época fueron, Justo Sierra y José Yves Limantour, secretarios ambos de Instrucción Pública y de Hacienda respectivamente.

Durante el porfirismo se predicaba el “orden y la paz” y para lograr la permanencia en el poder de Díaz, se reformó la Constitución de 1857, ⁷¹ (no) obstante su inviolabilidad especificada; ⁷² además, se restringió al Congreso, siendo su participación tan insignificante que, sólo ratificaba decisiones presidenciales, con lo que perdió demasiada fuerza ante el Ejecutivo.

Con éstas acciones y algunas otras más, se ocasionó un gran daño a las instituciones de la época; sobretodo, debido al hábito del uso de la ficción.

Con la caída de la dictadura en 1911, tras décadas de sumisión, el pueblo mexicano pudo experimentar cierto aire de libertad y democracia, con el surgimiento de la libertad de prensa y del sufragio secreto y universal entre otros.

1.4.5. Presidencialismo Constitucional.

Durante el gobierno desacreditado de Francisco I. Madero, al conservar éste a grupos

⁷⁰ José de la Cruz Porfirio Díaz Mori.

⁷¹ El artículo 127 de la Constitución de 1857 expresa lo referente a la reforma constitucional:

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

⁷² El artículo 128 de la Constitución de 1857 expresa lo referente a la inviolabilidad constitucional:

Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los hubieren cooperado a ésta.

porfiristas dentro de su gabinete, se obstaculizó el avance pretendido por el movimiento revolucionario; incluso llega a percibirse notoriamente, la inclinación del Congreso existente hacia la “dictadura de un solo hombre”, frente a la “dictadura de una colectividad”. Este débil comportamiento maderista conducirá a su asesinato, y a la par, la exigencia de una rápida restauración dictatorial. El encargado de encabezar tal misión fue el general Victoriano Huerta, en conspiración con el embajador estadounidense Lane Wilson y Félix Díaz, sobrino del dictador; aunque el resultado obtenido, (no) fue el esperado.

Con el triunfo de la revolución en su etapa constitucionalista, Venustiano Carranza convocó la reunión de un nuevo Congreso Constituyente (diciembre de 1916); con lo que se pretendía realizar, tanto una reforma parlamentaria, como organizar una institución presidencial fuerte.

Conforme a la lectura de Diego Valadés, en esta reunión se expresó lo siguiente:

“Esta es la oportunidad, señores diputados, de tocar una cuestión que es casi seguro se suscitará entre vosotros, ya que en los últimos años se ha estado discutiendo, con el objeto de hacer aceptable cierto sistema de gobierno que se recomienda como infalible, por una parte contra la dictadura, y por la otra contra la anarquía, entre cuyos extremos han oscilado constantemente, desde su independencia, los pueblos latinoamericanos, a saber: el régimen parlamentario...

Ahora bien, ¿qué es lo que se pretende con la tesis del gobierno parlamentario? Se requiere nada menos que quitar al presidente sus facultades gubernamentales para que las ejerza el Congreso, mediante una comisión de su seno denominada “gabinete”. En otros términos, se trata de que el presidente personal desaparezca, quedando de él una figura decorativa. ¿En dónde estaría entonces la fuerza del gobierno? En el Parlamento. Y como éste, en su calidad de deliberante, es de ordinario inepto para la administración, el gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado (...)

Por otra parte, el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente dos o más partidos políticos perfectamente organizados, y una cantidad considerable de hombres en cada uno de esos partidos, entre los cuales

puedan distribuirse frecuentemente las funciones gubernamentales. Ahora bien, como nosotros careceremos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, el gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar el gabinete, para responder a las frecuentes crisis ministeriales.”

La Convención de Aguascalientes, antes que todo, (no) fue un movimiento popular, sino que fue un intento de negociación política entre las facciones revolucionarias; ello con el firme propósito de contrarrestar el poderío político y militar del coahuilense Venustiano Carranza y sustituirlo por un gobierno que satisficiera las necesidades públicas de la época; fue una disputa por el poder, un tratar de imponer cada quien su hegemonía. Con tales y diversas ideas que se defendían, se confrontaron los jefes y representantes de los principales grupos revolucionarios del país, animados por poner a discusión sus ideas y programas; al igual que, también intentaban debilitar a las otras facciones; entre ellos predominaban las fuerzas políticas e ideológicas: constitucionalista, villista y zapatista.

La asamblea como titular del poder político, designaba al Presidente y ratificaba y removía a los Ministros.⁷³

La intención de la mencionada Convención, era tratar de evitar la escisión entre las facciones, así como decidir quién y en qué forma se gobernaría el país; al igual que, acordar la elaboración de un programa de gobierno.

⁷³ Objetivos de la Convención, Artículo 5º del Decreto del 13 de noviembre de 1914:

"Restringir las facultades del Poder Ejecutivo de la Federación y de los estados y para ello adoptar el parlamentarismo en forma adecuada a las condiciones del país".

Decreto de enero de 1915; hace referencia a los poderes federales:

Artículo 4º: "Los Ministros son solidariamente responsables de la política general del gobierno, e individualmente de los acuerdos que dicten en sus respectivos ramos. Para hacer efectiva dicha responsabilidad, se constituirá la Convención en gran jurado";

Artículo 5º: "Ninguno de los acuerdos del Presidente serán válidos si no llevan la firma del Ministro del ramo, o del Consejo de Ministros, en su caso";

Artículo 6º: "Cuando alguno de los Ministros niegue su aprobación a un acuerdo presidencial, o viceversa, se someterá el conflicto a la decisión del Consejo de Ministros, y la resolución de éste será definitiva";

Artículo 7º: "El Presidente someterá el nombramiento o la separación de sus Ministros a la ratificación de la Convención";

Artículo 8º: "La Convención podrá separar a cualquiera de los Ministros, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en sesión de la Asamblea".

Véase AMAYA, Luis Fernando, *La Soberana Convención Revolucionaria*, México, Trillas, 1975, pp. 453 y ss., y CERVANTES, Federico. *Francisco Villa y la Revolución*. Instituto de Estudios de la Revolución, México, 1985, p. 347. En cuanto a la naturaleza jurídica de la Convención, el dictamen fue elaborado por José Vasconcelos, quien reconocía que "la Convención carece de soberanía porque (no) está constituida mediante el voto popular", (no) obstante lo cual "es el único órgano legítimo del país".

Ninguno de los grupos estuvo dispuesto a ceder terreno, o a renunciar a sus prerrogativas.

Para diciembre de 1917 algunos Diputados presentaron una iniciativa de ley para establecer, tanto un sistema parlamentario, como transformar el Congreso en Parlamento, e integrar un Consejo de Ministros (aunque designado por el Presidente de la República, dependería de la Cámara de Diputados del Parlamento).

Dos años después la resolución fue rechazada.

Mientras tanto, Venustiano Carranza ejerció una presidencia fuerte, al quedar investido de facultades extraordinarias para legislar. Con él, se inició la costumbre del Ejecutivo Federal de designar a su sucesor; aunque en su caso, al ser asesinado, su candidato (no) ocupó la silla presidencial.

1.5 La transición democrática en México.

Acción y efecto de pasar de un modo de ser o estar, a otro distinto.

Paso más o menos rápido de una prueba, idea o materia a otra, en discursos o escritos.

Hablar sobre transición democrática, (no) es el tema o proyecto de un solo partido político ni de un grupo de simpatizantes de la democracia, ni tampoco se realiza con una reforma constitucional o una amplia campaña electoral; mucho menos se realiza, con la coalición de partidos políticos. Se podría argumentar que se requiere sencillamente de una sociedad modernizada, sin la sombra política de algún partido hegemónico.

Bajo esta perspectiva, un breve recorrido político cronológico ayudará a polemizar sobre el concepto en comento.

El proyecto de nuestra Revolución Mexicana y que enmarca la Constitución de 1917, definía a México como una República representativa, democrática y federal:

1928.- se firmó el Manifiesto del Comité Organizador del Partido Nacional Revolucionario (PNR); en él, el general Plutarco Elías Calles invitaba a "todos los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas de la República, de credo y tendencia revolucionaria, para unirse y formar el Partido Nacional Revolucionario".

1929.- (marzo 4), bajo el gobierno de Plutarco Elías Calles, surgió el PNR;⁷⁴ en él, convergieron los líderes y organizaciones más importantes del país. Con ello existe una transformación cultural en la población, pues se trasciende de una mentalidad arcaica de caudillos, a una más respetada, más pacífica y más civilizada con nuevas instituciones y leyes. Se presume que existió una época de estabilidad social.

1938.- cambio al nombre de Partido de la Revolución Mexicana PRM.

1939.- surgieron partidos con ideologías y principios opuestos al cambio y a la transformación de la sociedad; los caracterizaba, su oposición ideológica a los postulados de la Revolución.

1946.- renace como Partido Revolucionario Institucional PRI.

Se produce un cambio generacional con sus nuevos militantes civiles con educación universitaria, debido al envejecimiento de los anteriores.

1952.- surgieron protestas contra las elecciones fraudulentas.

1953.- el gobierno priísta se actualiza al reconocer el voto femenino de votar y ser votada, en cualquier tipo de elección.

1960.- existen represiones violentas contra grupos opositores.

1963.- el PRI permite la pluralidad de partidos políticos.

1968.- represión y matanza estudiantil, 2 de octubre en Tlatelolco.

1971.- matanza del Jueves de Corpus.

1976.- López Portillo, el candidato priísta no tuvo adversario. Se dudó de la legitimidad de las elecciones.⁷⁵

⁷⁴ Se creó con la intención de proteger los derechos de los trabajadores y que aumentara la participación política; (no) obstante fuera, por medio de movilizaciones populares. También proclamaba porque se le otorgara una mayor participación en los asuntos del Estado.

⁷⁵ En los sexenios de Echeverría y López Portillo el sistema político mexicano sufrió un primer quiebre con el llamado neopopulismo, debido a que los políticos tradicionales fueron suplantados lentamente por políticos burócratas o políticos de Estado.

1977.- Reforma electoral. Los partidos políticos ⁷⁶ son reconocidos en la Constitución como entidades de interés público.⁷⁷

1987 se desmembra el PRI con Cuauhtémoc Cárdenas y Muñoz Ledo al conformar el Frente Democrático Nacional y más tarde el Partido de la Revolución Democrática PRD.

1988.- crisis electoral. El PRI necesitaba hacer ajustes. ⁷⁸

1989.- Desapareció el partido "paraestatal" PARM, ⁷⁹ y surgió el PRD.

1989 a 1996.- reformas electorales. El régimen político requería reformarse.

1994.- Debido a la crisis económica y a que (no) se realiza totalmente la democratización, la oposición fue conquistando votos; a ello se suma, la rebelión indígena del EZLN ⁸⁰ realizada en Chiapas.

2000.- La alternancia ocurrió con el traslado del poder de un partido a otro, y venciendo al totalitarismo de un partido de Estado, pues podría haberse llegado a ejercer una dictadura.

Surgió la transición de un sistema autoritario a un sistema abierto a la pluralidad y la democracia.

2000.- (2 de julio) fecha histórica para el sufragio mexicano, ⁸¹ al finalizar 71

⁷⁶ PRI, PAN y pequeños partidos constituían nuestro sistema político; por lo tanto, fueron necesarias las primeras reformas electorales a fin de revitalizar al sistema y evitar una crisis en el sistema autoritario.

⁷⁷ A partir de esta fecha se configuró "la estructura del cambio". Por primera vez en la historia, se abrieron las compuertas para el libre desarrollo a las opciones organizadas y asistencia al mundo electoral, construyendo nuevas alternativas o fortaleciendo a las existentes.

⁷⁸ En las elecciones de 1988, el sistema político mexicano sufrió una crisis de legitimidad con la caída del sistema de cómputo, misma que favoreció a Salinas de Gortari y perjudicó a Cárdenas.

También se suscitaron nuevos ajustes; entre ellos:

- 1) Alianza entre el viejo PRI y el nuevo grupo de tecnócratas,
- 2) Aprobación del TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte),
- 3) Programa de Solidaridad (con el fin de atraer la aprobación de las regiones pobres y atrasadas, muchas de ellas de preferencia cardenista, para evitar que existiera apoyo de la oposición perredista,
- 4) Alianza con la cúpula del PAN, con el fin de hacer viable la presidencia de Salinas.

⁷⁹ Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

⁸⁰ Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

⁸¹ La participación ciudadana fue redundante y, fueron utilizadas técnicas modernas de conteo de votos, para poder realizar una democracia más efectiva que: mantuviera por seis años más al PRI en el poder político o, para dar paso a la alternancia, con respecto al PAN y PRD.

Francisco Labastida, Vicente Fox y Cuauhtémoc Cárdenas escenificaron una campaña electoral con grandes propuestas de gobierno e ingeniosas armas publicitarias; ninguno de los partidos economizó en ideas ni recursos propagandísticos a su favor o contra el adversario.

Se crearon coaliciones:

PAN y el Verde Ecologista "Los amigos de Fox",

años de gobierno ininterrumpidos del PRI.

Ciudadanos, partidos políticos, candidatos, actores y los medios, ofrecieron escenas de naturalidad cívica de confianza.

En lo que concierne al término "Transición Democrática", se mencionan y transcriben algunos conceptos importantes, explicados por el autor Giovanni Sartori; mismos que, servirán como antecedente para nuestro tema a desarrollar:

a) Sistemas Electorales.- Éstos determinan el modo en que los votos se transforman en curules y, por consiguiente, afectan la conducta del votante.

b) Presidencialismo.- En el sistema presidencial, el Presidente está protegido de cualquier interferencia, debido al principio de división de poderes.⁸²

Un Presidente latinoamericano tiene mucho poder; entre ellos: la facultad de vetar leyes... gobernar por decreto... se le conceden poderes de emergencia.

c) Sistema Semipresidencialista.- Se basa en el poder compartido; es decir, que el Presidente debe compartir el poder con un Primer Ministro, quien a su vez debe conseguir un apoyo parlamentario continuo.

Este sistema, es mejor que el presidencialismo, ya que permite enfrentar mejor a las mayorías divididas.⁸³

PRD lo hizo con varios partidos más de "centro izquierda".

Labastida y el nuevo PRI, no pudieron quitarse de encima el estigma del partido viejo y sus prácticas desgastadas.

Cárdenas tras su gobierno en Michoacán, no significó para muchos el cambio que México necesitaba.

Fox utilizó un carismático y vulgar estilo ranchero que cautivó a millones de mexicanos. Con lenguaje coloquial, atacó al viejo sistema político priísta, llamándolos "sanguijuelas" "víboras prietas" "tepocates" "corruptos", mientras que a los ministros de la SCJN los llamó despectivamente "viejitos" y a las fuerzas de izquierda "retrógradas". Es por ello, que el pueblo mexicano, cansado de 70 años de fraudes electorales, corrupción y excesos del régimen priísta, aceptó la invitación al cambio.

Vicente Fox, tuvo que pactar con el viejo sistema priísta, por lo que la verdadera transformación del sistema político mexicano se fue desvaneciendo a lo largo de su sexenio; aunado a esto, los excesos de la familia de Fox y de algunos panistas en Estados o Municipios donde gobernaron.

⁸² El mismo Sartori, hace hincapié que en América Latina aún se conserva la mayoría de sistemas presidenciales; que aunque inestables, no permite ninguna clase de autoridad dual que se interponga entre él y su gabinete.

⁸³ Sartori realiza comparaciones entre los sistemas presidencialista y el semipresidencialista, así como las condiciones de funcionabilidad de ambos.

d) Parlamentarismo.- Sistema controlado por un partido político, caracterizado porque el parlamento es soberano; es decir, que no permite una separación del poder entre el gobierno y el parlamento.

Su característica primordial es que el Poder Ejecutivo-Legislativo se comparte; en otras palabras, los sistemas parlamentarios requieren que los gobiernos sean designados, apoyados y destituidos por el voto del parlamento.

Ahora bien, con respecto al tema abordado sobre la “*Transición Democrática*” en nuestro país, Giovanni Sartori,⁸⁴ manifiesta lo siguiente:

“...era muy pronto para incluir a México en un análisis comparativo del constitucionalismo democrático y para predecir cómo se desarrollaría la transición; sin embargo pude observar que "actualmente México está claramente en transición de un esquema de presidencialismo autoritario sostenido por un sistema de partido hegemónico... a un experimento único de democracia presidencial... Hasta ahora la transición ha ocurrido básicamente en el campo electoral en las reformas que se establecieron en 1989 y 1993" (p. 169). Así pues, hace 10 años estaba consciente de que el sistema político mexicano ya no era lo que había sido en los 50 años anteriores...

...México sobresale por haber sido un espécimen singular, y promete convertirse en algo todavía más especial. Si se compara con el patrón del presidencialismo de América del Sur, el mexicano nunca ha sido interrumpido por golpes militares, ni se ha caracterizado por oscilaciones entre excesos de poder arbitrario e impotencia. Además, de manera intermitente la mayoría de los países latinoamericanos ha sido presa de dictadores, pero desde hace mucho he sostenido que el presidencialismo mexicano no puede ser considerado una dictadura. Por otra parte, el presidencialismo mexicano es casi el opuesto del presidencialismo de los Estados Unidos. Mientras éste se basa en la división de poderes, aquél se funda en la concentración del poder. Mientras que la historia del presidencialismo estadounidense es una de 200 años de un prolongado y exitoso presidencialismo democrático, la historia del

⁸⁴ SARTORI, Giovanni. *Ingeniería constitucional comparada. Con el Posfascio: La transición de México, ¿Hacia Dónde? Una agenda para la reforma*. 3ra. Edición. Ed Fondo de Cultura Económica, México D. F. 2008. p.p. 221 a 237.

presidencialismo mexicano es una igualmente exitosa pero de un presidencialismo autoritario. Recientemente, y con solo permitir elecciones libres y respetar su veredicto, México ha logrado transformarse en un régimen presidencial democrático mediante un proceso sostenido y fluido.

Es cierto que la transición se desarrolló a lo largo de más de una década, especialmente a partir de la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) en 1990 y del Tribunal Federal Electoral (TRIFE) en 1996, que controlan que el proceso electoral se lleve a cabo de una forma correcta y justa. Pero esto no implica que se trate de una transición pactada. En realidad la experiencia mexicana no se parece nada a la española. El general Franco preparó el fin de su dictadura y el advenimiento de un régimen democrático —incluso designando a un rey como su sucesor— a cambio de que se le permitiera morir en el poder.

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) no ha buscado su propia desaparición: en el año 2000 creyó que lograría ganar la presidencia en una contienda electoral abierta y limpia, y que la pérdida de sus privilegios hegemónicos no pondría en peligro su estatus de partido dominante. El 2 de julio de ese año el PRI perdió la presidencia por primera vez desde su creación (que se remonta a 1929 si tenemos en cuenta a sus predecesores). Este acontecimiento ha colocado al partido ante la posibilidad de que pierda los gobiernos de los estados y la representación relativamente significativa que retuvo en el Congreso. En ese caso, sin duda se doblegará ante los vientos de cambio. Debe recalarse que la clave de esta transición suave, sostenida y única estriba en el hecho de que no representa el derrocamiento de una dictadura y tampoco es una salida a un régimen de este tipo.

Por años el presidente mexicano ha sido un hiperpresidente. Pero los dictadores no se retiran; se aferran al poder hasta su muerte. En el siglo xx, el general Álvaro Obregón fue el único presidente mexicano que buscó la reelección. Sin embargo, fue asesinado en 1928 antes de iniciar un segundo periodo en el cargo y desde entonces ninguno de sus sucesores ha violado la regla de la no reelección. Esto significa que los presidentes mexicanos no están por encima de la ley (como están, por definición, diría yo, los dictadores),

sino que respetan las obligaciones del cargo. Una consecuencia importante de este hecho es que mientras los dictadores nunca tienen que rendir cuentas a nadie, a menos que sean derrocados, los presidentes pueden ser llamados a cuentas al término de su mandato. Es cierto que casi siempre fueron protegidos por sus sucesores (a excepción de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) y de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)], en buena medida porque podían ser protegidos.

Durante todo el tiempo que dura su mandato los presidentes mexicanos saben que actúan bajo la crucial restricción que se deriva de saber que tendrán que dejar el cargo al cabo de seis años. Los dictadores, en cambio, asumen que por el resto de su vida gozarán de impunidad.

Actualmente los mexicanos discuten si su Constitución, que data de 1917, debe mantenerse (con revisiones, por supuesto) o modificarse. Pienso, al igual que el jurista Jorge Carpizo, entre otros, que debe conservarse. Es cierto que el texto original ha sido inundado de disposiciones que no tienen nada que ver con la organización y el ejercicio del poder (por ejemplo, "la rectoría económica del Estado"). No obstante, estas aparatosas adiciones no restan superioridad a la Constitución de 1917 en relación con muchas otras que le siguieron en América Latina. La Constitución mexicana establece un Congreso independiente, un poder judicial independiente (originalmente estipulaba que los integrantes de la Suprema Corte de Justicia eran vitalicios y la separación de poderes. ¿Qué fue lo que salió mal? ¿Cómo fue que un presidencialismo de tipo garántala, inspirado en el presidencialismo de los Estados Unidos, se convirtió en un hiperpresidencialismo dependiente de una concentración omnipresente del poder? Esta transformación ocurrió en pan por la vía de las enmiendas constitucionales; pero fundamentalmente fue el resultado de una "constitución material" que modificó radicalmente —a partir de 1940— la "constitución formal" (según la distinción de la ley constitucional italiana).

No es de ninguna manera extraña que una constitución formal con el tiempo sea modificada por la constitución viviente y por las convenciones de la constitución —la constitución material—. Con frecuencia ciertas interpretaciones en el mejor de los casos contradicen el texto escrito; y partes

de la constitución formal son letra muerta. En México, la transformación material fue extrema. No obstante, la constitución material mexicana se mantuvo intacta durante los gobiernos monolíticos del PRI, con un presidente que designaba (por dedazo) a su sucesor y que controlaba al partido hegemónico. De manera que cuando el PRI perdió la Presidencia de la República y la mayoría absoluta en el Congreso, la constitución material mexicana se desvaneció, dejó de existir. Casi de la noche a la mañana un hiperpresidente fue sustituido por un hipopresidente, por un presidente repentinamente débil que ahora debe enfrentar el problema que supone no tener mayoría en el Congreso y tener que someter la legislación a un parlamento que no controla.

La Constitución de 1917 también fue modificada por numerosas revisiones a las que ha sido sometida. Tantos cambios equivalen a una nueva Constitución; pero es presumible que para elaborarla sería necesario elegir una Asamblea Constituyente. Los constituyentes de la actualidad viven con la tentación de elaborar constituciones "objetivo" y "constituciones de aspiraciones" en detrimento de su propósito original que es servir como instrumentos de gobierno. Como la constitución material ha desaparecido casi de la noche a la mañana, de pronto México se encuentra con una maquinaria de gobierno incompleta o por lo menos deficiente que necesita urgentes reparaciones. México debe establecer prioridades de reforma, y que su número debe ser manejable. Como dije antes, primero hay que construir la casa; los muebles y los acabados tendrán que esperar a que esté terminada..."

Tras lo manifestado por el autor Sartori, en este trabajo de investigación se difiere sobre sus ideas juristas; en virtud de que el titular del Ejecutivo Federal, sexenio tras sexenio, debido al exceso de facultades que le ha otorgado nuestra propia carta magna, ha asumido una imagen de ser omnipotente; incluso, hasta llegando a involucrarse con los poderes restantes; función que (no) le corresponde.

Otra observación a comentar, es la referente a que el citado titular, también se involucra de manera directa en los nombramientos de diversos entes; tanto constitucionalmente autónomos, como de organismos descentralizados de la administración pública federal.

Por otro lado, con la reciente reforma político electoral promulgada el día 31 de enero de 2014 por Enrique Peña Nieto, surge nuevamente la figura de la “reelección”; con lo que se acaba, con uno de los principios rectores y hasta con el espíritu revolucionario de nuestra Ley Suprema; en el sentido de que los legisladores, ahora pueden ser reelectos, faltando únicamente que al Titular del Ejecutivo Federal también se le conceda dicha prerrogativa electoral. Es por ello, que contrario a lo que afirma el autor en comentario, se puede afirmar sobre la existencia de una “semidictadura” en nuestro país. A ello, debemos sumarle las funciones del Instituto Federal Electoral IFE, ahora llamado Instituto Nacional Electoral INE (tema que será tratado en el capítulo 4.6 de este trabajo de investigación), ente que siendo considerado un organismo constitucional autónomo, en la praxis, dicha institución, (no) solo es cuestionada con toda justificación en cuanto a su veracidad y transparencia de las elecciones federales, sino que también lo es en unión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien es el órgano jurisdiccional que únicamente se encarga de validar las elecciones federales sostenidas por el anterior IFE y actualmente INE.

1.6 La democracia en México.

Democracia. (Del griego *demos*, pueblo, y *kratos*. fuerza. poder, autoridad).

Doctrina política según la cual la soberanía pertenece: al conjunto de los ciudadanos; ⁸⁵ régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio.

No debe confundirse democracia con república:

La república es “la forma”, democracia es “el fondo”.

Duverger ⁸⁶ ha señalado que la “Democracia Liberal” se ejerce, en donde las instituciones políticas descansan sobre los principios de: soberanía popular, elecciones, parlamentos, independencia de los jueces, libertades públicas, pluralismo

⁸⁵ Principio que enuncia la frase célebre “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”.

⁸⁶ DUVERGER, Maurice. *Instituciones políticas y derecho constitucional*. Editorial Ariel, S.A., 6ª Edición, Barcelona, España, 2000, p. 51.

político; todos ellos, proporcionan al ciudadano autonomía y formas de presión sobre los gobernantes.

También hace mención que el modelo democrático es un modelo “pluto-democrático”, debido a que el poder recae tanto en el pueblo (demos), como en la riqueza (ploutos) <detentadores de capital>.

Por otro lado, Emilio O. Rabasa ⁸⁷ hace referencia al término “acotamiento ⁸⁸ del presidencialismo”; esta limitación proviene debido a que el Ejecutivo ha predominado durante mucho tiempo sobre los otros poderes, sobre Estados y Municipios. La finalidad es limitar las funciones de los tres poderes. Se trata de clarificar, vigorizar y precisar las orbitas de competencia de cada poder: “colocar a cada quien en su sitio”.

En cuanto a las ideas del ya mencionado autor Covián, ⁸⁹ éste hace referencia a la expectativa creada en México con motivo de las elecciones federales de 1997, bajo el lema de “Democratización del Sistema Político Mexicano” o “Cambio Democrático” y, aunque se entiende como “Alternancia en el Poder”, el autor confiere “Un Nuevo Sistema Político Democrático”; mismo que, comenzó a consolidarse tras esa fecha.

En sus propias palabras, queda expresado, como:

“Ya hemos dicho que la nueva correlación de fuerzas políticas en la cámara de diputados federal en la que el conjunto de partidos de oposición detentaba un voto superior al del PRI y la pérdida de este partido de la mayoría calificada de dos tercios en la cámara de senadores, derivadas ambas de las elecciones nacionales de 1997, fueron interpretadas casi universalmente tanto en los círculos académicos, como en los políticos de nuestro país, como la “inauguración de un nuevo sistema y el principio de la transición democrática”

⁸⁷ VÉASE, *De la democracia hegemónica o unipartidista a la democracia institucional o pluripartidista*. Dentro de la recopilación de lecturas de Diego VALADÉS (coordinador). *Hacia una nueva constitucionalidad*. Editorial UNAM, México, 2000, p.p. 310 y 311.

⁸⁸ Limite, limitación, barrera que (no) ha de trasponerse nunca. Enumeración precisa y concisa de las facultades presidenciales.

⁸⁹ COVIÁN ANDRADE, Miguel. *El sistema político mexicano*. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C., México, 2004. p.p. 401 a 413.

Añade el autor en comentario, que aunque la Cámara de Diputados dejó de actuar como instancia exclusiva de las decisiones presidenciales y la minoría priísta, éstos (no) fueron indicativos de una democratización; (no) obstante el triunfo del PAN en la presidencia y del PRD en el D. F., y ante la derrota de varias entidades federativas por parte del PRI.

Debe entenderse que se logró cierta democracia debido al sufragio y participación del pueblo por realizar un cambio democrático; sin embargo, ningún Partido Político obtuvo la mayoría absoluta de lugares en la Cámara de Representantes, ni logró con ello, disolver el antiguo régimen presidencialista.

Del mismo modo, el Dr. Covián añade:

- a) “2 de julio de 2000 el PRI perdió el poder por primera vez desde su creación como “partido de Estado” – con sus tres nombres y sus diversas etapas--,
- b) En México ha tenido lugar un proceso de transición democrática por lo tanto,
- c) En nuestro país la democracia es ya una realidad innegable, *toda vez que ha ocurrido el cambio de régimen que era conditio sine qua non para la existencia de un sistema político democrático en México”.*

Por lo que se refiere a la llamada “Democracia Social”, manifiesta esta como:

Distribución de competencias entre los órganos del Estado,
Vigencia de los derechos sociales,
Intervención del Estado en la economía,
Separación Iglesia-Estado entre otros;

Con ello, surge una pregunta obligada por realizar al propio autor:

Después del 2 de julio, ¿Es México un tipo de Estado constitucionalmente distinto al que era antes de la fecha mencionada?

La respuesta con palabras del propio Covián:

“Obviamente no, porque ninguno de sus fundamentos ontológicos ni teleológicos ha sido modificado con motivo de la elección del año 2000”.

El mismo autor en cita concluye que, mientras (no) se modifiquen las estructuras de

nuestro sistema político, (no) puede hablarse de viabilidad democrática; pues los cambios electorales que se han suscitado, han sido circunstanciales y aleatorios, por lo que (no) representan ningún avance hacia la democracia política.

Además de lo expresado anteriormente, y referente al término “Democracia,”⁹⁰ este principio se presta a muchas interpretaciones; debido a que, algunos regímenes se autocalifican con el término democracia.⁹¹

Actualmente, existen varias acepciones, entre ellas:

- Democracia Liberal u Occidental,⁹²
- Democracia Socialista de la Europa del Este,
- Democracia Popular de Asia,
- Democracia Folklórica Africana,
- Democracia Militar.

Para el autor en comento, algunos tipos de democracia, son:

- a) Democracia Directa.- Históricamente, nació con la Grecia antigua. Pericles (495-429 a. C.) estimaba que el único fin de la *polis* era el de asegurar al ciudadano la libertad, la justicia y el completo desarrollo de su personalidad. La *polis* se consideraba democrática, debido a que la ley era la misma para todos (*isonomia*); y en ella, el ciudadano intervenía en los debates públicos⁹³ (*isegoria*) en la *Ecclesia*; así como también, participaba en la dirección de la ciudad.

⁹⁰ Se ha utilizado este término, como forma de justificar y legitimar los intereses de algunos privilegiados, grupos y personas. Esta situación se ha suscitado desde que aparecieron las primeras sociedades antiguas, hasta el Estado de nuestros días, y en ellas las fuerzas sociales — siguen maniobrando— para mantener sus posiciones alcanzadas, como un estilo de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

⁹¹ A fines del siglo XX, existían las siguientes democracias:

Cristiana, Tribal, Marxista, Política, Social, Conservadora, Económica, Autoritaria, Sindical; entre otras.

⁹² Este régimen democrático asegura a la persona sus garantías individuales; también le proporciona un mínimo de seguridad económica, y (no) concentra el poder en una sola persona o en un grupo. Consagra el principio de la elección popular; de la separación de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, así como el del pluralismo ideológico.

De allí que este régimen (no) sea compatible con las formas de gobierno aristocrático y autocrático.

⁹³ La población de la polis (formada por metecos y esclavos), tan solo una décima parte participaba en los trabajos de la Ecclesia.

Durante la República romana (527-509 a. C), se contemplaron grandes diferencias sobre la idea griega de democracia. Existían cónsules, dictadores, tribunos del pueblo, comicios y Senado; así como patricios y plebeyos (siendo admitidos estos últimos en las magistraturas).

Tras siglos de monarquía y derecho divino de los reyes, surgen: las repúblicas italianas de la Edad Media (Venecia, Génova. Pisa y Florencia), la Inglaterra del siglo XVII (Locke) y la Francia del siglo XVIII (Montesquieu, Rousseau).

Esta llamada "Democracia Directa", funciona actualmente en poblaciones reducidas como en los cantones suizos de Glaris, Apenzell y Unterwald; éstos se constituyen, por medio de asambleas populares que se reúnen una vez al año, y sin intermediación alguna, participan en la elaboración de ciertas leyes; sin embargo, su papel consiste en controlar a los gobernantes, más que en gobernar realmente.

En este sistema se expresa la opinión mediante la iniciativa, el veto popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación.⁹⁴

b) Democracia Representativa o Indirecta.- surge a fines del siglo XVIII, con las revoluciones norteamericana y francesa.

Esta forma de democracia consiste en que los ciudadanos, eligen de entre ellos, a aquellas personas que los representarán legislativamente.

c) Democracia Semidirecta".- la participación ciudadana se produce indirectamente a través de sus representantes políticos.

Se llevan a cabo dos procedimientos en los que expresan su opinión:

Iniciativa.- para que decidan los gobernantes.

Referéndum.- para ratificar o rechazarla.⁹⁵

d) Democracia Popular".-⁹⁶ este régimen político caracterizó a ocho países

⁹⁴ Referéndum y Plebiscito; son dos principios a tratar dentro de este trabajo de investigación, en el subcapítulo 4.3.

⁹⁵ El referéndum está subordinado a la aprobación de los gobernados (en Francia con la adopción de una nueva Constitución), en Italia (en la adopción de una nueva ley o al reformar o abrogar una ley vigente).

⁹⁶ "Democracia Popular" podría considerarse un pleonismo, debido a que democracia significa "gobierno popular".

(después de 1945) Albania, Alemania del Este, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania y Yugoslavia; mismos que adoptaron el sistema económico socialista de la Unión Soviética.

En las democracias populares (como variante de la democracia soviética), la sociedad fue gobernada por un partido político único —el partido comunista—; los dirigentes socialistas de estos países pugnaban por una transformación, tanto de la estructura económica como de la social (nacionalización de los medios de producción, de los transportes y de la banca; colectivización de las tierras, planificación rígida y una sociedad sin clases para poder establecer "la democracia auténtica").

e) Democracia Liberal.- Llamada también clásica, occidental, política o burguesa.

Entre sus pretensiones, se encuentran:

- Que los gobernados puedan elegir a sus gobernantes,
- Separación o colaboración de poderes,
- Garantía de los derechos individuales y de las libertades fundamentales,
- Pluripartidismo.

El tema de la democracia o poder que ejerce el pueblo, se relaciona con la forma de gobierno republicana; esta última siempre sujeta al juego democrático, en el que el pueblo puede participar de manera directa; a manera de Asambleas Populares (como sucedía en Grecia), o en cabildo abierto (como concejos en los municipios españoles).

Cabe mencionar, que el pueblo al ser soberano, (no) puede gobernarse de manera directa, así que ejerce su soberanía a través de órganos electos popularmente; mismos que ejercen el poder, en representación del pueblo. Es de esta manera, que aparecen los Parlamentos, las Cortes, y los Congresos, ⁹⁷ siendo las formas más genuinas de la representación popular.

Los conceptos sobre pueblo, población, poder, democracia, o soberanía, son ideas complejas que pueden conducir a equívocos; por ejemplo, algunos autores hablan de democracia, como si fuese una forma de Estado.

⁹⁷ Puede tratarse de una República Parlamentaria o Presidencialista, o una Monarquía Parlamentaria.

Por otro lado, la soberanía en esencia, refiere a la capacidad efectiva de un pueblo, o una comunidad perfecta e íntegra para autogobernarse, o para autoadministrarse. En los supuestos en que un pueblo (no) tenga esa capacidad, ello se deberá a que esa comunidad ni es perfecta ni es íntegra, ya que depende de otro poder, al que está subordinado.

Por lo tanto, México y demás pueblos continentales, dejaron de estar unidos al imperio español, cuando lograron su independencia total; este acontecimiento, puede explicar el papel que juega la soberanía; mientras que el término democracia, solamente se refiere a las formas de participación del pueblo en el ejercicio de esa soberanía.

Por último, y sólo a manera de información, con la reforma constitucional del martes 6 de diciembre de 1977, se incorporaron dos procedimientos de democracia semidirecta relativos al Distrito Federal, para que fueran materia de referéndum y de iniciativa popular; de acuerdo también con los preceptos, de la entonces Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal LODDF.⁹⁸

Antes de ser “Derogado” el artículo 73 fracción VI Constitucional el 22 de agosto de 1996, manifestaba lo siguiente:

Fracción VI.- “Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

2ª.- los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale”.

Los artículos 53 y 55 LODDF, establecieron que la “iniciativa popular” era un método de participación directa para poder proponer la formación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentarios del D.F.;⁹⁹ siempre y cuando, se comprobara que la iniciativa se encontraba apoyada por un mínimo de cien mil ciudadanos; dentro

⁹⁸ Al referéndum, la ley lo definió como un método de integración directa de la voluntad de los ciudadanos del DF, en la formación, modificación, derogación o abrogación de ordenamientos legales y reglamentarios.

Las leyes, podían ser generadas por el Presidente de la República o por la Cámara de Diputados (por solicitud de una tercera parte de sus miembros) y también por el Senado (a petición de la mitad de sus miembros).

⁹⁹ Estos intentos de “Democracia” carecieron de eficacia normativa —no operaron en la realidad— debido a lo deficiente de la reglamentación secundaria; por lo que, finalmente fueron derogados.

de los que debían quedar comprendidos, al menos cinco mil ciudadanos por cada una de las dieciséis delegaciones políticas del D.F.

1.7 Factores Reales de Poder.

En un sentido amplio, se hace referencia a todas las fuerzas sociales orgánicas politizadas; mientras que en un sentido estricto, ese concepto refiere al accionar político de algunas fuerzas privilegiadas. Esas instituciones, tienen en común la característica de ejercer presión política continua y determinada sobre la sociedad.

Ahora bien, en base a un fragmento escrito en un diálogo sostenido entre Sócrates, Trasimaco y Platón,¹⁰⁰ se hace referencia a la justicia, como interés del más fuerte.

Trasimaco.- ¿No sabes que los diferentes Estados son monárquicos o aristocráticos o populares?

Sócrates.- Lo sé.

Trasimaco.- El que gobierna en cada Estado ¿no es el más fuerte?

Sócrates.- Seguramente.

Trasimaco.- ¿No hace leyes cada uno de ellos en ventaja suya, el pueblo leyes populares, el monarca leyes monárquicas y así los demás? Una vez hechas estas leyes, ¿no declaran que la justicia para los gobernados consiste en la observación de las mismas? ¿No se castigan a los que las traspasan como culpables de una acción injusta? Aquí tienes mi pensamiento. En cada Estado la justicia no es más que la utilidad del que tiene la autoridad en sus manos, y, por consiguiente, del más fuerte...?

Por otra parte, en 1862 el socialista Ferdinand Lasalle (1825-1864),¹⁰¹ durante una conferencia ante una agrupación ciudadana de Berlín, mencionó que la Constitución Jurídica (no) es la ley fundamental en la que se cimienta la organización del Derecho Público; sino que es por medio de ella que se formalizan los Factores Reales de Poder, con la finalidad de legitimar sus propios intereses y, sobretodo, el contar con el poder

¹⁰⁰ PLATÓN. *La República o el Estado*. Colección Austral, Espasa Calpe, Buenos Aires, 1964, p. 57.

¹⁰¹ LASALLE, Ferdinand. ¿Qué es una Constitución? Edición Siglo XX, Buenos Aires, 1964, p.p. 64 a 67

para defender los mismos; apoyados, con la fuerza coercitiva del Estado.

Para éste autor alemán, los factores reales de poder, se clasifican en:

- 1) Monarquía defendida por el ejército (militarismo prusiano).
- 2) Terratenientes (vinculados a la nobleza).
- 3) Burguesía (comerciantes, industriales).
- 4) Banqueros.
- 5) Pequeña burguesía (integrada por grupos sociales).
- 6) Proletariado industrial.
- 7) Valores culturales nacionales.
- 8) Burocracia.
- 9) Milicia nacional (ejército popular).

Entrando un poco en detalles y con respecto la situación de nuestro país, el Doctor Vázquez Flores,¹⁰² hace mención que los factores reales de poder son males necesarios que requiere tanto nuestro sistema político, como sus mismos actores; incluyendo a los partidos políticos; de tal forma que, para obtener ciertos beneficios, se requiere de la participación entre ellos mismos. De la misma manera, es menester mencionar que éstos, (no) se encuentran plasmados en nuestra Carta Fundamental.

El mismo autor en cita, señala los siguientes Factores Reales de Poder:

1.7.1. Iglesia.

Conjunto de clérigos.

Clase sacerdotal dentro de la Iglesia católica.

Congregación de los fieles cristianos en virtud del bautismo.

Conjunto del clero y pueblo de un país donde el cristianismo tiene adeptos.

Reflexionando acerca de estas definiciones, se puede deducir que (no) es la iglesia como tal, el factor real de poder, sino el clero.

¹⁰² VÁZQUEZ FLORES, Manuel Alejandro. *El sistema presidencial mexicano. ¿Realmente la dictadura perfecta?* Primera Edición, RMR Editores, México, 2011, p. p. 132 a 135.

El eminente constitucionalista, ofrece en su obra, dos ejemplos sobre como la Iglesia representa un factor real de poder.¹⁰³ Señala que el clero (no) sólo actúa desde el pulpito con su investidura respetable, sino que se reúne con otros factores reales de poder, tanto nacionales como internacionales (como empresarios o políticos), participando, opinando y hasta influyendo sobre cuestiones político-económicas; olvidando por completo, su cargo como religioso.

1.7.2. Medios de comunicación.

Cosa que puede servir para un determinado fin.

Órgano destinado a la información pública.

También se hace mención,¹⁰⁴ que los medios de comunicación, como factores reales de poder (no) solo informan al público en general (por medio de radio, televisión, periódico, internet), sino que además, se coordina con los otros poderes (gobierno, grupos empresariales); quienes aprovechando las lagunas existentes en la ley, buscan obtener los mayores privilegios.

Los ejemplos más representativos en México son: Televisa, Tv Azteca, Reforma, El Universal;¹⁰⁵ así como Telcel y Telmex; estas última, propiedad de Carlos Slim.

¹⁰³ “Cumple años Onésimo Cepeda

Con una misa y una comida en la que fue acompañado por los hijos de su amigo Carlos Slim y por el gobernador de esta entidad, Enrique Peña Nieto, celebró su 73 cumpleaños el obispo de Ecatepec”.

“Reta Onésimo Cepeda a demostrar que apoya a Eruviel Ávila.

El obispo de Ecatepec, Onésimo Cepeda, retó al presidente estatal del PRD, Luis Sánchez Jiménez, a desmostar que en sus homilías habla a favor o en contra de candidatos o partidos”.

El autor expresa, conforme a dos artículos del periódico Milenio, como el obispo es amigo del hombre más rico del Mundo Carlos Slim y también lo acompañó en su cumpleaños el Gobernador y actual Presidente de México, Enrique Peña Nieto. Añade que, no solo se reúne con políticos y empresarios sino que lo acusan de que en sus homilías habla a favor de algún candidato o en contra de otro.

¹⁰⁴ “Vocal responsabiliza a las televisoras

Spots no son para suspender transmisión: IFE

Los spots ordenados por el Instituto Federal Electoral para transmitirse como propaganda partidista tendrían que unirse con la publicidad comercial y no en bloques extensos para interrumpir programación.”

El texto anterior informa que las televisoras interrumpieron varias jugadas importantes en el super bowl, para colocar los spots del IFE, en bloques de aproximadamente cuatro minutos.

Es obvio que dichos medios de comunicación aprovecharon las lagunas de la ley para realizar tales argucias. Además, en noticieros y otros programas pueden beneficiar o perjudicar a una persona de manera particular, dependiendo de la cobertura que se les proporcione, el tiempo estimado y la opinión que expresen los titulares de dichos noticieros; así como, la credibilidad (o no) de los reporteros.

¹⁰⁵ Las televisoras más importantes del país, así como los periódicos de mayor tiraje.

1.7.3. Círculo empresarial

Sector o ambiente social, relativo a las empresas o a los empresarios.

En lo que concierne a este tópico, el Dr. Vázquez Flores, considera el círculo empresarial como factor real de poder,¹⁰⁶ en donde los empresarios son dueños de una gran parte del capital de un país; y por medio de éste, pueden generar inversiones benéficas para el mismo. En el caso de nuestro país, el círculo empresarial siempre ha estado ligado más cercanamente con el Partido Acción Nacional.

1.7.4. Narcotráfico.

Comercio de drogas tóxicas en grandes cantidades.

Narcotraficante.- Llámese a quien trafica con estupefacientes.

El mismo autor en cita, manifiesta que el narcotráfico, como un factor real de poder,¹⁰⁷

¹⁰⁶ *“Rechazan prohibir celulares en urnas.*

La propuesta, enviada mediante dos oficios al consejero presidente del IEE, Daniel Rolando Jiménez Rojo, pedía colocar en las casillas un señalamiento con un teléfono tras un círculo y una línea para solicitar la abstención en el uso de este aparato. La moción fue motivada y basada en la suposición de que las estructuras de gobierno y de algunas empresas privadas piden a sus trabajadores ejercer su voto por un partido en particular.”

El autor comenta que en el año 2006 se dio un problema (inédito), en que algunas empresas pidieron a sus empleados que votaran por un partido en particular y como prueba de ello so pena de ser despedidos, debían mostrar una foto del celular con la boleta tachada en dicho partido.

“Niega Telcel reincidencia en prácticas monopólicas

La telefónica indicó que nunca ha sido investigada ni sancionada por alguna práctica del tipo o naturaleza de la que se pretende castigar con una multa por más de 11 mil millones de pesos, impuesta por la CFC, por lo cual no hay caso de reincidencia.”

En este ejemplo se indica que existen empresas que tienen monopolizada alguna actividad disfrazada de una supuesta competencia.

¹⁰⁷ *“Existen 48 grabaciones que vinculan a Godoy con el narcotráfico: PGR*

Rechaza que la voz que se escucha en los audios sea suya; “ni el MP está seguro”, dice. “No voy a fugarme”, dice; “estos hijos de la ching... me acusan de asesinar policías”.”

En la cita anterior se observa como en algunas situaciones se presume que algunos políticos tienen nexos con el crimen organizado; aunque la mayoría de las veces, no se comprueba o no se tienen las pruebas suficientes para afirmar que los tienen.

Un caso al respecto, menciona el autor, hace referencia al ex alcalde de Tijuana, Jorge Hank Rhon, a quien se le encontraron varias armas en su domicilio.

“Confirman SEDENA y PGR detención de Hank Rhon y 10 personas más

El ex alcalde de Tijuana fue detenido por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que se halló un domicilio un arsenal de 88 armas de fuego y 9 mil cartuchos.”

llega a controlar y hasta someter a ciertos municipios norteños del país; en ellos, las autoridades locales, son rebasadas y hasta suplantadas (en algunos casos), por los narcotraficantes.

Se ha llegado a resaltar, el que llegan a existir ciertos nexos entre gobierno y narcotraficantes.

En esta nota se presumió que el ex alcalde también se dedicaba al lavado de dinero, aunque no se le comprobó su culpabilidad; pero es otro caso presumible, en el que el narcotráfico tenga posibles nexos en el gobierno.

La naturaleza de los hombres soberbios y viles
es mostrarse insolentes en la prosperidad
y abyectos y humildes en la adversidad”.

--Nicolás Maquiavelo--

CAPITULO II

EL SISTEMA PRESIDENCIAL EN MEXICO

SUMARIO: 2.1 Análisis constitucional de las facultades y restricciones del titular del Poder Ejecutivo Federal 2.1.1. Ejecutivo Federal 2.1.2. Facultades del titular del Poder Ejecutivo Federal 2.1.3. Restricciones del titular del Poder Ejecutivo Federal 2.2 El Presidente de la República en el campo del Poder Legislativo Federal 2.3 El Presidente de la República en el campo del Poder Judicial Federal 2.4 El presidencialismo durante el Partido Revolucionario Institucional 2.5 El presidencialismo durante el Partido Acción Nacional. Mandato constitucional de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012).

2.1 Análisis constitucional de las facultades y restricciones del titular del Poder Ejecutivo Federal.

2.1.1. Ejecutivo Federal.

Partiendo del artículo 49 Constitucional, se desprende el Supremo Poder de la Federación, hacia el Ejecutivo Federal.

“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgaran facultades extraordinarias para legislar”.¹⁰⁸

El Dr. Arteaga Nava, indica que para poder evitar una concentración en la autoridad, existe distinción entre el poder que constituye y los poderes que acatan y ejecutan

¹⁰⁸ Artículo 29 Constitucional, primer párrafo: “En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde”. (Reformado el 10 de febrero de 2014).

Artículo 131 Constitucional, segundo párrafo.- “El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida”.

órdenes; sin embargo, a los órganos federales, se les ha atribuido un imperativo elemental, para hacerse obedecer, subsistir y defenderse de acciones perjudiciales, voluntarias o involuntarias, de otros órganos o poderes.

En nuestro actual sistema político mexicano, son muy necesarios algunos cambios; y éstos, podrán realizarse a mediano y largo plazo. La propuesta es tratar de modificar algunas facultades que tienen asignados los poderes de la Unión; convirtiéndose en una parte válida, en pos de una dinámica más democrática.

En el presente trabajo de investigación se presentan algunos conceptos previos, con el fin de obtener una mejor comprensión de este subcapítulo; entre ellos se encuentran:

- a) Presidente de la República.- titular de uno de los 3 poderes constituidos con carácter federal. La Constitución crea, organiza y le otorga su competencia.¹⁰⁹
El Poder Ejecutivo federal en México es unitario, electo directamente por el pueblo para un periodo de seis años y (no) puede ser reelecto.¹¹⁰
- b) Jefe de Estado.- Primer ministro, funcionario, representante; elegido por un cuerpo colegiado (asamblea, tribunal, consejo, comisión, junta, etc.).¹¹¹
- c) Facultad.- aquello que es optativo, potestativo; de ahí que sea facultativo.¹¹²
- d) Potestad.- Facultad de mandar, poder, autoridad.¹¹³
- e) Atribución.- acto de imputar o achacar; referir algo a alguien.¹¹⁴
- f) Privilegio.- gracia o exención que se concede legalmente a una persona, en atención a su dignidad, empleo o cargo.¹¹⁵

¹⁰⁹ Al Poder Ejecutivo que concentra su facultad en una sola persona, a lo largo de la historia moderna y contemporánea en México, y debido a la existencia de un solo partido hegemónico en el poder, le fue permitido mantenerse en una posición superior, en relación a los otros dos poderes; llegando incluso, a concederse facultades metaconstitucionales.

³ “*Enciclopedia Jurídica Mexicana*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo V, Letras M-P. UNAM, Editorial Porrúa. México, 2002, p. 713.

¹¹¹ DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de derecho*, Trigésima primera edición, Editorial Porrúa, México 2003, p. 415.

¹¹² “*Enciclopedia Jurídica Mexicana*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas Tomo IV. Letras F-L. UNAM, Editorial Porrúa, México 2002, p. p. 6 y 7.

¹¹³ “*Diccionario Enciclopedia*” Editorial Larousse, México 1999, p. 686.

¹¹⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo*, Editorial Porrúa, México 1998, p. 53.

¹¹⁵ DE PINA VARA, op cit, p. 415.

Con respecto a nuestra Constitución Política, en su artículo 80 se establece, que:

“Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominara Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

Se hace referencia al autor Gámiz Parral,¹¹⁶ quien precisa con toda claridad, que el jefe y depositario único del Poder Ejecutivo Federal, es el Presidente de la República; por lo que él es tanto el primer mandatario, como el representante de la Nación y jefe de las instituciones públicas del país. Se añade además, que es la figura superior de todas las Secretarías y demás dependencias y entidades federales; con lo que se concluye, que nuestro sistema, por decisión eminentemente constitucional, es de tipo presidencialista.

Por otro lado y de acuerdo al análisis que realiza el Dr. Vázquez Flores,¹¹⁷ respecto a este subcapítulo, se entiende que mientras los otros dos Poderes de la Unión se encuentran integrados por diferente y cambiante números de personas, el Poder Ejecutivo Federal, lo ejerce una sola persona, bajo el cargo de Presidente de la República. De igual manera, considera que solo una persona puede decidir los compromisos de índole internacional,¹¹⁸ y aun cuando en este caso la función del Ejecutivo Federal podría ser limitada por el Legislativo, al fungir como representante de la Nación, será él quien suscriba dichos compromisos con el extranjero.

¹¹⁶ GÁMIZ PARRAL, Máximo N. *Constitución política de los Estados Unidos mexicanos comentada*. Ed. Limusa Noriega Editores. México, 1996, p.117.

¹¹⁷ VÁZQUEZ FLORES, Manuel Alejandro. *Las facultades y restricciones del titular del poder ejecutivo federal*. Ediciones RMR, México 2012, p. p. 154 a 195.

¹¹⁸ El artículo 89 fracción X CPEUM, expresa una de las facultades del Ejecutivo Federal. “Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del poder ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”.

Referente al artículo 81 Constitucional, se establece, que:

“La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral”.

El mismo autor en cita, hace referencia al Dr. Miguel Carbonell sobre el concepto elección directa; la cual se contrapone al modelo de elección indirecta;¹¹⁹ siendo propia de los sistemas presidenciales; un ejemplo de ello, es nuestro país, en los que normalmente el cargo de Presidente es electo por el pueblo.¹²⁰ Esta elección directa, dota de legitimidad democrática al Presidente, y en cierta forma lo protege frente a los embates del Poder Legislativo; dicha legitimidad sin embargo, (no) es suficiente para ejercer el poder de forma despótica o violando la Constitución, en cuyo caso será dañada, (no) su legitimidad de origen, pero sí por su legitimidad de ejercicio.¹²¹

El artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con las citas proporcionadas por el Dr. Vázquez,¹²² los requisitos que exige la vigente Constitución para ser Presidente de la República, reflejan el desarrollo político y constitucional del país. Los mismos, en concordancia con el autor Arteaga Nava, indican mérito y valores; tales como:

- a) Idoneidad o aptitud para ocupar y desempeñar adecuadamente el puesto: ser mexicano, ciudadano, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos por nacimiento, haber residido en el país al menos durante 20 años y tener 35 años de edad.
- b) Independencia personal: (no) estar sujeto directa o indirectamente a un superior.
- c) Imparcialidad en el proceso electoral (requisitos que están encaminados a impedir que un candidato, con base en la alta posición que ocupa, cuente con alguna forma de ventaja sobre sus rivales): (no) pertenecer al ejército, (no) ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de

¹¹⁹ En la “Elección Indirecta”, el titular del Poder Ejecutivo es elegido por medio del Parlamento o por algún tipo de comisión de delegados.

¹²⁰ Una excepción se da en Estados Unidos, donde la elección presidencial es “Semidirecta”, pues el Presidente es elegido por delegados, que a su vez son electos en cada una de las entidades federativas.

¹²¹ CARPIZO, Jorge et-al, *Derecho Constitucional*, Ed. Porrúa, México 2003, p. p. 91-92.

¹²² VÁZQUEZ FLORES, op cit, p. p. 155- 156.

departamento administrativo, (no) haber fungido en los cargos de Fiscal General de la República o Gobernador de algún Estado, ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal.¹²³

d) No reelección: impedir que por la vía de una elección directa o indirecta, algún funcionario prolongue su ejercicio en el poder.

Ahora bien, el autor en comento, indica los requisitos de elegibilidad por parte del Dr. Miguel Carbonell; mismo que al citar el artículo 82 fracción I,¹²⁴ trata de evitar algún resquicio de “influencia extranjera” al exigir, (no) solamente ser mexicano por nacimiento, sino que agrega que también sus progenitores (o al menos uno de ellos) deban ser mexicanos. Además, la misma fracción le exige la residencia en el país por veinte años, lo cual se complementa con la fracción III del propio artículo 82,¹²⁵ que añade que deberá haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección; si bien se precisa, que las salidas del país hasta por treinta días no interrumpen la residencia.

La fracción II, exige un mínimo de 35 años cumplidos al momento de la elección,¹²⁶ con lo que se anhela que el candidato tenga cierta experiencia vital para ejercer el cargo.¹²⁷

Por otro lado, los requisitos de la fracción IV se justifican según Carbonell, por virtud del principio de la separación Iglesia y Estado.¹²⁸ El objetivo, es tratar de evitar que los representantes religiosos puedan llegar a ser representantes políticos; sobre todo teniendo en cuenta, que (no) es infrecuente que las jerarquías eclesiásticas mantengan vínculos de subordinación y obediencia con respecto de países o poderes extranjeros.

¹²³ Artículo CPEUM 82 fracción VII. “No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83”.

¹²⁴ Artículo CPEUM 82 fracción I. “Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años”.

¹²⁵ Artículo CPEUM 82 fracción III. “Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia”.

¹²⁶ Artículo CPEUM 82 fracción II. “Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección”.

¹²⁷ Esta edad solicitada, es la mayor de todas cuantas exige el texto constitucional para ocupar un cargo público; se encuentra a la par, con la requerida para ocupar los cargos de, ministro de la Suprema Corte, consejero de la Judicatura Federal o magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹²⁸ Artículo CPEUM 82 fracción IV. “No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto”.

En la fracción V, ¹²⁹ se encuentra la previsión que busca evitar que integrantes de las fuerzas armadas, puedan ocupar directamente la Presidencia de la República. Tal requisito supone la exigencia de que si un militar desea ser Presidente, deberá separarse del servicio activo; por lo menos, seis meses antes del día de la elección.

La fracción VI,¹³⁰ al exigir la previa separación del gabinete o de una gubernatura, seis meses antes del día de la elección, de acuerdo con Carbonell, ¹³¹ supuestamente busca impedir que se pueda utilizar el cargo público para favorecer los propios intereses partidistas o personales; sin embargo, se llega a considerar tal comportamiento como una “falacia”; ya que de cualquier forma, tal funcionario, ocupó algún cargo público, lo cual puede favorecerlo.

Con respecto al artículo 83 Constitucional: “El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto”. (Reformado el 10 de febrero de 2014).

Siguiendo la dinámica y el análisis planteado; el Presidente de la República, titular del Poder Ejecutivo, es aquel, quien tiene la función de realizar las facultades y atribuciones otorgadas por la Constitución, con una duración en el ejercicio de su encargo, por seis años. ¹³² Se añade también, que si por alguna circunstancia (no) pueda durar tal tiempo (por causa de muerte o renuncia expresa), entonces, tal cargo se ejercerá por un lapso menor de tiempo; sin embargo, deben ser respetados los tiempos o períodos expresados, debido a que, una ley ordinaria (no) se puede cambiar. ¹³³ ¹³⁴ Además, tal

¹²⁹ Artículo CPEUM 82 fracción V. “No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección”.

¹³⁰ Artículo CPEUM 82 fracción VI (REFORMADO 10 de FEBRERO de 2014). “No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección”.

¹³¹ CARPIZO, Jorge. op cit, p. 93.

¹³² Nuestra Constitución al establecer un periodo fijo de seis años para desempeñar el cargo presidencial, tomó de referencia la Constitución de los Estados Unidos de 1787; aunque este, era de solo cuatro años.

¹³³ Con respecto a lapsos de tiempo, antes del porfirismo, los períodos presidenciales duraban solo cuatro años; hasta que con la dictadura de Porfirio Díaz y mediante una reforma a la Constitución de 1857, se

situación permite que el Poder Legislativo (no) pueda remover de su cargo al Presidente (salvo circunstancias verdaderamente extraordinarias), ni que el Presidente pueda disolver la Legislatura, ni convocar anticipadamente a elecciones.

Para Diego Valadés, el periodo sexenal genera una mayor tensión con una vida política competitiva, ya que ésta implica la posibilidad de que haya en el Congreso una mayoría diferente a la que representa el Jefe del Ejecutivo; luego entonces, la vuelta al cuatrienio permitiría eliminar las elecciones intermedias, y la lucha interna entre los Partidos Políticos; así como también permitiría la ampliación de un año de la duración del periodo de los Diputados y, acortando en dos el de los Senadores; con lo que, habría mayores posibilidades de homogeneidad y armonía en la composición de las fuerzas políticas.¹³⁵

2.1.2 Facultades del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Dentro del contexto de las facultades del Presidente de la República en nuestro Sistema Presidencial Mexicano, y de conformidad con el artículo 89 constitucional, se analizan en sus diversas fracciones, las atribuciones ilimitadas e irrestringibles con las que cuenta el Titular del Poder Ejecutivo de la Federación.

extendió a seis años. Es con la Constitución de 1917, que se volvió a disponer conforme a derecho, que la duración del ejercicio presidencial fuera de cuatro años.

Una reforma publicada el 24 de Enero de 1928 (buscando la paz porque el país se encontraba con luchas y rebeliones internas), amplió nuevamente a seis años, período aún vigente en la actualidad.

¹³⁴ Con el surgimiento de esta ampliación a seis años, surgió el Partido Nacional Revolucionario, para reforzar el poder del Presidente de la República.

¹³⁵ Opinión de Diego Valadés, en la recopilación del seminario “Hacia una nueva constitucionalidad”, mismo que fue llevado a cabo los días 2, 3 y 4 de Febrero de 1999 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y editado por la misma Institución en el 2000. pp. 336-338.

FACULTADES CONSTITUCIONALES.

La facultad de conceder el indulto, por delito federal o del orden común, se encuentra en el artículo 97 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 97 Bis CPF.- “De manera excepcional, por sí o a petición del Pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.

El Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales”.

I) Facultades Administrativas:

Son aquellas con las que el Presidente, podía realizar un nombramiento o una propuesta de nombramiento de carácter administrativo.

Fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIII y XVIII del artículo 89 Constitucional.

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción II.- “Nombrar y remover libremente a los secretarios de estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes”.¹³⁶

¹³⁶ Con la Reforma del 10 de febrero de 2014, se adicionan un segundo y tercer párrafos a la fracción II del artículo 89, quedando de la siguiente manera: “Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República”.

Sobre esa base, el análisis de la anterior fracción II,¹³⁷ considera que el Supremo Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de nombrar y remover libremente a los Titulares de las Unidades Administrativas y de la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República; entre otros altos nombramientos, aun (no) apareciendo en esta fracción.

También se hace referencia a la “contradicción existente” en la fracción antes mencionada y el anterior artículo 90 CPEUM;¹³⁸ ya que por un lado, se le facultaba al Ejecutivo al nombramiento discrecional de los Secretarios de Estado, y por otro lado, se le restaba validez a la fracción II mencionada.¹³⁹

Con respecto al artículo 89, fracciones V y XVIII Constitucionales, se expresa, lo siguiente:

Artículo 89 fracción V.- “nombrar a los demás oficiales del ejercito, armada y fuerza aérea nacionales, con arreglo a las leyes”.

Artículo 89 fracción XVIII.- “presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado”.

Refiriendo a la fracción V, los nombramientos de oficiales superiores del Ejército, Fuerza Aérea y de la Armada de México, la Constitución establece que, desde el nivel de Coroneles del Ejército o equivalentes en la Armada, éstos deben someterse a la ratificación del Senado de la República.

¹³⁷ VÁZQUEZ FLORES, op cit, p. p. 169 a 182.

¹³⁸ Artículo 90 Constitucional. “La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. La leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las Secretarías de Estado”.

¹³⁹ Con la reforma del 10 de febrero de 2014, se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 90: “La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.”

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley”.

Las leyes de las fuerzas armadas mexicanas señalan el sistema de exámenes para las promociones de los aspirantes; tomando en cuenta además, condiciones de capacidad física y mental, así como conocimientos técnicos en la materia castrense y antigüedad entre otras. Desde el gobierno de De la Madrid Hurtado,¹⁴⁰ es una costumbre que en lo referente a los nombramientos que corresponde al Ejecutivo, las propuestas sean por parte de los Secretarios de Defensa Nacional, y de Marina respectivamente, cuya opinión es de tomarse en cuenta por el Presidente de la República.

Otras facultades necesarias para la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación, se encuentran en las fracciones: VI, VII y VIII.

Artículo 89 fracción VI.- “preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército, de la armada y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación”.

Durante el poderío del partido hegemónico, el marco constitucional de las Fuerzas Armadas se conservó casi intacto, debido al carácter presidencialista de la relación entre civiles y militares en México. El uso primordial del Ejército Mexicano se reducía a ser el último recurso para resolver tanto crisis políticas como sociales que, a la vista del gobierno, amenazaban la seguridad interna del país; este desarrollo del sistema político mexicano, fortaleció el control del Ejecutivo Federal sobre las Fuerzas Armadas, aunque debilitó, los mecanismos existentes de control legislativo.

Para el político Muñoz Ledo, existen contradicciones y vacíos en nuestra Constitución. Menciona que algunas de ellas se encuentran en los artículos 89 fracción VI y el artículo 129;¹⁴¹ siendo necesario definir con toda precisión el marco de actuación del Ejército Mexicano en tiempos de paz; ya que la primera, permite al poder civil en

¹⁴⁰ DE LA MADRID HURTADO, Miguel. *El ejercicio de las facultades presidenciales*. Ed. Porrúa, México, 1999, p. 37

¹⁴¹ Artículo 129 CPEUM.- “En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas”.

cualquier momento y circunstancia, emplear a las Fuerzas Armadas en actividades que (no) pudieran corresponder a su naturaleza. Es menester que el Ejército Mexicano en tiempos de paz (no) pueda ni deba relacionarse en actos de autoridad con la población civil; manteniéndose solo, en actividades exclusivas de disciplina interna.¹⁴²

Artículo 89 fracción VII, hace referencia a la guardia nacional.

Fracción VII.- “Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76”.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

Fracción IV.- “Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria.

Artículo 89 fracción VIII, confiere la facultad de declarar la guerra.

Fracción VIII.- “Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión”.

El Dr. Vázquez, considera esta facultad tanto jurisdiccional como relativa a la defensa exterior; pues deriva, de un mandato y una voluntad eminentemente presidencial para declarar la guerra a un país extranjero. También hace hincapié, sobre una contradicción existente con respecto al artículo 73 fracción XII CPEUM; misma que asevera:

Artículo 73. El congreso tiene facultad:

Fracción XII.- “para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo”.

Al respecto se añade, que el Congreso de la Unión (no) puede declarar la guerra; sólo puede proporcionar la autorización correspondiente, ya que el Ejecutivo como representante de la Nación, es el único funcionario que por su investidura y al comparecer ante los demás países, puede declarar la guerra.

¹⁴² Para complementar lo referente a ésta fracción, véase la obra de Vázquez Flores, op cit, p. 174 a 177.

Otra facultad de carácter administrativo, se indica en el artículo 73, fracción XIII.

Fracción XIII.- “Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación”.

El interés nacional debe prevalecer sobre el posible interés particular de las entidades federativas, es por lo que se estipula la facultad presidencial para habilitar puertos y establecer aduanas marítimas y fronteras; pues de (no) existir esta disposición, a juicio de Emilio O. Rabasa,¹⁴³ se violaría la soberanía de los Estados en perjuicio del pacto federal.

II) Facultades de Creación Normativa:

Como detalla el Dr. Vázquez Flores, son aquellas que, permiten dictar normas jurídicas, o para el efecto de concurrir a procedimientos de creación normativa que llevan a cabo otros poderes (particularmente el Poder Legislativo); entre ellas se encuentran los artículos 89, Fracción I y el 131-2 Constitucionales.

Artículo 89 CPEUM, Fracción I.- “promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”.

Artículo 131-2 Constitucional.-

“El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida”.

¹⁴³ Ibid.: p. 340.

La SCJN, ¹⁴⁴ al interpretar la facultad de creación normativa, ¹⁴⁵ sostiene este criterio, en base al artículo 89, fracción I, ¹⁴⁶ de nuestra Carta Magna; misma que confiere al Presidente de la República, tres facultades:

- a) la de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión;
- b) la de ejecutar dichas leyes; y
- c) la de proveer a la esfera administrativa a su exacta observancia, o sea, la facultad reglamentaria.

Esta última facultad es la que determina que el Ejecutivo pueda expedir disposiciones generales y abstractas que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y complementando en detalle las normas contenidas en los ordenamientos jurídicos expedidos por el Congreso de la Unión.

De acuerdo con Miguel de la Madrid, la facultad de reglamentar las leyes federales, así como de expedir los llamados reglamentos autónomos, se ha atribuido en nuestra práctica constitucional al Presidente de la República; por lo que debe proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión. La ejecución de las leyes es objeto de delegación de facultades a las distintas dependencias, responsables de trasladar la norma general a la aplicación casuística y práctica, que es precisamente la materia propia de los reglamentos y de la gestión administrativa rutinaria de las dependencias del Ejecutivo.¹⁴⁷

La promulgación de las leyes es el reconocimiento que el Ejecutivo hace de la existencia de una ley y a la que ordena que ésta se cumpla, después de haber sido publicada; es el convertir los mandamientos legislativos en realidades de todo orden, ya sea económico, social, político o cultural, para llevarlo a cabo.

Se le atribuye al Presidente, la facultad de expedir reglamentos, que son disposiciones que facilitan el cumplimiento de las leyes elaboradas por el Legislativo; además, se le

¹⁴⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación

¹⁴⁵ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, 3° parte, tesis jurisprudencial 404, p.709.

¹⁴⁶ I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

¹⁴⁷ DE LA MADRID HURTADO, op, cit. p. 10.

autoriza para realizar todos los actos que constituyen la administración pública.¹⁴⁸

Como Presidente de la República, interviene en el proceso legislativo que sigue el Congreso de la Unión; con su intervención lo suspende, cuando hace observaciones o veta, aún con la restricción de que ya el veto de bolsillo se haya condicionado por omisión del Ejecutivo, o lo concluye, cuando promulga.¹⁴⁹

El Presidente concurre junto con el Poder Legislativo en otros procedimientos de creación normativa; así por ejemplo, el Presidente de la República tiene un destacado papel dentro del procedimiento legislativo establecido por medio de los artículos 71 y 72 constitucionales,^{150 151} en ese procedimiento hay tres momentos en los que puede intervenir el Presidente; éstos son:

Iniciativa,

Derecho de vetar un proyecto (aprobado por ambas Cámaras)

Publicación de la ley.¹⁵²

III) Facultades Jurisdiccionales:

El Presidente de la República interviene en el procedimiento de nombramiento y selección de los Ministros de la Suprema Corte. Artículos 96 y 98 constitucionales.

¹⁴⁸ Opinión de Emilio O. Rabasa, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada. Tomo III. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa. México, 2000, p.337.

¹⁴⁹ ARTEAGA NAVA. op. cit., p.p. 219-220.

¹⁵⁰ Artículo 71.- el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. al Presidente de la Republica...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen...

¹⁵¹ Artículo 72.

A. aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasara para su discusión a la otra. Si esta lo aprobare, se remitirá al ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicara inmediatamente...

B. se reputara aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto...

¹⁵² CARPIZO, Jorge. y otros, op. cit., p. 101.

Artículo 96.- “Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designara al ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupara el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupara el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República”.

En referencia al Poder Judicial

Artículo 98 CPEUM.- “Cuando la falta de un ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro interino a la aprobación del senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare un ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renunciaciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si este las acepta, las enviara para su aprobación al Senado.

Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años”.

Con respecto a nombrar a un consejero de la Judicatura Federal:

Artículo 100-2 CPEUM.- “El consejo se integrara por siete miembros de los

cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del consejo; tres consejeros designados por el pleno de la corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los magistrados de circuito y jueces de distrito; dos consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República”.

Artículo 89 CPEUM, Fracción XII.- Presta su auxilio para el ejercicio expedito de las funciones del Poder Judicial.

Fracción XII.- “Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones”.

Es el Ejecutivo, quien tiene el mando de la fuerza pública de acuerdo con el artículo 115 fracción VII de nuestra Carta Magna y, ¹⁵³ por ende, deberá prestar al Poder Judicial de la Federación, la ayuda suficiente a efecto de darle cabal cumplimiento a las sentencias y órdenes de los Jueces, Magistrados de Circuito y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la voluntad de los particulares se resista a obedecerlas; lo que (no) concuerda, es lo referente a que el titular del Ejecutivo se inmiscuya en aspectos del Poder Judicial.

Otra facultad conferida al Ejecutivo Federal, refiere el conceder indultos; esta se encuentra manifestada en la fracción XIV del artículo 89 de nuestra Carta Magna:¹⁵⁴

Fracción XIV.- “Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal”.

¹⁵³ Artículo 115 fracción VII.- “El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente”.

¹⁵⁴ Existen dos clases de indulto: el necesario y el otorgado por gracia.

1) El necesario.- se origina automáticamente en vicios, errores o deficiencias graves en el proceso penal, que implican la inocencia del sentenciado o la disminución de su responsabilidad penal. También opera de manera automática en el caso de la vigencia de una nueva ley, que no considera delictuoso el hecho u omisión que se encontraba previsto como tal por otra ley anterior, bajo la que el reo fuera sentenciado en este supuesto.

2) El otorgado por gracia.- resultado de otro punto de vista, también de carácter eminentemente jurídico, y no simplemente, producto del libre albedrío y voluntad de un soberano o de un tribunal, ansiosos por obtener popularidad.

A juicio del autor Carbonell, se posee un alto contenido humano al facultar expresamente al Presidente de la República para perdonar o disminuir las penas impuestas a los reos sentenciados por delitos que son competencia de los Tribunales Federales y a los que, por resolución irrevocable, fueron hallados culpables de haber cometido delitos del orden común en el Distrito Federal.

IV) Facultades de Gobierno:

Son todas aquellas facultades, que (no) han quedado comprendidas en los anteriores apartados.

El artículo 89 CPEUM, en su fracción X, se hace mención de la facultad presidencial de dirigir la política exterior.

Fracción X.- “Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”.

Por otro lado, En la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. Artículo 26-3 Constitucional.

“La ley facultara al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinara los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el

Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El Plan Nacional de Desarrollo considerara la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales”.

V) Facultad Reglamentaria:

Aquellas con tendencia a desaparecer o al menos disminuir; debido a que, deben quedar bien definidos los lineamientos y las delimitaciones de las facultades del Ejecutivo, pues han rebasado lo establecido por la ley general en la materia. Algunos casos concretos son los reglamentos sobre energía eléctrica, y de juegos y apuestas, por solo mencionar algunos.

Sobre el particular, el autor Ríos Vázquez,¹⁵⁵ menciona lo siguiente:

“Originalmente, los reglamentos expedidos por el Presidente de la República se refieren a leyes emanadas del Congreso de la Unión, para proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, y no deben ni pueden contrariar, exceder o desvirtuar el espíritu y contenido de las leyes reglamentadas, o sea que los reglamentos quedan sometidos y subordinados a la ley y únicamente la desarrollan y complementan para su mejor aplicación”.

2.1.3 Restricciones del titular del Poder Ejecutivo Federal.

a) Artículo 88 Constitucional:

“El Presidente de la Republica podrá ausentarse del territorio nacional hasta

¹⁵⁵ RÍOS VÁZQUEZ, Rodolfo. *La facultad reglamentaria del Presidente de la República y su impugnación Constitucional*. Nueva Colección de Estudios Jurídicos #22, Editorial Jus, p. p. 13 y 14.

por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente”.

Tal restricción indica que México (no) puede quedarse sin su representante; razón por la que se faculta al Poder Legislativo, con el fin de restringir la ausencia del Poder Ejecutivo de nuestro País.¹⁵⁶ Se debe añadir, que dicha titularidad, es única e individualizada y nadie puede, por delegación, ejercer sus funciones.

b) Artículo 73 fracción VIII.

Artículo 73. El congreso tiene facultad:

Fracción VIII.- “Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la Republica en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informara anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El jefe del Distrito Federal informara igualmente a la Asamblea de Representantes del

¹⁵⁶ Sin esta restricción, el Presidente de la República podría estar fuera del país y (no) realizar las obligaciones conferidas en dicho cargo; a diferencia de los poderes colegiados, cuya presencia permanente de los Presidentes (no) es esencial, y las decisiones tomadas por mayoría, (no) dependen de la única voluntad de sus Presidentes respectivos.

Distrito Federal, al rendir la cuenta pública”

El citado artículo Constitucional, faculta al Congreso de la Unión en lo referente a los empréstitos sobre el crédito de la Nación, y la deuda nacional. Se especifica que, ningún préstamo puede celebrarse si (no) es exclusivamente para incrementar los ingresos públicos; exceptuando aquellos casos de suma y notoria emergencia declarada por el Presidente de la República, tal es el caso de invasión o perturbación grave de la paz pública nacional o, aquello que pueda conllevar a la sociedad en grave peligro o conflicto; de conformidad, con el artículo 29 constitucional.

c) Artículo 89 fracción III Constitucional:

“Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica”.

Dentro de la misma fracción se establece como restricción “con aprobación del Senado”, quien determinará los nombramientos mencionados. Dichos nombramientos generalmente son objetados, por lo que los integrantes del Senado, tienen la facultad de determinar en última instancia quien ocupará el cargo que ha sido propuesto.

d) Artículo 89 fracción IV constitucional:

“Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacionales”.

En los mismos términos de la restricción anterior, el Presidente de la República, por un lado se encuentra la restricción de someter esos nombramientos a la “ratificación del Senado de la República”, en los términos que la ley disponga.

e) Artículo 76 fracción IV:

Una restricción del Ejecutivo Federal, se realiza en la ya mencionada fracción IV, del

artículo 76:¹⁵⁷

Esta facultad en materia de seguridad de la Nación, requiere el que existan fuerzas armadas bajo un solo mando, para la defensa interior y exterior del país; y éste, la Constitución lo otorga al Jefe del Estado Mexicano que es el Presidente de la República;¹⁵⁸ sin embargo, la restricción la realiza el Senado de la República, quien debe otorgar su consentimiento para que se pueda disponer de la Guardia Nacional, fijando la fuerza necesaria.

f) Artículo 89, fracción IX Constitucional:

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción IX.- (Reformado el 10 de febrero de 2014)

“Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución”.

Con la reforma Constitucional del 9 de agosto de 2012, la fracción II del artículo 76 CPEUM, quedaba así:

Artículo 76.- son facultades exclusivas del Senado:

Fracción II. “Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, en los términos que la ley disponga.

En base a dicha fracción, el anterior Procurador General de la República era designado por el titular del Ejecutivo Federal, con la restricción de ser ratificado obligatoriamente por el Senado de la República, o por la Comisión Permanente, según era el caso.¹⁵⁹

La reforma del 10 de febrero de 2014, sobre la fracción II del artículo 76, expresa sobre los nombramientos que realiza el Presidente; quedando así:

¹⁵⁷ Artículo 76 fracción IV: “Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria.”

¹⁵⁸ O. RABASA, Emilio. op. cit., p. 338.

¹⁵⁹ ARTEAGA NAVA, Elisur. op. cit., p. 308.

Artículo 76.- son facultades exclusivas del Senado:

“Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga”.

g) Artículo 89 fracción XVI:

“Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la Republica podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente”.¹⁶⁰

Los nombramientos de los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, empleados superiores de Hacienda y del Procurador General de la República, deben ser hechos con la ratificación del Senado de la República. Con respecto a esta fracción, cuando la Cámara Alta (no) se encuentre sesionando en el momento del nombramiento de cualquiera de los funcionarios descritos, luego entonces, en sustitución, la Comisión Permanente podrá y deberá hacer su ratificación correspondiente.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

Fracción VIII.- “Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la Republica, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario”.

¹⁶⁰ La Comisión Permanente es el órgano del Poder Legislativo Federal que funciona fuera de los tiempos del periodo ordinario de sesiones. El primer periodo ordinario comprende del 1° de septiembre al 15 de diciembre, y excepcionalmente el 31 del mismo mes en el año que toma posesión el Presidente de la República. El segundo periodo se lleva a cabo, del 15 de marzo y puede durar hasta el 30 de abril.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 fracción VIII, el Senado de la República debe designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que se sirva someter a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que deberá someterles también el Ejecutivo Federal.

2.2 El Presidente de la República en el campo del Poder Legislativo Federal.

La función legislativa es primordial para la integración y aplicación del orden jurídico; ya que mediante ella:

- Se crean las normas jurídicas de validez general,
- Y se regulan las relaciones entre particulares y las competencias de los poderes del Estado.

Nuestro sistema político mexicano, ha concedido al Presidente de la República, la facultad de iniciativa y formación de leyes. Este procedimiento legislativo se inicia con la presentación del proyecto de ley ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; misma que, puede enviar el proyecto a una comisión para su estudio o discusión, para después continuar con el examen particular o general del proyecto por la asamblea y la votación final.

Su principal propósito es la de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales; por lo que es forzoso que el proyecto de ley, esté redactado en artículos, y deba ser acompañado de una relación que explique las finalidades y las normas.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen la facultad para iniciar leyes o decretos:

- El Presidente de la República,
- Los Diputados Federales y Senadores,
- Legislaturas de los estados,

- Los ciudadanos.

Existen algunos artículos que hacen referencia al tema a tratar: 71 y 72 Constitucionales, 55 a 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General; 164 y 165 del Reglamento del Senado; y, 3, 6, 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados (aunque los artículos mencionados refieren a todos los sujetos facultados por la Constitución, solo se mencionaran los dirigidos al Ejecutivo Federal).

Artículo 71.- “El derecho de iniciar leyes o decretos compete: ¹⁶¹

¹⁶¹ En relación con los artículos 55 a 64 del “Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General”, sobre la iniciativa de las leyes

Artículo 55.- El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los diputados y senadores al Congreso General;

III. A las Legislaturas de los Estados.

Artículo 56.- Las iniciativas de ley presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por uno o varios miembros de las Cámaras, pasarán desde luego a Comisión.

Artículo 57.- Pasarán también inmediatamente a Comisión, las iniciativas o proyectos de ley que remita una de las Cámaras a la otra.

Artículo 58.- Las proposiciones que no sean iniciativas de ley presentadas por uno o más individuos de la Cámara, sin formar los que las suscriben mayoría de diputación, se sujetarán a los trámites siguientes:

I.- Se presentarán por escrito y firmadas por sus autores, al Presidente de la Cámara y serán leídas una sola vez en la sesión en que sean presentadas. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto;

II.- Hablarán una sola vez dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición;

III.- Inmediatamente se preguntará a la Cámara si admite o no a discusión la proposición. En el primer caso se pasará a la Comisión o Comisiones a quienes corresponda, y en el segundo se tendrá por desechada.

Artículo 59.- En los casos de urgencia u obvia resolución, calificados por el voto de las dos terceras partes de los individuos de la Cámara que estén presentes, podrá ésta, a pedimento de alguno de sus miembros, dar curso a las proposiciones o proyectos en hora distinta de la señalada y ponerlos a discusión inmediatamente después de la lectura.

Artículo 60.- Ninguna proposición o proyecto podrá discutirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de urgente o de obvia resolución.

Cuando la Cámara conozca de los permisos a que se refieren las fracciones II, III y IV del Inciso B) del Artículo 37 de la Constitución General, la Comisión Legislativa correspondiente podrá formular dictamen resolviendo varias solicitudes a la vez, integrando en el proyecto de Decreto, tantos artículos como permisos se concedan, sin perjuicio de que, puestos a discusión, si un legislador así lo solicita, cualquier artículo será reservado.

Artículo 61.- Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el C. Presidente de la Cámara a la comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.

- I. Al presidente de la republica;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los estados; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al 0.13% de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinara el trámite que deba darse a las iniciativas.

“El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la Republica podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor tramite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasara de inmediato a la cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución”.

Asimismo, toda iniciativa de ley debe contener los siguientes principios:

- Encabezado o título de la propuesta,
- Cámara de origen,
- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- Argumentos que la sustenten,
- Fundamento legal,
- Denominación del proyecto de ley o decreto,

Artículo 62.- La formación de las leyes puede comenzarse indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

Artículo 63.- Todo Proyecto de Ley cuya resolución no sea exclusiva de una de las dos Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose este Reglamento respecto a la forma e intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Artículo 64.- En la interpretación, reforma o derogación de las leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

- Ordenamientos a modificar,
- Texto normativo propuesto,
- Disposiciones transitorias,
- Lugar y fecha en donde se produce el documento,
- Nombre y rúbrica del iniciador u órgano que promueve.

El artículo 72 CPEUM, ¹⁶² contiene las reglas sobre el procedimiento para la formulación de leyes; tanto si son competencia del Congreso, o por una de sus Cámaras. El autor de

¹⁶² Artículo 72 CPEUM.- “todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la ley del congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A.- aprobado un proyecto en la cámara de su origen, pasara para su discusión a la otra. Si esta lo aprobare, se remitirá al ejecutivo, quien, si no hace observaciones, lo publicara inmediatamente.

B.- se reputará aprobado por el poder ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el presidente de la cámara de origen ordenara dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el diario oficial de la federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la comisión permanente.

C.- el proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por esta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del numero total de votos, pasara otra vez a la cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

D.- si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo, fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la cámara que lo desecho, la cual lo tomara otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasara al ejecutivo para los efectos de la fracción a; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

E.- si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la cámara revisora, la nueva discusión de la cámara de su origen versara únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la cámara de su origen, se pasara todo el proyecto al ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de esta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas cámaras, se pasara al ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto solo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

la iniciativa puede dirigirla indistintamente a la secretaría de cualquier Cámara; excepto proyectos sobre empréstitos, disposiciones fiscales y reclutamiento de tropas; ya que éstas, deberán tener como cámara de origen, la de Diputados.

El artículo 72 constitucional inciso "C", establece que cuando un proyecto de ley es vetado por el Ejecutivo, regresa a la Cámara y ésta lo sanciona; el proyecto volverá al Ejecutivo para "ser promulgado", mientras que el inciso A del mismo artículo establece, que cuando el Ejecutivo decida (no) vetar el proyecto "será publicado" inmediatamente.

Artículo 74.- son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

Fracción IV.- "Aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo..."

...El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre...

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74, queda de la siguiente manera:

"Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de

F.- en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observaran los mismos trámites establecidos para su formación.

G.- todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H.- la formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la cámara de diputados.

I.- las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que esta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra cámara.

J.- el ejecutivo de la unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del congreso o de alguna de las cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la cámara de diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la comisión permanente".

Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre”.

Con respecto al artículo anterior, la Cámara de Diputados examina, discute y aprueba anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación; especificando primero, las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior. El Titular del Ejecutivo hace llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 de noviembre (o hasta el día 15 de diciembre, cuando inicie su sexenio como Presidente de la República); además de que, debe comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

En lo concerniente a los conceptos “Promulgación” y “Publicación”, el autor ya citado Tena Ramírez, considera que promulgar una ley significa que “el Ejecutivo autentifica la existencia y regularidad de la ley” y “ordena su publicación” en el *Diario Oficial de la Federación* DOF.

Para concluir con este subcapítulo, se debe comentar que en nuestro país, el número de sujetos que puede iniciar una ley es muy reducido. La Constitución (no) admite iniciativas de los particulares; sin embargo, las comisiones del Congreso, pueden hacerlas suyas y presentarlas como propias. Al respecto, De la Madrid Hurtado,¹⁶³ menciona que muchas de las ideas que se transforman en iniciativas de ley, provienen de las áreas técnicas de la administración pública. Al igual participan Partidos Políticos, grupos de interés o de presión sectoriales (nacionales o regionales), que presentan sus demandas específicas. El mismo autor reitera, que las reformas constitucionales más importantes, han provenido formalmente del Ejecutivo Federal.

En cuanto al trámite que le corresponde a cada una de las iniciativas, el artículo 71 constitucional, en su segundo párrafo establece que las iniciativas del Presidente de la República, las legislaturas estatales o las diputaciones locales pasan a una comisión, y aquellas presentadas por uno o varios miembros de las cámaras se someterán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

¹⁶³ DE LA MADRID HURTADO, op, cit. p. p. 3y 4.

2.3 El Presidente de la República en el campo del Poder Judicial Federal.

Conforme al artículo 94 Constitucional:

“Los Juicios de Amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

Artículo 96 Constitucional:

“Para nombrar a los Ministros de la SCJN, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República”.

Artículo 98 Constitucional:

“Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro Interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución. Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución. Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si este las acepta, las enviara para su aprobación al Senado.

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la Republica con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años”.

Artículo 99 Constitucional:

“Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e intachable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

Artículo 99 fracción II.- Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la sala superior.

Las salas superior y regional del tribunal solo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes. La Sala Superior realizara el computo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor numero de votos.

Artículo 99 fracción III.- Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

Artículo 100 Constitucional:

“El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrara por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres consejeros designados por el pleno de la corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de

Distrito; dos consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República”.

Artículo 102, Apartado “A” de la Carta Magna:

La reforma Constitucional del 10 de febrero de 2014, hace referencia al nuevo cargo de Fiscal General de la República y la personalidad del Ministerio Público:

Artículo 102, A.- “El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción...

VI...El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

2.4 El presidencialismo durante el Partido Revolucionario Institucional.

Tras los acontecimientos vividos durante la Revolución Mexicana y con la muerte de varios caudillos, es en el año 1928, durante el gobierno del general Plutarco Elías Calles, en el Teatro de la República de la Ciudad de Querétaro, cuando se firmó el Manifiesto del Comité Organizador; mismo que invitaba, a todos los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas de la República con tendencia revolucionaria, a unirse y formar el Partido Nacional Revolucionario PNR.¹⁶⁴

Se vivió la necesidad de concebir un Partido Político de mayorías, que armonizara intereses en conflicto y encauzara la ideología de la nuestra Revolución.

Como comenta el Doctor Luis Garrido:¹⁶⁵

“Era necesario encontrar mecanismos constitucionales, en particular, en el

¹⁶⁴ CAMACHO VARGAS, José Luís, *80 visiones, un solo partido: PRI*, Instituto Mexicano de Estudios sobre el Poder Legislativo, México, D.F. 2009, p.p. 3 a 29.

¹⁶⁵ GARRIDO, Luis. *El partido de la revolución institucionalizada*. Siglo XXI Editores, México 1982, p. 99.

aspecto electoral, que permitieran la consolidación del aparato estatal posrevolucionario”.

Se hace mención, que era necesario un espacio, donde los líderes principales del país, debatieran sobre los principales problemas políticos, económicos y sociales de la Nación, negociando las candidaturas a puestos de elección popular, y dejando a un lado el uso de las armas.

Por estas mismas razones, Fuentes Díaz,¹⁶⁶ infiere:

“Organizar el Partido era organizar la política, y organizar la política era sentar las bases de una estructura nueva a base de instituciones que pudieran contribuir a modelar el nuevo sistema cuyo esquema legal se apuntó desde 1917 pero que permanecía así: como un mero esquema”

Además de lo expresado anteriormente, Cosío Villegas,¹⁶⁷ expresa:

“Es verdad que el México de los años veinte contaba formalmente con un sistema multipartidista en extremo –para 1929 había más de mil partidos, la mayoría locales- pero en la realidad los partidos no desempeñaron la función que en teoría tienen, o sea, la de formular, agregar y articular las demandas de un sector más o menos amplio de la sociedad y confrontar su propuesta con otras diferentes. Se trató más bien de partidos de “notables”, variaciones del mismo tema revolucionario y, salvo excepciones, sin verdadera base social. En realidad esos partidos, muchos de ellos meros membretes, operaron como instrumentos políticos en manos de algunos caudillos o líderes locales o nacionales”

Debido al asesinato del general Álvaro Obregón,¹⁶⁸ éste (no) pudo asumir la presidencia; por lo que se nombra a don Emilio Portes Gil como Presidente Provisional (cargo ocupado por catorce meses).

¹⁶⁶ FUENTES DÍAZ, Vicente. *Los partidos políticos en México*. Editorial Porrúa, México 1996. P. 145.

¹⁶⁷ COSIO VILLEGAS, Daniel. et-al., *Historia general de México*. Versión 2000, Colegio de México, México 2008, p. 833.

¹⁶⁸ Como dato curioso, fue el primer presidente cuyo mandato, inició el 1 de diciembre y terminó el 30 de noviembre (1920-1924), en la historia de México.

Para el 4 de marzo de 1929, surgió el PNR; ¹⁶⁹ con los líderes y organizaciones más importantes del país. Su lema adoptado fue “*Instituciones y Reforma Social*”. El distintivo a usar, eran las letras PNR sobre tres bandas verticales de color verde, blanco y rojo. Con ello se trasciende a una mentalidad más respetable y civilizada, con nuevas instituciones y leyes.

Tras rebeliones y el final de la llamada “Guerra Cristera” y, (no) obstante la preferencia hacia don José Vasconcelos “El Filósofo de América”, fue don Pascual Ortiz Rubio, ¹⁷⁰ quien obtuvo el triunfo en las elecciones presidenciales de 1929; cargo que ocupó desde el 5 de febrero de 1930; renunciando al mismo, el 2 de septiembre de 1932.

El Congreso, erigido en Colegio Electoral, hacia el 4 de septiembre, nombró al entonces Secretario de Guerra Abelardo L. Rodríguez como Presidente sustituto. Durante su régimen se introdujo el principio de la “No reelección presidencial”, se expidió la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito y Territorios Federales; se reorganizó la Procuraduría General de la República, se creó la Compañía de Petróleos de México (Petromex), entre una larga lista de logros.

Hasta ese momento, el PNR (no) contaba con un plan concreto de acción; es por ello, que surge el Plan Sexenal del Partido Nacional Revolucionario, con el fin de planificar su labor y evitar el dispendio de recursos. ¹⁷¹

¹⁶⁹ Mismo que se creó con la intención de mantener una disciplina al orden legal; así como definir y consolidar, las conquistas de logradas por la Revolución, aceptando el sistema democrático y la forma de gobierno establecidas por la CPEUM. Reconocía a las clases trabajadoras como el factor social más importante, y se comprometía por luchar por la protección de los indígenas, la soberanía nacional, la reconstrucción nacional, el interés colectivo por encima del interés individual; la elevación del nivel de cultura, la intensificación de la pequeña industria, la distribución de la tierra, fomento de la industrialización agrícola y asesoría técnica del campo, entre otros muchos temas.

¹⁷⁰ En su tiempo se rumoró, que fue un candidato impuesto y afín a los intereses de Calles. Anteriormente había ocupado los puestos de Secretario de Comunicaciones y Embajador de México en Alemania y Brasil.

¹⁷¹ CAMACHO VARGAS, op, cit p. 18.

Para el 30 diciembre de 1934, el Gral. Lázaro Cárdenas protestó como Presidente de la República ante el Congreso de la Unión.¹⁷² Siendo la lucha por la justicia social tanto obrera como agraria la columna vertebral del proyecto cardenista, por lo que la clase campesina depositaba su confianza en él, así como el sector obrero a través del Partido Laborista Mexicano.¹⁷³

Es con Cárdenas del Río, en el año de 1938, cuando el PNR se transforma en Partido de la Revolución Mexicana PRM; surgiendo, con el fin de desmontar el aparato político o Maximato del general Calles. Con ello, se elimina una estructura de partidos regionales, por una estructura formada por sectores:

- Obrero,
- Campesino,
- Popular,
- Militar.

Las diversas organizaciones, estaban formadas por:

CROM, Confederación General de Trabajadores, Sindicato de Mineros y Sindicato de Electricistas; Sector Campesino (Confederación Campesina Mexicana), Sindicatos Campesinos y Ligas de comunidades agrarias del sector popular (cooperativistas, artesanos, industriales, comerciantes, profesionales, etc.); y el sector Militar (miembros del ejército y la marina).

Los propósitos del PRM,¹⁷⁴ fueron tanto el bienestar general como el engrandecimiento

¹⁷² Como dato curioso, renunció a vivir en el Castillo de Chapultepec, mandando a acondicionar un terreno conocido como la "Hacienda de la Hormiga", y como plantó muchos pinos, se le llamó a este lugar "Los Pinos"; actualmente llamada, la "Residencia Oficial de Los Pinos".

¹⁷³ Durante el gobierno del general Cárdenas, se crearon escuelas rurales, se fundó el Instituto Politécnico Nacional, la Escuela Nacional de Educación Física, el Consejo Técnico de Educación Agrícola; así como también el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Departamento de Asuntos Indígenas, el Tribunal Fiscal de la Federación. Transformó a la CROM -de origen callista- en CTM. En 1937 nacionalizó Ferrocarriles Mexicanos, y para 1938, tras un conflicto entre los obreros y los dueños de compañías petroleras, expropió también los bienes de las empresas extractoras de petróleo.

¹⁷⁴ En lo referente al PRM, se logró alcanzar un gran progreso en materia sanitaria y de asistencia social:

Del latifundio existente a la comunidad ejidal y pequeña propiedad agrícola,

Se construyó una amplia red de carreteras,

Se creó la organización sindical,

Se reconoció el derecho de los obreros,

Se pasó de la empresa capitalista de transportes a la cooperativa de trabajadores,

de la patria a través del poder público, haciendo de este, una prolongación de la colectividad organizada.

Y mientras en otras partes del mundo surgen regímenes comunistas, fascistas y nazistas; el PRM, participó como tal en las elecciones presidenciales de 1940, apoyando la candidatura de Manuel Ávila Camacho.

Sobre esa base, de la carrera de la sucesión, las fuerzas internas del PRM se orientan por los generales Manuel Ávila Camacho y Francisco J. Múgica; mientras que los Partidos opositores (anticardenistas) postulan a Juan Andreu (Partido Revolucionario de Unificación Nacional).

La elección beneficiaba a Francisco Múgica; sin embargo, el general Cárdenas se inclina a favor de su antiguo lugarteniente, don Manuel Ávila Camacho; por lo que el general Múgica renuncia a su precandidatura y Ávila Camacho queda como candidato oficial; siendo su contrincante Juan Andrew Almazán (quien cuenta con el apoyo de muchos sectores anticardenistas).

En medio de motines y violencia, se realiza el fraude electoral, beneficiando al general Ávila Camacho, para el período 1940-1946. Mismo que inicia su gobierno de manera tensa, debido a la Segunda Guerra Mundial y a la influencia socialista de la época. Por lo que tras el hundimiento de dos barcos petroleros "Faja de Oro" y "Potrero del Llano" por submarinos alemanes, el Presidente Ávila Camacho, declaró la guerra a las fuerzas del Eje (Escuadrón 201 en 1942).¹⁷⁵

Es durante este gobierno que México reanuda relaciones diplomáticas con Gran Bretaña y la Unión Soviética (URSS); al igual, que se incorporó a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y para 1944 fue sede de la Conferencia Interamericana sobre los problemas de la guerra y la paz mundial.

Es en 1946, cuando el PRM realiza un proceso de cambio, de reorientación y

De la explotación de la riqueza por capital extranjero a crédito de bancos agrícolas y ejidales,
Del ejército reclutado a la fuerza por el de conscripción,
Así como la creación de Centros Escolares.

¹⁷⁵ La ayuda de México para con los aliados, fue sólo laboral y productiva. Muchos mexicanos fueron enviados a las fábricas estadounidenses para cubrir a los hombres que se habían ido a la guerra. Durante su mandato se fundó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

valoración; cambiando su nomenclatura, del PRM a PRI (Partido Revolucionario Institucional); con la intención de, sobreponer los intereses colectivos a los mezquinos intereses individuales; así como, para poder afrontar las crisis políticas provocadas por las fuertes presiones y exigencias de los enemigos existentes.

El nuevo PRI se enfrentó a un cambio generacional, debido al envejecimiento de los militantes formados en la lucha revolucionaria; con lo que se abre el camino y el poder hacia los nuevos candidatos civiles con un nivel escolar universitario.

Para las elecciones de 1946 existían cuatro candidatos: Miguel Alemán Valdés (por el PRI), el general Agustín Castro (por el Partido Nacional Constitucionalista), el opositor más fuerte Ezequiel Padilla (por el Partido Democrático Mexicano), y el Gral. Enrique Calderón (por el Partido Reivindicador Popular Revolucionario). Resulta triunfador don Miguel Alemán Valdés, mismo que asume la presidencia el 1 de diciembre de 1946, en el recinto oficial del Palacio de Bellas Artes.

Durante su gobierno, se modificó el artículo 27 constitucional para otorgar mayor extensión para la pequeña propiedad, haciendo que los grandes propietarios incrementaran su patrimonio, sin favorecer a los de menor cuantía. Se conciliaron los intereses entre empresarios y trabajadores (para olvidar la lucha de clases); se propició el desarrollo del capitalismo con la promesa de que ambos sectores (empresarial y laboral) saldrían beneficiados económicamente.

Siendo el PRI el partido oficial, se organizó la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) con el propósito de coordinar al sector popular. Se aumentó el gasto público, a la par que faltaron inversiones en áreas productivas; por lo que el gobierno, recurrió al crédito externo y con ello se presentó la devaluación del peso mexicano frente al dólar estadounidense.

Su administración se caracterizó por la creación de la Ciudad Universitaria; así como el conceder tanto el voto a la mujer, como el derecho de votar y ser votada en cualquier elección. También se industrializó el país, con lo que se realizó un crecimiento en su red de carreteras, vías férreas y obras públicas; así como, en sistemas de riego y reparto agrario. También se favoreció la inversión privada.

Se reformó el artículo 3° Constitucional, para impulsar de la cultura en México. Se

decretaron las leyes General de Población, Forestal, de Caza y Pesca, de Derechos de Autor y la Federal sobre Impuestos Mercantiles.

Debido al bajo y escaso salario y a la imposición de líderes “charros”, surgieron manifestaciones obreras; aunque éstas, fueron reprimidas por la fuerza pública

En 1952, surgieron protestas contra las elecciones fraudulentas.

Bajo el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), se proporcionaron estímulos a la industria mediana y pequeña, impulsando la creación de empleos; así como también, se sentaron las bases para el desarrollo de la industria petroquímica.

Se ejerció un severo control del gasto público, se sanearon los litorales y se erradicó el paludismo; se creó el Programa de Bienestar Social Rural para mejorar las condiciones de vida de la población rural del país, se impulsó el reparto agrario, se expropiaron latifundios de extranjeros, y se establecieron precios de garantía para las cosechas.

En 1954 surgieron problemas económicos por falta de empleos, debido a que los empresarios (no) querían invertir en México, derivando fugas de capitales y con ello, una devaluación.

Más tarde el país tuvo un alto crecimiento; el salario de los trabajadores se elevó a un nivel superior al costo de la vida, surgiendo el aguinaldo para los servidores públicos.

Adolfo López Mateos triunfó en las elecciones sobre el candidato panista Luis H. Álvarez. Durante su administración se nacionalizó la industria eléctrica y se declaró el dominio de la nación sobre la plataforma continental y el espacio aéreo. Se creó el ISSSTE y el Museo Nacional de Antropología; así como también, el Instituto Politécnico Nacional IPN.

Hacia 1959, fue reprimida enérgicamente una huelga de ferrocarrileros que (no) estuvieron de acuerdo con las resoluciones legales establecidas por el gobierno. También intervino en favor de Cuba cuando ésta se declaró socialista y se opuso a que fuera excluida de la Organización de Estados Americanos.

Para 1960, surgieron represiones violentas contra grupos opositores.

Es en 1963, cuando el PRI permite la pluralidad de partidos políticos; es por esta razón, que Diputados ingresan al Congreso, con el fin de fortalecer y enriquecer la vida política del país; por lo que una vez más, el PRI en ese sendero fue quien lo lleva a la práctica.

Durante los años sesentas, las inconformidades presentadas por la sociedad muestran tanto las limitaciones del existente sistema político, así como las contradicciones del esquema de desarrollo del país; que pese a contar con un alto desarrollo económico y estabilidad política y de precios, resultaban insuficientes para una población que crecía a ritmo acelerado y que estaba a la expectativa sobre sus derechos; de esta manera, se entrevé que el régimen político requería reformarse para buscar el mejoramiento de su desempeño con la reorientación y transformación de sus principios y postulados.

Uno de los líderes de la facción conservadora del Partido Revolucionario Institucional fue Gustavo Díaz Ordaz, quien durante su gobierno (1964-1970), fomentó el desarrollo económico de México con el llamado "desarrollo estabilizador".

Para 1967, se firmó el denominado Tratado de Tlatelolco, del que habría de surgir el Organismo para la Proscripción de Armas Nucleares de América Latina (OPANAL).

También se impulsó un plan agrario integral, la industrialización rural y obras de irrigación.

Así también, se otorgó el voto a los jóvenes de 18 años y se promulgó una nueva Ley del Trabajo tendiente a mejorar la situación laboral de los obreros.

Durante su mandato, combatió con dureza los movimientos sociales estudiantiles, por lo que ordenó desarticular esas huelgas estudiantiles que culminaron en la matanza de la Plaza de las Tres Culturas (2 de octubre de 1968 Tlatelolco D.F.).

Por tal situación, se le considera el responsable intelectual de la sangrienta matanza y desaparición de centenares de estudiantes; junto con sus Secretarios de Gobernación (Luis Echeverría Álvarez) y de la Defensa Nacional (Marcelino García Barragán).

Tras lo sucedido en 1968, el cambio político que debía sufrir México, era inevitable. La clase media estudiantil, reclamaba un nuevo escenario político y, esta se da, durante la

prosperidad petrolera. Sin embargo el gobierno de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), surge con una crisis internacional provocada por la escasez de petróleo, así como por el aumento considerable del gasto público; por lo que se recurre a la emisión del papel moneda sin valor y se contrae más deuda.

Durante su mandato se dio la primera crisis económica desde el inicio del llamado "Milagro Mexicano"; además, se lanzó a la compra de empresas al borde de la quiebra para sostener los empleos, pero a costa de ineficiencias y corrupción.

Algo característico de su gobierno, fue que tuvo mano dura contra los movimientos de izquierda nacional, realizando la llamada Guerra Sucia, durante la cual una gran cantidad de personas fueron torturadas y desaparecidas. Para 1971, se suscitó la llamada matanza del Jueves de Corpus. A ello debe sumarse, una ola de secuestros y asaltos a bancos por grupos guerrilleros de izquierda. Para 1975, la situación guerrillera se había neutralizado, creándose un ambiente favorable para una amnistía para los encarcelados políticos.

Hacia 1976, José López Portillo, el candidato priísta no tuvo adversario; por lo que se dudó, de la legitimidad de las elecciones.¹⁷⁶ A la par, se da el sistema de Partidos y con ello, la afirmación de la pluralidad política; teniendo un impulso definitivo en la reforma electoral de 1977; de tal forma que, la resistencia política por la legalidad y los Partidos Políticos¹⁷⁷ son reconocidos en la Constitución como entidades de interés público.¹⁷⁸

Su programa político de gobierno, se dividía en tres partes: dos años de recuperación, dos de consolidación y dos de crecimiento acelerado, y para lograrlo se debían superar las discrepancias y avanzar.

Unos días antes de asumir su cargo, se realizó una de las devaluaciones más severas de nuestro país; por lo que se obtuvo un préstamo del Fondo Monetario Internacional (FMI), con el acuerdo de ejercer un presupuesto reducido y mantener bajos los salarios.

¹⁷⁶ En los sexenios de Echeverría y López Portillo el sistema político mexicano sufrió un primer quiebre con el llamado neopopulismo, debido a que los políticos tradicionales fueron suplantados lentamente por políticos burócratas o políticos de Estado.

¹⁷⁷ PRI, PAN y otros pequeños partidos constituían nuestro sistema político; por consiguiente, se hicieron necesarias las primeras reformas electorales a fin de revitalizar al sistema y evitar una crisis en el sistema autoritario.

¹⁷⁸ A partir de esta fecha se configuró "la estructura del cambio". Por primera vez en la historia, se abrieron las compuertas para el libre desarrollo a las opciones organizadas y asistencia al mundo electoral, construyendo nuevas alternativas o fortaleciendo a las existentes.

Su gobierno se mostró prudente en cuanto a gasto e inversiones se refería, pero todo cambiaría cuando, como secuela de la Guerra del Yom Kipur, los países árabes interrumpieron la venta de petróleo a Estados Unidos y a Europa Occidental por el apoyo brindado a Israel. Ello sumado al descubrimiento de nuevos yacimientos en Chiapas, Tabasco y la Sonda de Campeche catapultó a México como primer exportador de crudo, lo que permitió que el Producto Interno Bruto se elevara a un 8% anual y que la tasa de desempleo se redujera en un 50%.

Finalmente, nacionalizó la banca tres meses antes de salir del poder tras dos sexenios de gastos excesivos.

Posteriormente, al llegar Miguel De la Madrid Hurtado como Jefe del Ejecutivo (1982-1988), la inflación subió a un promedio de 100% cada año, el empleo informal creció a 20%, dando como resultado, caídas drásticas en la producción; el crecimiento del PIB fue erróneo con altibajas y con ello, la disminución del poder adquisitivo.

Para resolver tales problemas, el gobierno de De la Madrid elaboró un Plan Global de Desarrollo, con la consigna de apertura económica, desregulación y descentralización así como la privatización de empresas estatales.

Ante la severa crisis económica (donde se alcanzó el 3100 % de devaluación del peso), se establecieron los Pactos de Crecimiento Económico con los diversos sectores sociales, mediante los cuales el gobierno subsidiaba parte de los precios de los productos básicos y los productores y distribuidores se comprometían a no aumentarlos.

De la Madrid opinaba que el PRI (no) necesitaba ningún cambio radical, sino una adecuación a los nuevos tiempos.

En la XIV Asamblea, los priístas críticos externaron su preocupación por la creciente dependencia del partido con el gobierno. Había implícito un deseo de que se pudiera dejar de ser un partido de Estado y se incorporara de lleno al incipiente proceso democratizador.

Se continuó dependiendo de las decisiones del Presidente, quien acusó durante todo el sexenio un especial temor por la consulta abierta para la selección de los candidatos del partido.

Para 1987 se desmembra el PRI con Cuauhtémoc Cárdenas y Muñoz Ledo al conformar el Frente Democrático Nacional y más tarde el Partido de la Revolución Democrática (PRD). Al año siguiente, el gobierno de De la Madrid protagonizó el mayor escándalo electoral del país, cuando durante las elecciones presidenciales, el candidato de la izquierda Cuauhtémoc Cárdenas, aventajaba ampliamente a sus rivales Manuel Clouthier (del PAN) y Carlos Salinas de Gortari (del PRI). Con ello se suscita una crisis electoral, por lo que se necesitaba hacer ajustes.¹⁷⁹

Por motivos desconocidos, el sistema electoral de cómputo se detuvo; el sistema se había caído.

Los resultados electorales causaron una gran sorpresa; la victoria sospechosa de Salinas de Gortari, mostraba el desgaste y la quiebra del Partido dominante.

Frente a la crisis electoral, el PRI entendió la necesidad de realizar ajustes.

Para 1989,¹⁸⁰ se inicia un ciclo positivo de reformas electorales hacia la competencia política que tuvieron su culminación en 1996; ello implicó, la creación de Instituciones y procedimientos que se profesionalizaron y otorgaron autonomía a la organización de los comicios con un cuerpo jurisdiccional para la calificación electoral, logrando así bases de equidad entre los Partidos Políticos en la competencia para lograr el poder público.

Bajo el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), era necesario ajustar cuentas con los sectores corporativos y reducir las expectativas de la oposición; con ello, logró controlar la inflación.

Por otra parte, utilizó el recurso del diálogo y negociación con el blanquiazul, para avanzar en las transformaciones de corte constitucional.¹⁸¹

¹⁷⁹ En las elecciones de 1988, el sistema político mexicano sufrió una crisis de legitimidad con la caída del sistema de cómputo, misma que favoreció a Salinas de Gortari y perjudicó a Cárdenas.

También se suscitaron nuevos ajustes; entre ellos:

- 1) Alianza entre el viejo PRI y el nuevo grupo de tecnócratas,
- 2) Aprobación del TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte),
- 3) Programa de Solidaridad (con el fin de atraer la aprobación de las regiones pobres y atrasadas, muchas de ellas de preferencia cardenista, para evitar que existiera apoyo de la oposición perredista,
- 4) Alianza con la cúpula del PAN, con el fin de hacer viable la presidencia de Salinas.

¹⁸⁰ 1989 Desapareció el partido "paraestatal" PARM, y surgió el PRD.

¹⁸¹ Tras aprobarse el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), nació el Instituto Federal Electoral (IFE).

En cuanto a la estructura del PRI, de Gortari (no) confiaba en la vieja estructura corporativa, pero tampoco la disolvió. Por otro lado, creyó conveniente reformar primero el factor económico y posteriormente el factor político.

El PRI salinista, se tuvo que enfrentar a los grupos corporativos, con la prisión de Joaquín Hernández Galicia "La Quina" y Jonguitud Barrios (líder en ese entonces del sindicato de maestros). Por otra parte, restableció el pacto obrero-campesino (para continuar la vieja correlación Estado-sector laboral), el frente nacional ciudadano y el movimiento urbano popular territorial (desmembrado en CNOP, UNE).¹⁸²

En 1993, al acercarse la realización de la XVI Asamblea Nacional, se definió oficialmente la nueva estructura del PRI. Se creó el Frente Nacional de Organizaciones y Ciudadanos, mismo que para actualizar la vieja estructura del sector popular, comprendió tres grandes formas organizativas:

- a.- Foro Nacional de Profesionistas y Técnicos (con militantes y simpatizantes al partido),
- b.- Coalición Nacional de Agrupaciones Productivas y de Servicios (gremios, propietarios rurales, cooperativas, autotransportistas, pequeños y medianos comerciantes e industriales),
- c.- Movimiento Nacional Sindical (trabajadores al servicio del Estado y del Seguro Social).

Es de esta forma y con esta nueva estructura, que surge el destape del candidato a la presidencia de la República, Luis Donald Colosio Murrieta,¹⁸³ conforme a la vieja costumbre priísta; quien tras ser asesinado en marzo de 1994, es nombrado posteriormente para el mismo cargo, Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000).

¹⁸² En 1994, debido a la crisis económica existente y a que no se realiza totalmente la democratización, la oposición fue conquistando votos; a ello se suma, la rebelión indígena del EZLN realizada en Chiapas.

¹⁸³ En marzo de 1994 el Licenciado Luis Donald Colosio Murrieta dirige un discurso a la sociedad mexicana con respecto a los proyectos que tiene como dirigente de un Partido que se preocupa por el bienestar de su Nación, de los problemas que vive su gente, en torno a los conflictos de justicia e igualdad. En palabras textuales menciona:

"Yo veo un México con hambre y con sed de justicia. Un México de gente agraviada por las malas acciones del gobierno, por abusos de las autoridades y la arrogancia de policías gubernamentales.

Veo a ciudadanos angustiados por la falta de seguridad, ciudadanos que merecen mejores servicios y gobiernos que les cumplan. Ciudadanos que aún no tienen fincada en el futuro la derrota; son ciudadanos que tienen esperanza y que están dispuestos a sumar su esfuerzo para alcanzar el progreso".

El gobierno de Zedillo, es relevante debido a una crisis financiera con repercusiones internacionales llamada “Efecto Tequila”. Salinas responsabilizó al llamado “error de diciembre” (de 1994), que fue la táctica de libre flotación de la paridad peso-dólar; misma que causó, una fuga masiva de divisas ante la situación política del país; además del levantamiento del EZLN, así como de problemas financieros.

El precio del dólar se incrementó cerca del 114% causando quiebras de miles de compañías, desempleo y que muchos deudores se vieran impedidos de pagar sus deudas.

El gobierno de Zedillo ideó el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, para apoyar a la banca nacional contra los deudores y contrajo dos préstamos con los Estados Unidos. El resto del sexenio se vio una recuperación del empleo y una sana administración de la economía mexicana al parecer por los cambios en el sistema económico que permitieron estabilidad económica relativa en el sexenio siguiente.

En el terreno político inició y dio los primeros pasos a la democracia; por otra parte, la oposición logró ganar por primera vez las gubernaturas de varios estados y convertirse en mayoría en el Congreso. Asimismo favoreció unas elecciones competidas en el año 2000, que permitieron por primera vez en 70 años el arribo a la presidencia de un candidato (no) emanado de las filas del PRI.

Para concluir con este subcapítulo, conviene mencionar algunos artículos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional PRI;¹⁸⁴ mismos que manifiestan:

Artículo 1.- El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- El Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.

¹⁸⁴ http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/docs_pdf/PRI_ESTATUTOS.PDF

Artículo 3.- El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.

El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana.

El Partido promueve la participación política de los mexicanos residentes en el extranjero como integrantes de la Nación y destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país.

Artículo 4.- El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarias y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el partido de vanguardia en el siglo XXI.

Artículo 5.- El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue:

Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos. El lema del Partido Revolucionario Institucional es "Democracia y Justicia Social".

Los órganos del Partido y sus candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los municipales o delegacionales.

El Comité Ejecutivo Nacional recurrirá, en su caso, a las instancias legales que considere pertinentes, denunciando el uso indebido de los elementos señalados sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Únicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido.

Artículo 6.- El Partido Revolucionario Institucional manteniendo siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos extranjeros, de carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.

Artículo 7.- El Partido podrá constituir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

2.5 Análisis sobre las acciones críticas en el mandato del Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012).

“Al asumir la presidencia de México el primero de diciembre de 2006,¹⁸⁵ Felipe Calderón, estableció como prioridades fundamentales de su gobierno el combate a la inseguridad, a la pobreza, y la generación de empleos. El día 11 de diciembre de 2006, el Presidente desplegó un operativo para combatir bandas de narcotraficantes en el estado de Michoacán, a petición del gobernador Lázaro Cárdenas Batel”.

La estrategia comenzó como una continuación a la operación “México Seguro” del presidente Fox, pero el llamado a fuerzas militares y policías a combatir al narcotráfico de frente cambió el discurso de la operación a una declaración de guerra. “El Estado mexicano tiene la capacidad, el despliegue, las atribuciones para ganar esta guerra; ésta es una guerra muy compleja, pero es una guerra ganable”, dijo el titular de la PGR Eduardo Medina al inicio de la batalla en 2006.

Se atribuye a esta estrategia como un movimiento meramente político, para legitimar el gobierno de Felipe Calderón. Jorge Castañeda, ex-Secretario de Relaciones Exteriores en el sexenio de Fox, argumenta que Calderón lanzó esta batalla para comprobar que era el jefe de Estado y de las Fuerzas Armadas de México, y no su contrincante López Obrador, quien se hacía llamar “presidente legítimo” después de la reñida batalla electoral que mantuvieron en 2006.

"Jamás he pretendido engañar a los mexicanos. Dije el primer día de mi mandato que ésta iba a ser una lucha larga que tomaría tiempo, recursos y costaría muchas vidas humanas pero que valía la pena"

Felipe Calderón, Noviembre 2009.

¹⁸⁵ <http://thatmaxim.tumblr.com/post/257457828/la-realidad-de-la-guerra-contra-el-narcotrafico>.

La guerra contra el narcotráfico es un compromiso del Ejecutivo Federal que se ha propuesto sexenio tras sexenio; y aún ya finalizados los gobiernos Calderonista y Foxista, así como concluido un año de gobierno del sexenio priísta de Enrique Peña Nieto, la problemática continúa y se extiende cada vez más rápido hacia los rincones de nuestro país.

Entre las prioridades fundamentales (combate a la pobreza y la generación de empleos, entre otros), se encuentra el combate al narcotráfico; por lo que se despliegan operativos, con tácticas y armamento que compite con el que porta el hampa.

Durante el gobierno Calderonista, aumentó día con día la inseguridad en México, pese a los ataques bélicos; por lo que según las cifras, entre diciembre de 2006 y enero de 2012 murieron alrededor de 60 mil personas por vía de ejecuciones, enfrentamientos entre bandas rivales y agresiones a la autoridad. En este número se incluyen (no) sólo a los narcotraficantes,¹⁸⁶ sino también a los efectivos de los cuerpos de seguridad y civiles¹⁸⁷ <periodistas, defensores de derechos humanos y personas (no) identificadas>.

En este mismo sentido, y conforme la opinión de Jorge Castañeda, Felipe Calderón realizó este combate al narcotráfico, para llegar a legitimarse en el poder como Presidente de la República.

Del mismo modo, se hace mención que dicha guerra, fue disfrazada de política pública o acciones de gobierno, la cual (no) requiere aprobación del Legislativo, ya que es competencia única y exclusiva del propio Ejecutivo Federal.

El artículo 29 Constitucional, es absolutamente claro en el sentido de que el Presidente de la República en casos de perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otra situación que ponga en peligro evidente a la sociedad, él mismo debe sujetarse a la aprobación del Congreso, además de otras formalidades que la Carta Magna exige.

¹⁸⁶ Entre los narcotraficantes fallecidos en operaciones realizadas por las fuerzas del gobierno se encuentran Arturo Beltrán Leyva, Ignacio Coronel Villarreal, Antonio Ezequiel Cárdenas Guillén y Nazario Moreno.

¹⁸⁷ En relación con el asesinato de personas sin relación con actividades delictivas —llamadas «daños colaterales» por el gobierno— diversas organizaciones han llamado la atención al hecho de que se desconoce con precisión el número de ellas, puesto que con frecuencia se encubren como si fueran miembros de la delincuencia organizada.

De lo anterior se deduce, que el titular del Ejecutivo Federal debió haber solicitado la autorización legal del Congreso de la Unión para la ejecución de esta política pública; sin embargo, resulta que él mismo, consintió el arranque del combate anticrimen, aprovechando las lagunas jurídicas, así como las violaciones a los derechos humanos.

Es por ello que se debe concluir y enfatizar, que (no) solo el Presidente de la República, sino que también los demás gobernantes y políticos, ejercen hoy por hoy en nuestra Nación además de excesos y abusos de poder, una total dictadura.

2.6 Unidades administrativas de la Presidencia de la Republica y su efectividad frente al gobernado.

Las unidades administrativas de la Presidencia de la República tienen a su cargo las funciones de:

- Organización,
- Coordinación,
- Colaboración,
- Asesoría,
- Apoyo técnico y,
- Despacho de los asuntos que les encomienda el Presidente de la República.

Para el año 2000, durante el gobierno panista de Vicente Fox Quesada,¹⁸⁸ se creó la “Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República”, misma que coordinó durante algunos años, las siguientes Unidades Administrativas; cada una de ellas, con un titular nombrado directamente por el Presidente de la República:

- 1.- Oficina de Planeación Estratégica y Desarrollo Regional,
- 2.- Oficina de Políticas Públicas,
- 3.- Oficina para la Innovación Gubernamental,

¹⁸⁸ Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2000.

- 4.- Comisión de Orden y Respeto,
- 5.- Comisión para el Crecimiento con Calidad,
- 6.- Comisión para el Desarrollo Social,
- 7.- Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas,
- 8.- Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad,
- 9.- Oficina de Representación para Mexicanos en el Exterior y México-Americanos,
- 10.- Dirección General de Administración y,
- 11.- Secretariado Técnico;

Para el 2004, éstas fueron reestructuradas; desaparece la “Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República”, y en su lugar se forma la “Coordinación Presidencial para la Alianza Ciudadana” con nuevas Unidades Administrativas:

- I.- Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental,
- II.- Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas,
- III.- Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad,
- IV.- Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía,
- V.- Coordinación General de Comunicación Social,
- VI.- Coordinación General de Opinión Pública e Imagen,
- VII.- Secretaría Particular,
- VIII.- Coordinación General de Administración.

Todas ellas bajo órdenes directas del Presidente de la República

En cuanto a la función realizada, ésta comprendió:

I. Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental.

Su propósito era el mejorar la capacidad de gobernar para atender los anhelos y expectativas de la sociedad mexicana; encargándose de transformar al Gobierno en una

institución útil y eficaz, que contribuyera a lograr lo planeado en materia de crecimiento económico, desarrollo humano y social, así como en materia de orden y respeto. Sus objetivos eran:

Transformar al Gobierno en un aparato eficaz que alcanzara los resultados planeados.

Reformar radicalmente la orientación y la capacidad de respuesta del Gobierno a las necesidades de la ciudadanía.

Romper con apatías culturales, administrativas, económicas y políticas realizando los cambios necesarios.

Recuperar el papel de liderazgo y la confianza de los ciudadanos en el Gobierno.

II. Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas.

Trabajó en cuatro objetivos principales:

Crear más y mejores empleos,

Brindar mayor seguridad,

Ofrecer más oportunidades a quienes más lo necesitan y,

Hacer un buen gobierno.

En esta Oficina, se resaltaron cinco objetivos relevantes: ¹⁸⁹

1) Oportunidades

2) Seguro Popular

3) Becas

4) Vivienda

5) Carretero

¹⁸⁹ Ídem, apartado relativo a la Oficina para las Políticas Públicas.

III. Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad.

Fue un órgano de consulta e instancia de coordinación para las políticas, estrategias y acciones en materia de discapacidad.¹⁹⁰ Su objetivo primordial fue la realización de acciones de promoción, planeación y apoyo que garantizaran la igualdad de oportunidades y la equidad en los accesos a los servicios públicos para las personas con discapacidad, así como su plena integración a la sociedad mexicana”.^{191 192}

IV. Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía.

Entre las funciones que desempeñó esta Unidad Administrativa, se encuentran:

- Promover y articular los esfuerzos de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como consolidar una red de cooperación con las entidades federativas, para dar servicio eficaz a la sociedad que, en ejercicio del derecho de petición, se dirige al Presidente de la República.
- Atender todo lo relacionado con las peticiones, sugerencias o quejas dirigidas al Presidente de la República, turnarlas a las autoridades competentes de la administración pública federal, procurando su expedita resolución.
- Remitir las peticiones, sugerencias o quejas dirigidas al Presidente de la República, que por su naturaleza corresponda atender en el ámbito de su competencia a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, a los gobiernos de las entidades federativas y a los organismos constitucionales autónomos.
- Dar contestación a las peticiones, sugerencias o quejas dirigidas al Presidente de la República, en aquellos casos que por su naturaleza se considere que pueden ser atendidos por la propia Coordinación.
- Informar a las dependencias y entidades federales competentes, los compromisos asumidos por el titular del Ejecutivo Federal, para su

¹⁹⁰ Diario Oficial de la Federación del 13 de Febrero de 2001.

¹⁹¹ Ídem, página 2, Primera Sección.

¹⁹² Ver fuente de Internet: <http://discapacidad.presidencia.gob.mx>.

atención.

- Establecer mecanismos de orientación, respecto de las solicitudes de información dirigidas al Presidente de la República.
- Recibir a las personas o grupos que soliciten audiencia con el Presidente de la República, con el propósito de canalizarlas a las instancias competentes para su atención.
- Informar oportunamente al titular del Ejecutivo Federal sobre las peticiones, sugerencias o quejas que le son dirigidas, así como de la atención brindada a las mismas.
- Informar oportunamente al titular del Ejecutivo Federal sobre el cumplimiento de los compromisos presidenciales.
- Llevar el seguimiento de los asuntos turnados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, realizando la gestoría necesaria para que los peticionarios obtengan la respuesta que corresponda.

Como ha quedado de manifiesto, la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía fue establecida como el mecanismo de coordinación interinstitucional entre las áreas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tengan asignadas para atender las peticiones, sugerencias o quejas dirigidas al Presidente de la República.¹⁹³

V. Coordinación de Comunicación Social.

Unidad de apoyo técnico encargada de prestar a la ciudadanía y a los medios de comunicación los servicios informativos de la Presidencia de la República.¹⁹⁴

Entre sus funciones realizadas, se encuentran:

- Prestar a la ciudadanía y a los medios de comunicación, los servicios informativos de la Presidencia de la República.
- Ser vocero del Titular del Ejecutivo Federal.
- Organizar conferencias de prensa, así como redactar y emitir los

¹⁹³ www.presidencia.gob.mx.

¹⁹⁴ Diario Oficial de la Federación del 4 de Enero de 2001.

boletines a que haya lugar.

- Cubrir y difundir las actividades y eventos en que participe el Titular del Ejecutivo Federal.
- Organizar y coordinar, conjuntamente con el Estado Mayor Presidencial, los eventos en que participe el Titular del Ejecutivo Federal.
- Realizar la compilación, análisis y evaluación de la información difundida por los medios de comunicación nacionales y extranjeros, referente a los acontecimientos de interés para la Presidencia de la República.
- Informar oportunamente sobre las actividades que realiza el Titular del Ejecutivo Federal y proveer a su eficaz divulgación mediante cualquier medio.
- Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación, en la elaboración de las estrategias de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal.
- Dirigir las relaciones públicas de la Presidencia de la República.
- Coordinar y proporcionar la información oportuna para su publicación en Internet a través de la página oficial de la Presidencia de la República.
- Coordinar con la Secretaría de Gobernación la difusión de la información generada por la Presidencia de la República a los otros Poderes de la Unión, a las entidades federativas y autoridades Municipales.

VI. Coordinación de Opinión Pública e Imagen.

El trabajo a realizar era:

- Diseñar y desarrollar las estrategias de comunicación (no) noticiosa de la Presidencia de la República y de los asuntos prioritarios.
- Planear, desarrollar y elaborar estudios de opinión pública de la Presidencia de la República, del Gobierno Federal y de los asuntos que

la primera estime convenientes.

- Establecer lineamientos de imagen de la Presidencia de la República y, en colaboración con la Secretaría de Gobernación, de la Administración Pública Federal.
- Generar información para la toma de decisiones sobre medios de comunicación y opinión pública.
- Diseñar, organizar y producir los materiales de información (no) noticiosa relevante de interés público, relacionada con la Presidencia de la República y, en coadyuvancia con la Secretaría de Gobernación, en lo que corresponde a la Administración Pública Federal.
- Diseñar y supervisar la edición, actualización y publicación en Internet a través de la página oficial de la Presidencia de la República, de la información que le proporcione la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República.
- Coordinar el diseño de la estrategia de comunicación (no) noticiosa de la Presidencia de la República y de la Administración Pública Federal en el extranjero.

VII. Secretaría Particular de la Presidencia de la República.

El Secretario Particular del Presidente, comunica al Ejecutivo sobre asuntos privados o políticos a tratar. Los asuntos de interés personal (no) son manejados directamente por los Secretarios.

Sin embargo, en nuestro País se acostumbra que sea directamente el Ejecutivo Federal quien maneje y conduzca su Secretaría Particular, evitando muchas veces que sus demás auxiliares tengan conocimiento de los asuntos que en ella se manejan.

VIII. Coordinación General de Administración.

Entre sus funciones se encuentran: la asignación, enajenación, transferencia y, en general, la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos

y de telecomunicaciones de la Presidencia de la República.

Oficina de la Presidencia.

Cada una de las siguientes Unidades Administrativas, cuenta con un titular nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; mismas que a su vez, se auxiliaban de las áreas y personal de apoyo de acuerdo con el presupuesto:

- I. Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales.
- II. Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental.
- III. Coordinación de Opinión Pública.
- IV. Coordinación de Asesores.
- V. Coordinación General de Administración.

El Estado Mayor Presidencial. ^{195 196}

Cada mandatario ha contado durante su gestión con un organismo, que aunque con diversas denominaciones, ¹⁹⁷ le ha auxiliado en la función de actualizar y reglamentar la estructura, organización y funcionamiento Presidencial; funcionando como órgano técnico militar y como unidad administrativa de la Presidencia de la República, para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

Su origen se remonta a 1824 con el primer Presidente de México, general Guadalupe Victoria; quien crea, la Ayudantía General.

Durante el gobierno de Felipe Calderón (2006-2012), se constituyó nuevamente la Oficina de la Presidencia de la República, cuyo titular fue llamado Jefe de la Oficina.

Las Unidades Administrativas que se formaron, auxiliaron en la elaboración de discursos, mensajes públicos, conducción de la comunicación social presidencial; así como su imagen y opinión pública, entre muchas otras funciones. Entre ellas se encuentran:

¹⁹⁵ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo Primero y Segundo Cursos. Ed. Harla. México, 1996, p. 54.

¹⁹⁶ Consúltese de la fuente: www.presidencia.gob.mx, el apartado relativo al Estado Mayor Presidencial.

¹⁹⁷ Ayudantía General, Estado Mayor Facultativo, Cuerpo Especial de Estado Mayor del Presidente de la República, Estado Mayor.

- Secretaría Particular del Presidente,
- Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales,
- Coordinación de Imagen y Opinión Pública,
- Coordinación de Comunicación Social,
- Coordinación de Asesores,
- Coordinación General de Administración,
- Coordinación de los Secretarios Técnicos de los Gabinetes Especializados y,
- Secretariado Técnico del Consejo de Seguridad Nacional.

Para el 2008, la Secretaría Particular del Presidente y la Coordinación de Comunicación Social dejan de formar parte de la Oficina y añade:

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental.

Con el Gobierno de Peña Nieto, las Unidades Administrativas (no) tienen preferencia de una sobre la otra; y sus titulares, tienen la misma jerarquía.

- Se conservó la Coordinación de Asesores (existente durante el Calderonismo)
- Se incorporaron nuevamente, la Secretaría Particular del Presidente y la Coordinación de Comunicación Social (existentes durante el Calderonismo)

Surge la Jefatura de la Oficina; y dentro de ella, como unidades técnicas de apoyo:

- Coordinación de Opinión Pública,¹⁹⁸
- Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental,¹⁹⁹
- Coordinación de Vinculación,²⁰⁰

¹⁹⁸ Su función consiste en colaborar en la elaboración de diagnósticos que permitan prever sucesos que puedan repercutir en la imagen presidencial y del Gobierno de la República; así como, coordinar estudios de opinión con el objeto de aportar elementos que permitan dar apoyo a la toma de decisiones; dirigir investigaciones acerca de la gestión del Presidente y de la Administración Pública Federal en torno a temas de interés nacional.

¹⁹⁹ Se encarga de conducir la política de identidad institucional, el diseño y difusión de las campañas y publicaciones institucionales para que el contenido de las campañas y publicaciones sea acorde con el mensaje y estrategia de comunicación determinada por el Presidente, las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental y la estrategia de comunicación institucional (no) noticiosa; así como colaborar en la producción y transmisión de los actos y eventos en los que participe el Presidente.

- Coordinación de Estrategia Digital Nacional,²⁰¹
- Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación,²⁰²
- Coordinación de Crónica Presidencial.²⁰³
- La Secretaría Técnica del Gabinete,²⁰⁴ surge tras desaparecer la Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales (existente durante el Calderonismo).

La Oficina de la Presidencia está conformada por:

- Jefatura de la Oficina,
- Secretaría Particular,²⁰⁵

²⁰⁰ Participa en la promoción de los vínculos institucionales y de las relaciones interinstitucionales de la Oficina de la Presidencia con organizaciones e instituciones de los sectores público, social y privado. De igual modo, atiende y da seguimiento a las solicitudes y peticiones de grupos sociales.

²⁰¹ Promueve la adopción y el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación, impulsa el gobierno digital, promueve la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación ciudadana para insertar a México a la sociedad del conocimiento. Asesora la estrategia de comunicación digital, administra las plataformas oficiales de la Oficina de la Presidencia y coordina sus estrategias de tecnología y sus protocolos de seguridad de la información. Diseña y formula las especificaciones y estándares para las adquisiciones y arrendamientos de bienes o servicios de tecnologías de la información y comunicación.

²⁰² Elabora diagnósticos, informes, análisis, opiniones y recomendaciones, sobre el marco jurídico; así como en modificaciones que mejoren la organización y el funcionamiento en materia de ciencia, tecnología e innovación; vinculando al Presidente con las instancias públicas y privadas de desarrollo tecnológico, investigación científica e innovación.

²⁰³ Da seguimiento a las actividades del Presidente, para recopilar los materiales y contenidos; siendo responsable del acervo documental, bibliográfico, hemerográfico, audiovisual y de medios electrónicos que da cuenta de las políticas, programas, obras y acciones para construir la memoria histórica de la Presidencia de la República. Publica y actualiza el Diccionario Biográfico del Gobierno Mexicano.

²⁰⁴ Da seguimiento al cumplimiento de los acuerdos e instrucciones dictados por el Presidente en las sesiones de gabinete (para ello debe mantener informado al Jefe de la Oficina de la Presidencia del cumplimiento de los compromisos, acuerdos e instrucciones dictados en las sesiones de gabinete y proponerle temas de interés que puedan ser abordados en dichas reuniones).

Adicionalmente debe llevar registro y verificar el cumplimiento de los compromisos y acuerdos del Presidente con los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, de los órganos con autonomía constitucional y de Administración Pública Federal, así como con servidores de las entidades federativas y de los municipios.

De igual modo, tiene como tarea emitir su opinión para mejorar la operación y el funcionamiento de los gabinetes; dar seguimiento a los programas federales de alto impacto social; elaborar estudios y análisis que permitan anticipar escenarios o situaciones específicas de orden económico, social y político y sean útiles para la oportuna y adecuada toma de decisiones.

²⁰⁵ Da seguimiento a las órdenes y acuerdos que instruya el Presidente de México, mantiene las relaciones interinstitucionales del Presidente; es el responsable de la agenda, el calendario de giras, la asistencia a actividades y eventos públicos, en coordinación con el Estado Mayor Presidencial, por él pasan las comunicaciones de las dependencias y entidades públicas; tramita las peticiones dirigidas al Presidente; y recibe su documentación y comunicados.

- Coordinación de Comunicación Social,²⁰⁶
- Coordinación de Asesores y,²⁰⁷
- Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional.²⁰⁸

Entre las obligaciones del Jefe de la Oficina de la Presidencia, se encuentran:

- a. Acordar con el Presidente, los asuntos de su competencia y los que le sean encomendados,
- b. Asistir a las reuniones de gabinete que se convoquen,
- c. Dar seguimiento a las políticas públicas y realizar su evaluación periódica para aportar elementos para la toma de decisiones, a las órdenes y acuerdos del Presidente, a los avances y al cumplimiento de los programas, proyectos y responsabilidades de la Administración Pública Federal;
- d. Brindar asesoría al Presidente en los asuntos que éste le encomiende,
- e. Mantener las relaciones interinstitucionales de la Oficina de la Presidencia con los sectores público, social y privado;
- f. Dirigir y organizar las unidades de apoyo a su cargo,
- g. Establecer sistemas de coordinación y colaboración de éstas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

²⁰⁶ Promueve, coordina y colabora la participación del Presidente con los medios de comunicación nacionales y extranjeros (en programas o campañas de comunicación, opinión pública, asuntos competencia del Presidente). Atiende las actividades de relaciones públicas; analiza la información que se difunde; da cobertura a los eventos institucionales del Presidente y produce los materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos; coordina las entrevistas y conferencias de prensa del Presidente.

²⁰⁷ Asiste a las reuniones de gabinete. Por medio de estudios, análisis, opiniones y recomendaciones, asesora y apoya al Presidente en los asuntos que le encomiende. Realiza el seguimiento de los indicadores económico, social y político, para proveer al Presidente de la información necesaria para sus actividades, toma de decisiones y formulación de mensajes.

²⁰⁸ Elabora y certifica, ejecuta y da seguimiento de los acuerdos del Consejo, la proposición de políticas y lineamientos en materia de seguridad nacional, del Programa para la Seguridad Nacional, de la Agenda Nacional de Riesgos y de los informes que solicite el Consejo.

Un príncipe. . . Jamás predica otra cosa que concordia y buena fe;
y es enemigo acérrimo de ambas, ya que, si las hubiese observado,
habría perdido más de una vez la fama y las tierras.

--Nicolás Maquiavelo--

CAPÍTULO III

FORMAS DE GOBIERNO PRESIDENCIALISTA EN EL DERECHO COMPARADO

SUMARIO: 3.1 Sistemas presidencial y parlamentario 3.2 Brasil 3.3 Argentina 3.4
Perú 3.5 Estados Unidos de Norteamérica.

3.1 Sistemas presidencial y parlamentario.

En lo que concierne a la relación de nuestro país con el Derecho Comparado, se analizan las “*Facultades y Prohibiciones*” del Ejecutivo en los países Sudamericanos de Brasil, Argentina, Perú; así como con Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo con sus Constituciones Políticas respectivas; así como con la Familias del Derecho Neorrománica y del Common Law correspondiente.²⁰⁹

(No) obstante, que este capítulo sólo presenta aspectos de países bajo el Sistema Presidencial, se harán algunas relaciones con el Sistema Parlamentario.

En el Sistema Presidencial (al igual que el Parlamentario), se caracteriza por existir la división de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Esa misma división, también va acompañada de una separación de funciones que requiere de la colaboración de todas las partes, para poder funcionar.

El Poder Legislativo, está organizado en dos Cámaras; y junto con el Poder Ejecutivo, disponen cada uno de una legitimidad propia; así como también, buscan garantizar su autonomía, legitimidad y autorregulación. Ningún poder, puede sobreponerse al otro, sino que deben ajustarse a los mecanismos constitucionales de colaboración sin intervenir en aquellos ámbitos que (no) sean los propios.

Del mismo modo, el Poder Judicial a su vez, preserva su autonomía; con lo que se logra, el contrapeso y equilibrio de los poderes.

Tanto uno como otro Poder, se mantienen en el ejercicio de sus funciones establecidas.

²⁰⁹ FAMILIA NEORROMANICA.- Esta integrada por aquellos sistemas contemporáneos estructurados con fundamento en el Derecho Romano.

CARACTERISTICA: es la marcada preocupación en los valores de justicia y moral que denota el contenido de sus normas jurídicas.

Esta familia es considerada la más antigua de las actualmente existentes, pues su origen se remonta a la creación de las Doce Tablas en Roma, a mediados del siglo V A.C.

FAMILIA COMMON LAW.- Esta agrupación de sistemas se adhiere a una tradición jurídica surgida durante el Siglo XI en Inglaterra y que en la actualidad es observada por la mayor parte de las naciones de habla inglesa.

CARACTERISTICA: Es la creación de sus normas jurídicas a través de decisiones contenidas en las sentencias judiciales en vez de privilegiar la creación legislativa o la reglamentaria.

<http://sistemasjuridicoscontemporaneos.blogspot.mx/2007/08/clasificacin-de-las-familias-juridicas.html>

En síntesis, la característica esencial del Sistema Presidencial es la combinación de un Presidente de la República electo con base en el sufragio universal, en colaboración con un Congreso, organizado en dos Cámaras, pero que (no) tienen facultades de gobierno. Además, el Presidente es políticamente responsable ante el Congreso y, éste a su vez, (no) puede ser disuelto.

En cuanto a características del “*Sistema Presidencial*”, se encuentra la duración fija de los periodos de gobierno, mientras que en el “*Sistema Parlamentario*”,²¹⁰ la permanencia del gobierno depende, de que permanezca la mayoría en el órgano de representación. Por otro lado, los sistemas llamados “*Mixtos o Intermedios*”, son realmente una combinación de los elementos aportados por ambos sistemas.²¹¹

Además, se debe mencionar lo referente a la estabilidad y composición de un gobierno: homogéneo en el caso presidencial, o plural en el parlamentario.

En el primero, el gobierno no requiere del soporte del Congreso y la figura presidencial dispone de un amplio margen para integrar sus gabinetes con personas de su exclusiva confianza. Con referencia a los Sistemas Parlamentarios, éstos dependen de la confianza mayoritaria y utilizan la composición del gobierno como un mecanismo de alianzas.

Sin embargo, los gobiernos requieren actualmente, el apoyo de los órganos legislativos; es por ello que los Presidentes, tienen que ser más receptivos e incorporar en su gobierno a integrantes de otros Partidos Políticos. De la misma forma en el Sistema Parlamentario; pues cuando la mayoría está asegurada por los electores, el Primer Ministro puede convertir al gobierno en un campo exclusivo de su partido.²¹²

²¹⁰ Principios o instituciones dogmáticas del sistema político parlamentario.

- a. El gobierno, forma parte del Parlamento tanto jurídica como políticamente.
- b. El Ejecutivo tiene la obligación de dimitir en caso de un voto de desconfianza del Parlamento.
- c. El Ejecutivo tiene la facultad restringida, pero practicable de disolver el Parlamento.
- d. El Jefe de Gobierno pertenece y tiene control preciso sobre el partido mayoritario del Parlamento.
- e. Como regla general, la función ejecutiva es bipersonal; es decir, existe un Jefe de Estado que realiza funciones diplomáticas y de representación, así como un Jefe de Gobierno.
- f. El órgano legislativo está facultado para designar a los miembros del gabinete.

²¹¹ SISTEMAS MIXTOS. Su Característica: consiste en la coexistencia razonablemente armónica de dos o mas tradiciones jurídicas en el seno de un mismo sistema.

En ocasiones su ámbito de aplicación no es nacional.

²¹² Para poder estabilizar sus gobiernos, los Sistemas Presidenciales tienden a hacer más dinámica su

Desde hace varias décadas, algunos sistemas presidenciales en el mundo, se estuvieron renovando al dictar nuevas Constituciones.²¹³ Sin embargo, algunos países aún conservan la tradición parlamentaria (India); otros, por razones políticas o religiosas, se mantienen en la vertiente autoritaria (China, Irán,²¹⁴ Irak y Siria). Y aunque los sistemas parlamentarios, intentan modificarse y estabilizarse, existen ambiciones personales poderosas que obstaculizan esa renovación.^{215 216}

En el caso del parlamentarismo alemán, este se distingue por ser un sistema parlamentario controlado.²¹⁷

Por lo que se refiere al “*Sistema Híbrido o Semipresidencial*”, es uno de los más recientes, su antecedente se observa en la Constitución de Weimar; mismo que dio origen, a los sistemas político alemán semipresidencial de 1919 a 1933, y a la Constitución de Finlandia, que rige desde 1919 hasta nuestros días. Pero sin duda, es la Constitución Francesa de 1958 de la Quinta República,²¹⁸ la que perfeccionó y desarrolló el sistema semipresidencial.²¹⁹

relación con el Congreso, mientras que los Sistemas Parlamentarios se inclinan más por resguardar al gobierno frente a las oscilaciones de la política en el órgano de representación.

²¹³ Por ejemplo en los países asiáticos, han existido cambios desiguales, al carecer tanto de mayoría en el Congreso como de corrientes políticas dominantes.

²¹⁴ La Constitución de Irán de 1979, reformada en 1995, por ejemplo, establece en su artículo 57 que los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo funcionarán “bajo la supervisión del Líder Religioso Absoluto”.

²¹⁵ El origen del sistema parlamentario es, indiscutiblemente, británico, surgió por la necesidad de la pequeña burguesía de estar representada en el gobierno, y además, la tradición de establecer mecanismos de control sobre la función ejecutiva del gobierno. Es la herencia de Oliverio Cromwell, a quien la historia británica oscurece de manera dolosa, pero cuya obra expresa el orgullo más grande del pueblo inglés.

²¹⁶ En este mismo sentido, Giovanni Sartori, también citado por Reyes Salas, expresa: “los sistemas parlamentarios no permiten una separación entre el gobierno y el Parlamento: su característica primordial es que el Poder Ejecutivo-Legislativo se comparte. Esto equivale a decir que todos los sistemas que llamamos parlamentarios requieren que los gobiernos sean designados, apoyados y, según sea el caso, destituidos, merced al voto del Parlamento.”

²¹⁷ Karl Loewenstein, menciona que la “censura constructiva” es el elemento de la Ley Fundamental de Bonn; mismo que permite, la existencia de críticas sin crisis entre el Ejecutivo y Legislativo, para obtener estabilidad política sin necesidad de renuncias o dimisiones.

²¹⁸ El modelo francés genera un problema muy especial que se ha estudiado y denominado de diferentes formas. El fenómeno político que origina la discusión es el siguiente: cuando el Parlamento está formado por miembros del mismo partido al que pertenece el Presidente, entonces se practica un presidencialismo real, pero cuando el Parlamento y el Presidente son de partidos políticos diferentes, lo que se aplica en realidad es un parlamentarismo atenuado.

²¹⁹ Giovanni Sartori, denomina sistema semipresidencial a aquel que se basa en el poder compartido: “El Presidente debe compartir el poder con un primer ministro; a su vez el primer ministro, debe conseguir

La explicación es sencilla para algunos, pues dicen que el sistema semipresidencial alterna entre fases de un sistema presidencial y uno parlamentario.²²⁰

3.2 Brasil

Nosotros, representantes del pueblo brasileño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente para instituir un Estado Democrático, destinado a asegurar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia como valores supremos de una sociedad fraterna, pluralista y sin prejuicios, fundada en la armonía social y comprometida, en el orden interno e internacional, en la solución pacífica de las controversias, promulgamos bajo la protección de Dios, la siguiente Constitución.

Preámbulo de la Constitución de la República Federativa del Brasil

Esta nación sudamericana se ha debatido entre las formas de Monarquía Parlamentaria, Republica Presidencial y Dictaduras Revolucionarias.

La Constitución de la República Federativa del Brasil es relativamente reciente (1988) y en ella predomina y se consagra un régimen presidencial de gobierno; aunque, mas atenuado y con tendencia al presidencialismo. El Poder Ejecutivo lo representa el Presidente de la República y un conjunto de Ministros; por otro lado, el Congreso está formado por el Senado Federal (representación por Estados) y la Cámara de Diputados (representa a electores por circunscripción electoral). Se da el caso que el Jefe de Estado es a la vez Jefe de Gobierno, mismo que dirige la Política General del Estado.

un apoyo parlamentario continuo.”

²²⁰ Los Principios del Sistema Semipresidencial son los siguientes:

- a. Diarquía entre un Jefe de Estado o Presidente y un Jefe de Gobierno o primer ministro.
- b. Elección directa y popular del Presidente.
- c. El Presidente conserva importantes facultades para un control político.
- d. El Primer Ministro o Jefe de Gobierno tiene responsabilidad directa y está controlado por el Parlamento.
- e. Oscilación entre la preponderancia de aspectos del sistema presidencial y el sistema parlamentario, de acuerdo con la voluntad electoral.
- f. Existe una gran colaboración entre los órganos legislativo y ejecutivo.

En lo que concierne a la Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988,²²¹ el Capítulo II en su Sección I establece las figuras del Presidente y del Vicepresidente de la República:

Art. 76. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, auxiliado por los Ministros de Estado.

Art. 82. El mandato del Presidente de la República es de cinco años, prohibiéndose la reelección para el período siguiente, y tendrá inicio el 1 de enero del año siguiente al de su elección.

Art. 77. La elección del Presidente y del Vicepresidente de la República se realizará simultáneamente, noventa días antes del término del mandato presidencial vigente.

1o. La elección del Presidente de la República comportará la del Vicepresidente registrado con él.

2o. Será considerado electo Presidente el candidato que, registrado por un partido político, obtuviese la mayoría absoluta de votos, no computándose los blancos y nulos.²²²

Art. 78. El Presidente y el Vicepresidente de la República tomarán posesión en sesión del Congreso Nacional, prestando juramento de mantener, defender y cumplir la Constitución, observar las leyes, promover el bien general del pueblo brasileño, y sustentar la unión, la integridad y la independencia de Brasil.^{223 224}

Entre las atribuciones que realiza el Vicepresidente, se mencionan:

Sustituirá al Presidente, en caso de impedimento,

²²¹ <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html>

²²² 3o. Si ningún candidato obtuviese la mayoría absoluta en la primera votación se hará una nueva elección dentro de los veinte días siguientes a la proclamación del resultado, concurriendo los dos candidatos más votados, y considerándose electo aquél que obtuviese la mayoría de los votos válidos.

4o. Si antes de realizado el segundo turno ocurriere la muerte, desistimiento o impedimento legal de un candidato, se convocará al de mayor votación entre los restantes.

²²³ En este mismo sentido, la Constitución de la República Federativa del Brasil establece en Párrafo único, que si, transcurridos diez días desde la fecha fijada para la toma de posesión, el Presidente o el Vicepresidente, salvo motivo de fuerza mayor, no hubiese asumido el cargo, éste será declarado vacante.

²²⁴ En caso de impedimento del Presidente y del Vicepresidente, serán llamados el Presidente de la Cámara de Diputados, el del Senado Federal y el del Suprema Tribunal Federal.

En Estado vacantes: se hará la elección noventa días después de haber quedado vacante el último cargo.

Auxiliar al Presidente, siempre que fuese convocado.²²⁵

Art. 83. El Presidente y el Vicepresidente de la República no podrán ausentarse del país por un período superior a quince días, sin licencia del Congreso Nacional, bajo pena de pérdida del cargo.²²⁶

Con respecto a las “*Atribuciones*” del Presidente de la República, la Constitución de la República Federativa del Brasil en su Sección II, establece entre ellas:

Art. 84. Compete privativamente al Presidente de la República:

1. Nombrar y separar a los Ministros de Estado;
2. Ejercer, con auxilio de los Ministros de Estado, la dirección superior de la administración federal;
3. Iniciar el proceso legislativo, en la forma y en los casos previstos en esta Constitución;
4. Sancionar, promulgar y hacer públicas las leyes, así como dictar decretos y reglamentos para su fiel ejecución;
5. Vetar proyectos de ley total o parcialmente;
6. Disponer sobre la organización y funcionamiento de la administración federal, en la forma de la ley;
7. Mantener relaciones con los Estados extranjeros y acreditar a sus representantes diplomáticos;
8. Celebrar tratados, convenciones y actos internacionales, sujetos a refrendo del Congreso Nacional;
9. Decretar estado de defensa y estado de sitio;
10. Decretar y ejecutar la intervención federal;
11. Remitir informe y plan de Gobierno al Congreso Nacional con ocasión de la apertura de la sesión legislativa, exponiendo la situación del País y solicitando las providencias que juzgase necesarias;
12. Conceder indultos y conmutar penas, con audiencia, si fuese necesario, de los órganos instituidos en la ley;

²²⁵ En cualquiera de los casos, los que resulten elegidos deberán completar el período de sus antecesores.

²²⁶ Con respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 88 establece que el Titular del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación tiene que pedir licencia al Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente para que le autoricen las salidas del Territorio Nacional.

13. Ejercer el mando supremo de las Fuerzas Armadas, promover sus oficiales generales y nombrarlos para los cargos que le son privativos;
14. Nombrar, tras la aprobación del Senado, a los Ministros del Supremo Tribunal Federal y Tribunales Superiores, los Gobernadores de Territorios, el Procurador General de la República, el presidente y los directores del Banco Central y otros funcionarios, cuando esté determinado en la ley;
15. Nombrar a Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión;
16. Nombrar los magistrados, y al Abogado General de la Unión;
17. Nombrar los miembros del Consejo de la República,
18. Convocar y presidir los Consejos de la República y de Defensa Nacional;
19. Declarar la guerra, en el caso de agresión extranjera, autorizado por el Congreso Nacional o refrendado por él, cuando tuviese lugar en el intervalo entre reuniones legislativas, y, en las mismas condiciones, decretar total o parcialmente la movilización nacional;
20. Acordar la paz, autorizado o con el refrendo del Congreso Nacional;
21. Conceder condecoraciones y distinciones honoríficas;
22. Permitir, en los casos previstos en la ley complementaria, que fuerzas extranjeras transiten por el territorio nacional o permanezcan en él temporalmente;
23. Enviar al Congreso Nacional el plan plurianual, el proyecto de directrices presupuestarias y las propuestas de presupuesto previstas en esta Constitución;
24. Rendir anualmente al Congreso Nacional, dentro de los sesenta días a partir de la apertura de la sesión legislativa, las cuentas referentes al ejercicio anterior;
25. Proveer y extinguir los cargos públicos federales, en la forma de la ley;
26. Dictar medidas provisionales con fuerza de ley
27. Ejercer otras atribuciones previstas en esta Constitución.

La Constitución Brasileña en su Sección III, establece la “*Responsabilidad*” del Presidente de la República Brasileña; entre ellas:

Art. 85. Constituyen delitos de responsabilidad los actos del Presidente de la República que atenten contra la Constitución Federal y, especialmente contra:

1. La existencia de la Unión;
2. El libre ejercicio del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Ministerio Público y de los Poderes constitucionales de las unidades de la Federación;
3. El ejercicio de los derechos políticos, individuales y sociales;
4. La seguridad interna del País;
5. La probidad en la Administración;
6. La ley presupuestaria;
7. El cumplimiento de las leyes y de las decisiones judiciales.²²⁷

Por otra parte, en lo que concierne a “*Acusaciones*” contra la figura del Presidente:

Art. 86. Admitida la acusación contra el Presidente de la República por dos tercios de la Cámara de los Diputados, será sometido a juicio ante el Supremo Tribunal Federal, en las infracciones penales comunes, o ante el Senado Federal en los casos de responsabilidad.

1o. El Presidente quedará suspendido en sus funciones:

1. En las infracciones penales comunes, una vez recibida la denuncia o la querrela por el Supremo Tribunal Federal;
2. En los delitos de responsabilidad después del procesamiento por el Senado Federal.

2o. Si, transcurrido el plazo de ciento ochenta días, no estuviese concluido el juicio, cesará la suspensión del Presidente, sin perjuicio del regular proseguimiento del proceso.

3o. Entretanto no se dicte sentencia condenatoria, en las infracciones comunes, el Presidente de la República no estará sujeto a prisión.

4o. El Presidente de la República, durante la vigencia de su mandato, no podrá ser responsabilizado por actos extraños al ejercicio de sus funciones.

La Constitución de la República Federativa del Brasil, Sección II Título IV, refiere la organización de los poderes, con algunas “*Facultades Alternas*” para fiscalizar la función del Presidente; entre ellas: la “*Acusación Constitucional*” y “*Juicio Político*”:

Artículo 51. Compete privativamente a la Cámara de los Diputados:

²²⁷ Esos delitos serán definidos por medio de una ley especial, que establecerá las normas de proceso y enjuiciamiento.

1. Autorizar por dos tercios de sus miembros, el procesamiento del Presidente y del Vicepresidente de la República y de los ministros de Estado;
2. Proceder a la petición de cuentas del Presidente de la República, cuando no fueran presentadas al Congreso Nacional dentro de sesenta días después de la apertura de la sesión legislativa.

Artículo 52. Compete privativamente al Senado Federal:

1. Procesar y juzgar al Presidente y al Vicepresidente de la República en los delitos de responsabilidad y a los Ministros de Estado en los delitos de la misma naturaleza conexos con aquellos.

En lo que atañe a la “*Aprobación de nombramiento de cargos públicos*” que realiza el Presidente de la República por parte del Senado:

Artículo 52. Compete privativamente al Senado Federal:

3. Aprobar previamente, por voto secreto, después de debate público, la selección de: magistrados, en los casos establecidos en esta Constitución; Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión.

Por lo que se refiere a la resolución definitiva sobre tratados, acuerdos o actos determinados; la autorización o declaración de guerra y la paz; la autorización al Presidente para salir del país, así como a la aprobación de estado de defensa y de sitio:

Artículo 49. Es de competencia exclusiva del Congreso Nacional:

1. Resolver definitivamente sobre tratados, acuerdos o actos internacionales que acarreen encargos o compromisos gravosos para el patrimonio nacional;
2. Autorizar al Presidente de la República a declarar la guerra, hacer la paz, a permitir que transiten por el territorio nacional fuerzas extranjeras o permanezcan en él temporalmente, salvo los casos previstos en ley complementaria;
3. Autorizar al Presidente y al Vicepresidente de la República a ausentarse del País, cuando la ausencia excediese de quince días;
4. Aprobar el estado de defensa y la intervención federal, autorizar el estado de sitio, o suspender cualquiera de dichas medidas.

El mismo artículo 49 “*Suspende los actos normativos del Ejecutivo*”; como: el juicio las cuentas del presidente y los planes de gobierno:

5. Suspender los actos normativos del Poder Ejecutivo que excedan del poder reglamentario o de los límites de la delegación legislativa;

En cuanto a lo referente a la “*Fiscalización*” y control directo de los actos del Ejecutivo brasileño, el mismo artículo mencionado, cita que:

8. Fijar para cada ejercicio financiero la remuneración del Presidente y del Vicepresidente de la República y de los Ministros de Estado...
9. Juzgar anualmente las cuentas rendidas por el Presidente de la República y apreciar los informes sobre la ejecución de los planes de gobierno.
10. Fiscalizar y controlar, directamente, o por cualquiera de sus Cámaras los actos del Poder Ejecutivo, incluidos los de la administración indirecta.

Finalmente y a manera de resumen, se hace mención de las “*Facultades*” más importantes con las que cuenta el Poder Ejecutivo en Brasil:

- a. Nombrar y separar a los Ministros de Estado;
- b. Ejercer con auxilio de los Ministros de Estado, la dirección superior de la administración federal;
- c. Iniciar el proceso legislativo, en la forma y en los casos previstos en la Constitución Brasileña.
- d. Sancionar, promulgar y hacer públicas las leyes, así como dictar decretos y reglamentos para su fiel ejecución;
- e. Vetar proyectos de ley total o parcialmente y,
- f. Disponer sobre la organización y funcionamiento de la administración federal.²²⁸

²²⁸ Por lo que se refiere a la materia internacional: el titular del Ejecutivo de Brasil, cuenta con la “*Potestad*” de mantener relaciones con los Estados extranjeros y acreditar a sus representantes diplomáticos; así como, celebrar Tratados, Convenciones y actos internacionales, sujetos a refrendo del Congreso Nacional. También decretar estado de defensa y estado de sitio; decretar y ejecutar la intervención federal; remitir informe y plan de Gobierno al Congreso Nacional con ocasión de la apertura de la sesión legislativa, exponiendo la situación del País y solicitando las providencias que juzgue necesarias.

Otras “Facultades” del Presidente de Brasil, son el conceder indultos y conmutar penas, con audiencia si fuese necesario, de los órganos instituidos en la ley; ejercer el mando supremo de las Fuerzas Armadas, promoviendo a sus oficiales generales y nombrarlos para los cargos que le son privativos; nombrar los magistrados, en los casos previstos en la Carta Magna Brasileña, y al Abogado General de la Unión, nombrar los miembros del Consejo de la República; convocar y presidir el Consejo de la República y el Consejo de Defensa Nacional; conceder condecoraciones y distinciones honoríficas; permitir, en los casos previstos en la ley complementaria, que fuerza extranjeras transiten por el territorio nacional o permanezcan en él temporalmente; proveer y extinguir los cargos públicos federales, en la forma de la ley.^{229 230}

²²⁹ Además de lo escrito anteriormente, como restricciones a las facultades del titular del Ejecutivo de Brasil, se encuentran: nombrar, después de la aprobación del Senado Federal, a los Ministros del Supremo Tribunal Federal y de los Tribunales Superiores, los Gobernadores de Territorios, el Procurador General de la República, el presidente y los directores del Banco Central y otros funcionarios, cuando esté determinado en la ley; nombrar a los Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión, con las restricciones que la propia Constitución le establezca; declarar la guerra, en el caso de agresión extranjera, autorizado por el Congreso Nacional o refrendado por él, cuando tuviese lugar en el intervalo entre reuniones legislativas, y, en las mismas condiciones, decretar total o parcialmente la movilización nacional.

²³⁰ Asimismo: acordar la paz (autorizado con el refrendo del Congreso Nacional); rendir anualmente al Congreso Nacional las cuentas referentes al ejercicio anterior (dentro de los sesenta días contados a partir de la apertura de la sesión legislativa). Enviar al Congreso Nacional el plan plurianual, el proyecto de directrices presupuestarias y las propuestas de presupuesto previstas en la Constitución Brasileña. Simultáneamente: tanto el Presidente como el Vicepresidente de la República de Brasil no pueden ausentarse del país por un período superior a quince días, sin licencia del Congreso Nacional, so pena de pérdida del cargo.

3.3 Argentina

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.

Preámbulo de la Constitución Nacional Argentina

La Constitución Nacional Argentina data de 1853 y fue modificada en 1860.

Entre las características propias que maneja se encuentran: el carácter presidencial, reconocimiento de iniciativa legislativa y el refrendo ministerial o existencia de un acuerdo de ministros.

En el régimen de gobierno argentino se vive un sistema de Presidencialismo, con un ejecutivo monista y monocrático; dado que existen un Presidente de la Republica, un Jefe de Estado y un Jefe de Gobierno a la vez, rodeados de un conjunto de ministros que, en realidad, son simples colaboradores del mismo. Por otro lado, la figura de un Jefe de Gabinete, fue creada por la reforma constitucional de 1994;²³¹ misma que funciona, como un fusible que permite la subsistencia del régimen mas que como un freno del poder presidencial.

El Congreso esta compuesto por dos Cámaras, cuya existencia se justifica, antes que por razones políticas, por ser Argentina un País Federal. La Cámara de Diputados representa a la ciudadanía en función a su número de electores; mientras que el Senado representa a las provincias. Por ende, existe una separación de poderes mas

²³¹ <http://www.constitution.org/cons/argentin.htm>

rígida que en Europa y algunos países latinoamericanos.

En la Segunda Parte, Capítulo Tercero de la Constitución Nacional Argentina, se hace referencia sobre quien dirige la política general del gobierno:

Artículo 99.- El presidente de la Nación tiene las siguientes “Atribuciones”:

1. Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.

2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar.

El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, en conjunto con el jefe de gabinete de ministros.²³²

4. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto.

Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.

5. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción

²³² El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.

federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.

6. Concede jubilaciones, retiros, licencias y pensiones conforme a las leyes de la Nación.

7. Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución.

8. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, dando cuenta en esta ocasión del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

9. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.

10. Supervisa el ejercicio de la facultad del jefe de gabinete de ministros respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión, con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales.

11. Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.

12. Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación.

13. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo en el campo de batalla.

14. Dispone de las fuerzas armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.

15. Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso.

16. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de

conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo.

17. Puede pedir al jefe de gabinete de ministros y a los jefes de departamentos de la administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos están obligados a darlos.

18. Puede ausentarse del territorio de la Nación, con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por razones justificadas de servicio público.

19. Puede llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura.

20. Decreta la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, y debe convocarlo simultáneamente para su tratamiento.

El Presidente argentino, goza de “*Atribuciones*”, incluso algunas de carácter legislativo; entre ellas se encuentran:

- a) Poder emitir normas con rango de Ley Vía delegación directa o Vía utilización de la legislación de urgencia.
- b) Posee iniciativa legislativa con los proyectos de ley que envía al congreso.
- c) Promulga la ley en su calidad de jefe de estado, después de su aprobación.
- d) Tiene la posibilidad del veto parcial.

Artículo 76.- Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

Artículo 77.-Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución.

Artículo 78.- Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Artículo 83.- Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen: ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

A partir de la reforma constitucional de 1994, el régimen argentino se ha acercado en mayor medida a los sistemas parlamentarios; incluso, incorporó la figura de Jefe de Gabinete de Ministros.²³³

Artículo 100.- El Jefe de Gabinete de Ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.²³⁴

²³³ Como coordinador interno encargado de ejercer la administración general del país, recaudar sus rentas y refrendar los actos normativos del jefe de estado o presidente.

²³⁴ Al Jefe de Gabinete de Ministros le corresponde:

1. Ejercer la administración general del país.
2. Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el presidente de la Nación, con el refrendo del ministro secretario del ramo al cual el acto o reglamento se refiera.
3. Efectuar los nombramientos de los empleados de la administración, excepto los que correspondan al Presidente.
4. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el Presidente de la Nación y, en acuerdo de gabinete resolver sobre las materias que le indique el Poder Ejecutivo, o por su propia decisión, en aquellas que por su importancia estime necesario, en el ámbito de su competencia.
5. Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del Presidente.

Por otro lado, frente al Poder Ejecutivo, el Congreso argentino posee algunas “*Facultades Alternas o Indirectas*”, como las de “*preguntas*” y la de “*antejuicio*”.²³⁵

Artículo 71.- Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes.

Artículo 53.- Sólo ella ejerce el derecho de acusar²³⁶ ante el Senado al Presidente, Vicepresidente, al Jefe de Gabinete de Ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Esta acusación se transforma en juicio público al pasar al Senado, dando como resultado la destitución del funcionario, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas a que hubiese lugar; en otras palabras, la Cámara de Diputados acusa y el Senado destituye.

Artículo 59.- Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento. Cuando el acusado sea el Presidente de la Nación, el Senado será presidido por el Presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 60.- Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a

6. Enviar al Congreso los proyectos de ley de Ministerios y de Presupuesto nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo.

7. Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del presidente que promuevan la iniciativa legislativa.

8. Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.

²³⁵ La facultad de preguntas y posibilidades de investigar, la obtienen las Cámaras del Congreso como resultado de sus atribuciones de informarse acerca del manejo de la administración pública.

²³⁶ La facultad de “*Antejuicio*”, la ejerce la Cámara de Diputados (como Cámara Baja); misma que realiza la acusación del funcionario, previa investigación y votación al respecto. Dicha acusación debe fundamentarse en delitos cometidos y en el desempeño de funciones deficientes.

acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Un detalle predominante, dentro del régimen presidencial argentino, es que al permitirse la reelección inmediata del Ejecutivo, esta indica que la figura del Presidente de la República, predomina sobre el Congreso.²³⁷

3.4 Perú

El Congreso Constituyente Democrático, invocando a Dios Todopoderoso, obedeciendo el mandato del pueblo peruano y recordando el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido en nuestra Patria, ha resuelto dar la siguiente Constitución.

Preámbulo de la Constitución Política del Perú.

En el Capítulo Cuarto, de la Constitución Política del Perú de 1993,²³⁸ se hace referencia sobre quien dirige la política general del gobierno:

Artículo 110.- El Presidente de la República

El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

²³⁷ Antes de la reforma constitucional de 1994 y como resultado de una separación rígida de poderes, Argentina no contaba con instituciones de interacción; como: la interpelación, voto de confianza, censura ministerial (pues el Consejo de Ministros carecía de responsabilidad política).

El sobrepresidencialismo argentino se debe al:

- a) Acaparamiento de funciones de estado en un ejecutivo muy grande y personalista que da más poder a una persona, que al que está dividido entre varias.
- b) Debilitamiento del congreso como institución, debido a su lentitud para generar normas y su bajo nivel de aceptación popular.
- c) Inestabilidad política relacionada con una clase militar a la cual le agrada detentar el poder.

²³⁸ <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>

Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

El Poder Ejecutivo o Gobierno Nacional Peruano tiene muchas funciones; las principales son las siguientes:

Establecer la forma en que se cumplirán las leyes.

Proveer de los recursos económicos para que las leyes se cumplan.

Supervisar el cumplimiento de las leyes

Proveer los servicios públicos como son educación, servicios de salud, carreteras, puentes, cuidado ambiental, fuentes de energía, etc.

Garantizar el bienestar de todas las personas que habitan en el territorio peruano, a través de programas sociales, de vivienda, de seguridad social, promoción del empleo, etc.

Promover el desarrollo económico.

Velar por la seguridad nacional y el orden público.

La mayoría de sus funciones las debe realizar en coordinación con los gobiernos regionales.

Otros artículos referentes al Poder Ejecutivo Peruano, son:

Artículo 111.- Elección del Presidente de la República

El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.²³⁹

Artículo 112.- Duración del mandato presidencial

²³⁹ Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.

El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

Artículo 113.- Vacancia de la Presidencia de la República

La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del Presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado.
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117 de la Constitución.

Artículo 114.- Suspensión del ejercicio de la Presidencia

El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por:

1. Incapacidad temporal del Presidente, declarada por el Congreso, o
2. Hallarse éste sometido a proceso judicial.

Artículo 115.- Impedimento temporal o permanente del ejercicio de la Presidencia.

Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente.

Artículo 116.- Asunción del cargo presidencial

El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección.

Artículo 117.- Excepción a la inmunidad presidencial

El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

En el Capítulo Cuarto, de la Constitución Política del Perú, se hace referencia sobre las “*Atribuciones*” del Presidente de la República; entre ellas:

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.
2. Representar al Estado, dentro y fuera de la República.
3. Dirigir la política general del Gobierno.
4. Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.
5. Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes al Congreso, así como para alcaldes, regidores y demás funcionarios que señala la ley.
6. Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria; y firmar en ese caso, el decreto de convocatoria.
7. Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso. Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros.
8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.
9. Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

10. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.
11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.
12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso.
13. Recibir a los agentes diplomáticos extranjeros, y autorizar a los cónsules el ejercicio de sus funciones.
14. Presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
15. Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado.
16. Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.
17. Administrar la hacienda pública.
18. Negociar los empréstitos.
19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.
20. Regular las tarifas arancelarias.
21. Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.
22. Conferir condecoraciones en nombre de la Nación, con acuerdo del Consejo de Ministros.
23. Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero. Y
24. Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan.

La República de Perú cuenta con un sistema de gobierno semipresidencialista, debido a una separación flexible de poderes o equilibrio de poderes; de tal forma, que corresponde al Congreso el ejercicio de la potestad legislativa y la fiscalización del Ejecutivo.

Siendo el Ejecutivo a quien compete la dirección de la política general de gobierno peruano y la gestión de los servicios públicos; es por ello, que se han creado algunos mecanismos de control; como los de colaboración, coordinación y control recíproco:

- Colaboración.- es especialmente relevante en el ámbito de la producción normativa. Se manifiesta en la iniciativa legislativa del Ejecutivo, al que puede delegarse el ejercicio de la potestad legislativa.
- Coordinación.- se convierte en una exigencia inevitable en la dirección general de la política nacional peruana.
- Control recíproco.- a los que puede recurrir el legislativo, como el veto presidencial y de disolución del Legislativo.²⁴⁰

En el Capítulo Sexto, de la Constitución Política del Perú, se hace referencia sobre las relaciones del Presidente de la República con el poder legislativo; entre ellas:

Artículo 130.- Exposición de la Política General del Gobierno. Cuestión de Confianza.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

Artículo 132.-Voto de censura o rechazo de la cuestión de confianza

El Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza...

El Presidente de la República acepta la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Artículo 133.- Crisis total del gabinete

El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.

²⁴⁰ Entre otros instrumentos de control del Legislativo peruano sobre el Presidente, figuran los destinados a: depurar la responsabilidad política del Ejecutivo (mociones de censura y de confianza), fiscalizar la gestión de asuntos comunes [interpelaciones, preguntas, comisiones parlamentarias de investigación], y el control a posteriori del ejercicio de la potestad de aprobación de normas con rango de ley por el Ejecutivo.

Artículo 134.- Disolución del Congreso

El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

En el Capítulo Séptimo, de la Constitución Política del Perú, se hace referencia sobre el régimen de excepción:

Artículo 137.- Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio.

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.

En el Capítulo Sexto, de la Constitución Política del Perú, se hace referencia sobre las relaciones del Presidente de la República con el poder legislativo; entre ellas:

Artículo 56.- Aprobación de tratados.

Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57.- Tratados Ejecutivos

El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

Artículo 104.- Delegación de facultades al Poder Ejecutivo.

El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Artículo 105.- Proyectos de Ley.

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia

Artículo 107.- Iniciativa Legislativa.

El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

Artículo 108.- Promulgación de las Leyes.

La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

En este sentido, el Estado peruano mantiene 3 niveles de gobierno:

- El gobierno nacional,
- El gobierno regional y,
- El gobierno local.

3.5 Estados Unidos de Norteamérica

Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una unión más perfecta, establecer justicia, asegurar la tranquilidad interior, proveer para la defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros y para nuestra posteridad los beneficios de la libertad, establecemos y sancionamos esta constitución para los Estados Unidos de América.

Preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

Conforme al artículo II sección ,1 de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787, ²⁴¹ se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo para un periodo de gobierno durante cuatro años; ²⁴² (esta facultad la realiza en conjunto, con el Vicepresidente designado para el mismo período); así como, los requisitos. ²⁴³

La reelección está permitida para una misma persona; aunque no podrá realizarse más de dos veces.

El numeral 6 del mismo artículo dos primera sección, hace referencia a una remuneración económica hacia el Presidente, por sus servicios. ²⁴⁴

Antes de entrar a desempeñar su cargo, presta juramento o protesta: ²⁴⁵

Los numerales 1, 2 y 3 del artículo II sección 2, de la citada Constitución, nombran al Presidente de los Estados Unidos Comandante en Jefe del Ejército y la Marina; lo

²⁴¹ <http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm>

²⁴² (períodos que concluyen al medio día del veinte de enero).

²⁴³ Artículo II, Sección 1: El poder ejecutivo residirá en el Presidente de los Estados Unidos de América. Este desempeñará sus funciones por un término de cuatro años y se le elegirá, junto con el vicepresidente, quien también desempeñará su cargo por un término similar, de la siguiente manera: No será elegible para el cargo de Presidente quien no fuere ciudadano por nacimiento o ciudadano de los Estados Unidos al tiempo en que se adopte esta Constitución. Tampoco lo será quien no hubiere cumplido treinta y cinco años de edad y no hubiere residido catorce años en los Estados Unidos.

²⁴⁴ Como remuneración por sus servicios el Presidente recibirá, en las fechas que se determinen, una compensación que no podrá ser aumentada ni disminuida durante el término para el cual se le eligió, y no percibirá durante dicho término ningún otro emolumento de los Estados Unidos ni de ninguno de los estados.

²⁴⁵ "Juro (o protesto) solemnemente que desempeñaré legalmente el cargo de Presidente de los Estados Unidos y que sostendré, protegeré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos, empleando en ello el máximo de mis facultades".

faculta para suspender la ejecución de las sentencias y poder conceder indultos, exceptuando las responsabilidades oficiales. Podrá celebrar Tratados Internacionales con consentimiento del Senado; ²⁴⁶ nombrar embajadores, ministros públicos y cónsules; magistrados del Tribunal Supremo y demás funcionarios cuya designación no provea la Carta Magna estadounidense en otra forma y que hayan sido establecidos por ley. También tendrá el derecho de cubrir todas las vacantes que ocurran durante el receso del Senado, extendiendo nombramientos provisionales que terminarán al final del siguiente período de sesiones. ²⁴⁷

La Sección 3 del Artículo II citado, obliga al Ejecutivo a proporcionar al Congreso estadounidense, informes periódicamente sobre el estado de la Unión, así como de carácter extraordinario podrá convocar a ambas Cámaras o a cualquiera de ellas; al igual que suspender sus sesiones. Asimismo recibirá a los embajadores y otros ministros públicos; cuidará de que las leyes se ejecuten puntualmente y extenderá los despachos de todos los funcionarios de los Estados Unidos. ²⁴⁸

La Cuarta 4 del Artículo II, hace mención en materia penal, que tanto el Presidente como el Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos, serán

²⁴⁶ Asemejándose con esta facultad a nuestra Constitución.

²⁴⁷ Artículo II, Sección 2: El presidente será jefe supremo del ejército y de la armada de los Estados Unidos, así como de la milicia de los distintos estados cuando ésta fuere llamada al servicio activo de la Nación. Podrá exigir opinión por escrito al jefe de cada departamento ejecutivo sobre cualquier asunto que se relacione con los deberes de sus respectivos cargos y tendrá facultad para suspender la ejecución de sentencias y para conceder indultos por delitos contra los Estados Unidos, salvo en casos de residencia.

Con el consejo y consentimiento del Senado tendrá poder para celebrar tratados, siempre que en ellos concurren las dos terceras partes de los senadores presentes. Asimismo, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará embajadores, otros ministros y cónsules públicos, los jueces del Tribunal Supremo y todos los demás funcionarios de los Estados Unidos cuyos cargos se establezcan por ley y cuyos nombramientos esta Constitución no prescriba. Pero el Congreso podrá por ley, confiar el nombramiento de aquellos funcionarios subalternos que creyere prudente, al presidente únicamente, a los tribunales de justicia o a los jefes de departamento.

El presidente tendrá poder para cubrir todas las vacantes que ocurrieren durante el receso del Senado, extendiendo nombramientos que expirarán al finalizar la próxima sesión del Senado.

²⁴⁸ Artículo II, Sección 3: El presidente informará periódicamente al Congreso sobre el estado de la Unión y le recomendará aquellas medidas que él estime necesarias y convenientes. Podrá, en ocasiones extraordinarias, convocar a ambas Cámaras o a cualquiera de ellas; y en caso de que las Cámaras no estuvieren de acuerdo con relación a la fecha para recesar, el presidente podrá fijarla según lo juzgue conveniente. El presidente recibirá a los embajadores y demás ministros públicos. Velará por el fiel cumplimiento de las leyes y extenderá los nombramientos de todos los funcionarios de los Estados Unidos.

separados de sus puestos al ser acusados y declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves.²⁴⁹

Los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, en su Vigésima Quinta Enmienda (de fecha 10 de Febrero de 1967), expresan que:

Cuando el puesto de Vicepresidente se encuentre vacante, el Presidente nombrará un Vicepresidente que tomará posesión de su cargo al ser confirmado por voto mayoritario de ambas Cámaras del Congreso.

Artículo XXV, Sección 1: En caso de destitución del Presidente de su cargo o de su muerte o de su renuncia, el Vicepresidente será el Presidente.

Artículo XXV, Sección 2: Siempre que exista una vacante en el cargo de Vicepresidente, el Presidente designará un Vicepresidente quien ocupará el cargo tan pronto sea confirmado por una mayoría de votos de ambas Cámaras del Congreso.

Cuando el Vicepresidente y la mayoría de los principales funcionarios de los departamentos ejecutivos o de cualquier otro cuerpo que el Congreso autorizara por ley transmitieran al Presidente pro tempore del Senado y al Presidente de Debates de la Cámara de Diputados su declaración escrita de que el Presidente estadounidense se encuentre imposibilitado de ejercer los derechos y deberes de su cargo, el Vicepresidente inmediatamente asumirá los derechos y deberes del cargo como Presidente en funciones

Artículo XXV, Sección 3: Siempre que el Presidente comunique al Presidente pro tempore del Senado y al "Speaker" de la Cámara de Representantes su declaración por escrito de que se encuentra incapacitado para desempeñar los poderes y deberes de su cargo, y hasta que les comunique una declaración por escrito en contrario, dichos poderes y deberes serán desempeñados por el Vicepresidente como Presidente en funciones.

Artículo XXV, Sección 4: Siempre que el Vicepresidente y una mayoría de los jefes de los departamentos ejecutivos o cualquier otro cuerpo que el

²⁴⁹ Artículo II, Sección 4: El Presidente, el Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán destituidos de sus cargos mediante procedimiento de residencia, previa acusación y convictos que fueren de traición, cohecho u otros delitos graves y menos graves.

Congreso disponga por ley, comunique al Presidente pro t mpore del Senado y al "Speaker" de la C mara de Representantes su declaraci n por escrito de que el Presidente se encuentra incapacitado para desempe ar los poderes y deberes de su cargo, el Vicepresidente asumir  inmediatamente los poderes y deberes del cargo como Presidente en funciones.²⁵⁰

Luego entonces, el Congreso decidir  la soluci n que debe adoptarse, para lo cual se reunir  en el t rmino de cuarenta y ocho horas, en caso de no encontrarse en sesi n. Si el Congreso, en el t rmino de veinti n d as de recibida la ulterior declaraci n escrita o, de (no) estar en sesi n, dentro de los veinti n d as de haber sido convocado a reunirse, determinar  por voto de las dos terceras partes de ambas C maras que el Presidente est  imposibilitado de ejercer los derechos y deberes de su cargo, consecuentemente, el Vicepresidente continuar  desempe ando el cargo como Presidente Actuante; de lo contrario, el Presidente asumir  de nuevo los derechos y deberes de su cargo.

²⁵⁰ Por consiguiente, cuando el Presidente transmita al Presidente pro tempore del Senado y al Presidente de Debates de la C mara de Diputados su declaraci n escrita de que no existe imposibilidad alguna, asumir  de nuevo los derechos y deberes de su cargo, a menos que el Vicepresidente y la mayor a de los funcionarios principales de los departamentos ejecutivos o de cualquier otro cuerpo que el Congreso haya autorizado por ley transmitieran en el t rmino de cuatro d as al Presidente pro tempore del Senado y al Presidente de Debates de la C mara de Diputados su declaraci n escrita de que el Presidente est  imposibilitado de ejercer los derechos y deberes de su cargo.

La caída de los gobiernos ocurre porque las instituciones de la República no adaptan sus procedimientos al ritmo de las nuevas condiciones, sino que lo hacen muy despacio.

--Nicolás Maquiavelo--

CAPÍTULO IV. LA ALTERNATIVA CIUDADANA

SUMARIO: 4.1 Análisis desde el punto de vista de Carlos Salinas de Gortari 4.2 La reforma política del país y el Ejercicio legislativo 2006-2013 4.3 Viabilidad de la alternativa ciudadana 4.4 La construcción de la democracia republicana 4.5 Artículos 35- I, II, III, y 41- I a VI Constitucionales 4.6 Cambio de IFE a INE Instituto Nacional Electoral 4.7 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE.

4.1 Análisis desde el punto de vista de Carlos Salinas de Gortari.

Como punto de partida, Salinas de Gortari,²⁵¹ manifiesta desde su perspectiva:

“El liberalismo social enfrenta hoy un nuevo contexto por el ámbito externo y las condiciones internas que ha llevado al país a una crisis sin precedente.

La democracia republicana como nueva etapa de esta corriente tiene raíces históricas y un perfil definido: distingue entre lo social y lo que es propio del Estado; es “liberacionista”, no libertaria; promueve la acción de la fuerza popular organizada y autónoma, tanto para la producción como para la justicia. De su práctica se esperan, asimismo, resultados muy precisos: que construya consensos sin descalificar las opiniones de quienes disienten de la opinión mayoritaria; que reconozca los conflictos sin encumbrar facciones; que sume voluntades en torno a causas comunes, sin aspirar a ser monolítica; que amplíe los campos de acción individual dentro de la acción organizada.

Todos estos resultados requieren la participación consiente de la ciudadanía. Una acción que para resultar efectiva tiene que ser autónoma del Estado. Ciertos movimientos surgidos de la sociedad civil; por ejemplo, los que se oponen a la globalización, se parecen más a las corrientes anarquistas de fines del siglo XX. Hoy la meta es la práctica cívica para el siglo XXI, para avanzar hacia una nación soberana, justa y libre. Para aspirar a un futuro así, México debe apostar a la construcción de una democracia sostenida en la acción ciudadana”.

Con respecto a la “Democracia Republicana”, sostiene el autor, que:

“Esta surge a contrapelo de las corrientes que han gobernado a México en los últimos años. No se trata, como algunos querrán interpretar, de una mera combinación de mercado libre y una red social de protección; tampoco de una mezcla entre libertad económica y acciones clientelares de apoyo popular.

²⁵¹ SALINAS DE GORTARI, Carlos. *¿Qué hacer? La alternativa ciudadana*, Editorial Debate, México 2011, p.p. 64 a 81.

Frente a los neoliberales, que entienden la democracia como un sistema que crea condiciones para que cada persona se afane en alcanzar sus propios intereses, sin ningún género de responsabilidades con la comunidad; frente a ellos, que promueven la desigualdad cívica, y exhiben como supremo valor la consecución de satisfactores personales, la democracia republicana se asume como liberacionista y ve en el pueblo a un actor colectivo, capaz de cuestionar el poder y de intervenir de manera directa en las decisiones de gobierno.

Frente a los postulados de los neopopulistas, que elevan al Estado al nivel más alto, que se proclaman cercanos a la ciudadanía aunque sus métodos sean clientelares, que se sienten superiores al pueblo y por eso se empeñan en suplantarlo, la opción democrática y republicana es social, por el pueblo y para el pueblo, en cuanto que lo considera sujeto y no objeto de su historia”.

El liberalismo social durante el gobierno de Salinas de Gortari (1988-1994), buscaba adaptarse al plano internacional,²⁵² al regional,²⁵³ y al nacional.²⁵⁴

Hablar de un liberalismo social, implicó una lucha interior dentro del sistema; pues había muchos intereses que se oponían. Comenzó el Ejecutivo Federal, por consolidar la legitimidad del Estado por medio del programa político “Solidaridad”,²⁵⁵ con el Instituto Nacional de Solidaridad;²⁵⁶ procurando el trabajo organizado de las comunidades y el paso de un Estado propietario a un Estado solidario; al igual que se negoció el Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN, y Tratados de Libre

²⁵² Tras la caída del Muro de Berlín, el fin de la Guerra Fría y el proceso de Globalización.

²⁵³ Con el avance de la democracia en América Latina.

²⁵⁴ Debido al deterioro de las condiciones de vida de la población mexicana durante la década de los 80s.

²⁵⁵ Se formaron cerca de 30 mil dirigentes sociales, autoridades municipales, servidores públicos, empresarios sociales y privados y líderes sindicales.

²⁵⁶ Su finalidad era proporcionar herramientas eficaces a los pobres, para defender sus causas.

Una reforma institucional para reducir el poder presidencial y aumentar el poder social.

Una reforma electoral para controlar las elecciones.

Incrementar el gasto social sin déficit fiscal.

Abatimiento de las deudas interna y externa.

Saneamiento de las finanzas públicas.

Ampliación de la infraestructura y el crecimiento sustentable (se habla de un crecimiento económico positivo; pues mientras la inflación se desplomó de 51 a 7% anual, el PIB se incrementó más de 25%).

Renovación educativa.

Programa intensivo de atención a la salud.

Comercio con Chile, Venezuela, Colombia y países centroamericanos.

Al crearse nuevas instituciones, se fueron eliminando discrecionalmente las facultades del Presidente de la República, transfiriendo éstas a organismos autónomos; de tal manera que permitió la creación del Tribunal Electoral TRIFE y del Instituto Federal Electoral IFE.²⁵⁷ A ello debe sumarse, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH y el Banco Central;²⁵⁸ se instituyeron las Procuradurías Agraria y de Protección al Ambiente, así como Tribunales Agrarios.

El mismo autor De Gortari, destaca en su obra el programa “Solidaridad”;²⁵⁹ mismo que se rigió por cuatro principios:

- 1.- Respeto a las formas de organización de las comunidades.
- 2.- Apego al trabajo organizado y democrático.
- 3.- Las comunidades debían aportar recursos y/o trabajo.
- 4.- Rendir cuentas sobre los recursos manejados.

De Gortari, describe su versión referente al Liberalismo Social en México, siendo repetitivo sobre dos puntos: el compromiso y la necesaria intervención activa de los ciudadanos organizados; mismos que, juegan un papel muy importante en la parte activa de la vida pública.

Por otro lado, también reitera que la discordia interna que vive el país, afecta a un número creciente de personas; y que, esa injusticia y libertad amenazada, puede provocar: o caer en manos de otro Estado o, el hecho de padecer una imposición dentro del propio Estado.

En lo que concierne al atraso que se vive en México, el mismo autor destaca dos movimientos importantes: el “Neoliberalismo”, y el “Populismo”; mencionando que

²⁵⁷ Estas instituciones surgieron, debido a la polémica causada por el llamado fraude electoral de 1988; por lo que para 1994, se dice que fue un proceso electoral controlado por los ciudadanos.

Al respecto, de Gortari señala que uno de los actores destacados de la transformación democrática en México, José Woldenberg señaló que: “en materia de reforma electoral, el avance fue trascendente... la base institucional para organizar elecciones se configuró desde la reforma de 1989-1990. La transformación fue total”.

²⁵⁸ Que eliminó tanto la subordinación de las actividades bancarias a la Secretaría de Hacienda, como la facultad presidencial de emitir billetes a discreción.

²⁵⁹ SALINAS DE GORTARI, op cit, p. p. 82 a 85.

ambos, frenaron el proceso de modernización del país.²⁶⁰ Al respecto añade que ninguno de ellos, representó una forma de superar los errores del pasado; mientras tanto, si provocaron el estancamiento de la economía y el secuestro de la seguridad por parte del crimen organizado.

Las consecuencias a dichos comportamientos fueron:

- a) Desplome de la economía,
- b) Desempleo generalizado,
- c) Aumento desmedido de la pobreza extrema,
- d) Debilitamiento de las instituciones, y
- e) Debilitamiento de la imagen del país, en el ámbito internacional.

En base a lo comentado anteriormente, se condujo a nuestro país a la quiebra financiera y al debilitamiento de la sociedad civil. De la misma forma, hacia 1995, el gobierno federal se adhirió al conjunto de ideas y proyectos de una corriente mundial, llamada “Neoliberalismo”. Esta, surge en Suiza hacia 1947, con la “Sociedad Mont Pelerin”, con el objetivo de conseguir asegurar un mercado libre y redefinir de forma apropiada las funciones del Estado; a ello se unió el “Consenso de Washington”, en las que las naciones latinoamericanas:

- Ajustan sus gastos internos,
- Renegocian los pagos externos y,
- Combaten la elevada inflación.

Posteriormente, de estas corrientes mencionadas, se tomaron las decisiones de:

- Privatizar, sin ningún tipo de restricción, y
- Aprovecharse de las desfavorables circunstancias de Rusia y Europa Central, para obtener ganancias desorbitantes.

Al proteger los oligopolios, nuestro gobierno renunció a proteger a millones de mexicanos tan necesitados, tornándose en un mercado de expertos y especialistas, listos a programar el reparto.

²⁶⁰ Ibid, p. p. 106 a 122.

Al respecto, el mismo de Gortari, señala que:

i) De 1985 a 1988, durante la primera administración neoliberal del gobierno de Zedillo Ponce de León, éste se sometió a la presión de un régimen extranjero y con la política económica que adoptó, llevó a la quiebra a cientos de miles de empresas, y a la pérdida de millones de empleos; y, entre 1999 y el 2000, entregaron la banca y el sistema de pagos del país a instituciones extranjeras.

ii) Bajo el gobierno Panista de Vicente Fox y el programa Progres- Oportunidades, se votó a favor de que un país extranjero interviniera militarmente en nuestra nación productora de petróleo; con lo que México, deja de ser una nación respetable frente al resto del mundo.

Como conclusión, de la gran crisis de 1995, se suscitaron:

- 1.- Caída de salarios,
- 2.- Grandes desastres en las zonas rurales como deforestación.
- 3.- Cayeron los apoyos al campo y aumentó la migración masiva
- 4.- Se importaron sin control productos agrícolas.
- 5.- Desalentó la participación de la sociedad en asuntos públicos.
- 6.- Movilizó apoyos a favor del partido panista.
- 7.- Aumentó la pobreza.
- 8.- Disminuyó la calidad educativa.
- 9.- Creció el comercio informal.
- 10.- El “rescate bancario” duplicó la deuda nacional.
- 11.- El déficit fiscal creció a 3.5% del PIB.
- 12.- Crece el crimen organizado.

De Gortari, ²⁶¹ describe con precisión el siguiente panorama:

“México está en peligro”... El hecho no es casual: en el México de hoy los antiguos conflictos se agravan con la aparición de otros incluso mayores. Conviven la falta de progreso justo y sustentable, el deterioro de la vida democrática, el debilitamiento de las instituciones y, por si faltara el secuestro, de la paz y el orden en distintas regiones del país. Persistentes todos estos

²⁶¹ Ibid, p. p. 192- 193.

males han puesto en jaque la soberanía nacional y la justicia para hacer realidad la libertad.

A lo largo de su historia, México ha padecido graves embates contra su soberanía y serios retrocesos en materia de justicia y libertad. Hoy el peligro de que el país sufra un nuevo ataque a su vocación soberana reaparece con fuerza. Urge entonces construir una opción diferente, capaz de abrir para los mexicanos un futuro de equidad y autonomía. La alternativa que este libro formula es clara. Tiene como eje rector la participación organizada, consiente y autónoma de los ciudadanos. Esto permitirá la construcción de una nueva etapa del liberalismo social: la democracia republicana.

Al acometer las luchas cotidianas, es preciso aludir a la historia y a la comprensión de la actualidad. Solo así podrá asentarse el piso necesario para el desarrollo de una democracia con adjetivos: una democracia republicana.

...Se ha insistido en la influencia relevante que los acontecimientos externos tienen sobre la complicada vida interna del país. La influencia del entorno internacional no es privativa de México. Pero entre nosotros suele ser mayor. Las diferencias y las disputas entre los diversos grupos que compiten por el poder han estado siempre marcadas por hechos que tienen lugar más allá de nuestras fronteras y más lejos en el tiempo.

Si el objetivo central de la nación en estos momentos de zozobra es mantener la soberanía y promover la justicia para hacer realidad la libertad, entonces resulta indispensable analizar y entender, como aquí se intenta, la condición simbiótica que caracteriza las relaciones internacionales, el sistema financiero mundial y la lucha por garantizar el abasto de petróleo.

Desde esta perspectiva, la futura fortaleza de México depende de manera principal de que los mexicanos seamos capaces de hacer por nosotros mismos, de forma organizada y autónoma, sin olvidar la fuerza que otorga el poder de las posiciones estratégicas en la producción. Como se insiste a lo largo de esta obra, la lucha por la democracia republicana implica la creación

de un espacio ciudadano en donde jóvenes, mujeres y hombres actúen como sujetos de su propia transformación y, en consecuencia, dejen de ser objeto del subsidio público o de la caridad privada. Es preciso reiterarlo: no se es ciudadano para poder participar sino que es preciso participar para alcanzar la ciudadanía. Este es el camino que es necesario recorrer para recuperar la soberanía popular: un gobierno del pueblo y para el pueblo.

El futuro no otorga garantías. Solo el trabajo dedicado y tenaz podrá despejar el panorama, tan incierto, que hoy se aparece en el horizonte de nuestra nación. El riesgo en que México se encuentra es enorme. Enormes han de ser también el compromiso y la acción a favor de la soberanía y la justicia”.

4.2 La reforma política del país y el Ejercicio legislativo 2006-2013.

Parafraseando un poco, el político Muñoz Ledo habla de Vicente Fox, (no) como el cuarto Presidente Neoliberal, sino como el primero de la transición; con la finalidad de, desmontar el viejo sistema.²⁶²

Para entonces, se viven tiempos de:

- a) descrédito de políticos,
- b) políticas económicas de globalización y
- c) el olvido de una sociedad completamente pasiva.

Durante el último año de gobierno de Vicente Fox Quezada, en el año “2006”, se reformaron algunas fracciones de los artículos 26, 73²⁶³ y 105 Constitucionales.²⁶⁴

²⁶² http://hemeroteca.proceso.com.mx/?page_id=278958&a51dc26366d99bb5fa29cea4747565fec=284984&rl=wh

²⁶³ Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

Fracción X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

²⁶⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm

ARTICULO 26.

A... “La ley facultara al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El Plan Nacional de Desarrollo considerara la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales”.

Se adiciona el inciso G) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Fracción II, Inciso G). “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la Republica, que vulneren los Derechos Humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los Derechos Humanos equivalentes en los Estados de la Republica, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”.

Posteriormente, el gobierno de Calderón Hinojosa (2006-2012) propuso iniciativas de reformas, para intentar acercar las instituciones con los ciudadanos; es decir, darles mayor poder a los ciudadanos, sobre sus gobernantes. Entre el paquete de iniciativas de reformas propuestas, ²⁶⁵ destacan:

- 1) Permitir la elección consecutiva de alcaldes y miembros de Ayuntamientos, Jefes Delegacionales y estatales, hasta por un período de doce años.
- 2) Permitir la reelección consecutiva de legisladores federales, hasta por un

²⁶⁵ <http://www.eluniversal.com.mx/notas/646052.html>

período de doce años.

3) Reducir número de integrantes del Congreso (a 96), y Diputados (a 400).

4) Aumentar el mínimo de votos para que un partido político conserve su registro (de 2% a 4%).

5) Agregar la figura de “Iniciativa Ciudadana” para que las personas puedan proponer iniciativas de ley, que (no) se encuentren en la agenda legislativa.

6) Incorporar la figura de “Candidaturas Independientes” a nivel Constitucional, para todos los cargos de elección popular.

7) Implementar la segunda vuelta electoral para elegir al Presidente de la República (a quien tenga más de la mitad de votos emitidos; en caso contrario, se realizaría la segunda vuelta).

8) Reconocer a la SCJN la atribución para poder presentar iniciativas de ley, en el ámbito de su competencia.

9) Facultar al Poder Ejecutivo para poder presentar al Congreso dos iniciativas preferentes; misma que deberán votarse, antes de que concluya el período (en su defecto se considerarían aprobadas).

10) Establecer la facultad del Ejecutivo para presentar observaciones parciales o totales a los proyectos aprobados por el Congreso y al Presupuesto de Egresos de la Federación.

11) Establecer la figura de “Reconstrucción Presupuestal”.

Es en el año “2007”, cuando se suscitaron algunas reformas.^{266 267}

El Congreso General de los Estados Unidos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 Constitucional y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 6, 29, 41, 73, 76, 82, 85, 89, 90, 92, 93, 95, 99, 108, 110, 116, 122 y 134 y derogado un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.^{268 269}

²⁶⁶ En este trabajo de investigación se presentan las reformas referentes a la figura del Ejecutivo Federal; las demás, aparecen a pie de página.

²⁶⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm

²⁶⁸ DOF, viernes 20 de julio de 2007.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_174_20jul07_ima.pdf

²⁶⁹ Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún

Artículo 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de este, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocara sin demora

delito, o perturbe el orden público; el derecho de repulsa será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el estado.

El artículo 41, establece la soberanía del pueblo, por medio de los Poderes de la Unión; así como el fin de los Partidos Políticos y el Instituto Federal Electoral como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión (...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-H.- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones.

Artículo 73. 2 A.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

Artículo 73. XXIX-N.- Para expedir leyes en materia de Constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 90 CPEUM, hace referencia a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal.

Artículo 93. Expresa las funciones de los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, ya abierto el periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 95.- indica los requisitos para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 99, hace referencia al Tribunal Electoral, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 108, expresa las "Responsabilidades" de los Servidores Públicos.

Artículo 110. Refiere quienes podrán ser sujetos de juicio político; mientras que el artículo 111, como proceder penalmente contra ellos.

Artículo 116 Fracción IV, indica las leyes de los estados en materia electoral.

Artículo 122 Base Primera, Fracción V establece las facultades de la Asamblea Legislativa.

Artículo 134, manifiesta las obligaciones de Servidores Públicos de la Federación.

al congreso para que las acuerde.

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la Republica y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Se reformó la fracción VI del artículo 82 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

Artículo 82, fracción VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la Republica, Gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

Artículo 85.- Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesara, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargara desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente Interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la

proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Para el año de “2008”, durante el gobierno Panista de Calderón, se realizaron las siguientes reformas en los artículos 16,17,18,19,20,21,22; 69, 73 fracciones XXI y XXIII; 115 fracción VII, fracción XIII Apartado B del artículo 123 , 74, 79, 88, 93, 115, 116, 122, 123, 134.²⁷⁰

²⁷⁰ Artículo 16.- Hace referencia a la Garantía Individual de Libertad... nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; así como también, indica lo referente a la autoridad judicial y a la delincuencia organizada (...)

Artículo 17.- Manifiesta que ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho (...)

Artículo 18.- Manifiesta la pena privativa de libertad, prisión preventiva, extinción de las penas (...)

Artículo 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición (...)

Artículo 20.- Refiere el proceso penal será acusatorio y oral y sus principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación (...)

Artículo 21.- Con respecto a la investigación de los delitos; esta corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuaran bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función (...)

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado (...)

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XXI.- para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse (...)

XXIII.- Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera (...)

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV.- aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal (...)

Artículo 69.- “En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del congreso, el Presidente de la Republica presentara un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión permanente informara acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizara el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la Republica ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la Republica y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La ley del congreso y sus reglamentos regularan el ejercicio de esta facultad”.

Artículo 88.- “El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente”.

Artículo 79.- Refiere la función de fiscalización y los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que este abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos.

Artículo 115, Fracción VII.- Indica a la Policía Preventiva, bajo el mando del Presidente Municipal.

Artículo 116, Indica las Entidades Estatales de Fiscalización.

Artículo 116, Apartado b) hace referencia del Gobernador Interino y al Gobernador Constitucional; así como, las entidades estatales de fiscalización (...)

Artículo 122, Base Primera, Fracción V.- Dentro de las facultades de la Asamblea Legislativa.

C) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables (...)

Artículo 123 “B” XIII.- Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Publico, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes; podrán ser removidos de sus cargos (...)

Artículo 134.- Manifiesta los recursos económicos de que dispone la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados (...)

Para el año “2009”, surgieron otras reformas. Se adicionó un párrafo noveno al artículo 4º; ²⁷¹ se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante el año “2010”, se realizaron las siguientes reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden

²⁷¹ Artículo 4º.- Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales (...)

Se adicionó un segundo párrafo, al artículo 16 de la Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Fracción XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica (...)

Fracción XXIX-Ñ.- Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura (...)

Fracción XXIX-O.- Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

Fracción XXIX-P.- Expedir leyes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes (...)

Artículo 75. – Hace referencia a los Poderes Federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos (...)

Artículo 115, Fracción IV, Apartado C.- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios (...)

Artículo 116, Fracción II.- Aprobación anual del presupuesto de egresos, por parte de las Legislaturas (...)

Artículo 122, Fracción V, Apartado B.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución (...)

Artículo 123, Fracción IV, Apartado B.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

Artículo 127.- Manifiesta la remuneración anual y equitativa, de los Servidores Públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias (...)

de los párrafos subsecuentes del artículo 17. También se reformó la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122.²⁷²

Continuando con el gobierno Calderonista, para el año “2011”, se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º, y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 Constitucional.²⁷³ Ese mismo año de 2011, se reforman los artículos 19 segundo párrafo; 20 apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI; así como, primer párrafo Constitucional;²⁷⁴ de la misma forma los artículos, 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.²⁷⁵

²⁷² Artículo 122, Base Cuarta, Fracción II.- La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

²⁷³ Artículo 4º.- Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73, Fracción XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo (...)

²⁷⁴ Artículo 19. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso (...)

Artículo 20, C, V. Para el resguardo de identidad y otros datos personales en menores de edad (en delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada) (...)

Artículo 73. XXI. Fracción XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

²⁷⁵ Artículo 3º.- La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Artículo 11.- Hace referencia al derecho de transitar en la República (...)

Artículo 15.- (No) autoriza la celebración de tratados para extradición de reos políticos, ni para delincuentes del orden común en el país donde cometieron el delito (...)

Artículo 18.- Organiza el sistema penitenciario (...)

Artículo 33.- Indica que personas, tienen calidad de ser extranjeras (...)

Artículo 97.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

Artículo 102, B. Indica las obligaciones de todo servidor público a responder las recomendaciones que les presenten (...)

Artículo 1°.- “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Artículo 29.- “En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender

Artículo 105.- Expresa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad (...)

... así como en el Apartado G) indica que: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde”.

Artículo 89. Facultades y obligaciones del Presidente:

Fracción X.- “Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”.

Se reformaron algunas fracciones de los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71, Fracción IV.- “Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los Diputados o los Senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos”.

Se reforma el primer párrafo y de la fracción B del artículo 72, para quedar como sigue:

Artículo 72, Fracción B, Primer Párrafo.- “Se reputará aprobado por el Poder

Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente”.

Se reforma la fracción III del artículo 78, para quedar como sigue:

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente (...)

Fracción III.- “Para resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones”.

Para el año de “2012”; último año de gobierno de Calderón Hinojosa, surgieron las siguientes reformas Constitucionales:²⁷⁶

Se reformó el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo, y se suprimen los dos últimos párrafos del artículo 46; se deroga la fracción XI del artículo 76, y se reforma la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos

²⁷⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_205_30nov12.pdf

Artículo 3°.- Se reformaron el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V.

Artículo 4°.- Se reformó el párrafo quinto y se adicionó un párrafo sexto recorriéndose los subsecuentes.

Artículo 31.- Se reformó la fracción I.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Mexicanos, para quedar como sigue: ²⁷⁷

Se reformaron el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el párrafo segundo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser cuarto y quinto) del artículo 84; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; y la fracción III de la Base Primera del Apartado C del artículo 122.

Se adicionaron: las fracciones VI, VII y VIII al artículo 35; una fracción IV y un tercer y cuarto párrafos al artículo 71; una fracción XXIX-Q al artículo 73; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 84; un segundo y tercer párrafos al artículo 87; un octavo párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o), recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política, para quedar como sigue: ²⁷⁸

²⁷⁷ Artículo 46. Las Entidades Federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre (...)

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

IV. La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación (...)

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda (...)

²⁷⁸ Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular (...)

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes (...)

VI. Ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público (...)

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución (...)

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional (...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad.

Fracción XXVI.- “Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución”.

Artículo 78. Funciones de la Comisión Permanente.

Fracción IV.- “Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría”;

Fracción VI.- “Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República”;

Fracción VII.- “Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga”.

Artículo 36.

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete.

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes (...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad.

Fracción XXIX-Q.- “Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares”.

Artículo 116.- Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

Artículo 122. C. BASE PRIMERA.

III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, invariablemente se observará el siguiente criterio:

V, O) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y

P) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

Artículo 83.- “El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto”.

Artículo 84.- “En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución (...”)

Artículo 85.- “Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo (...”)

Artículo 87.- “Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción II.- “Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules, generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes”;

Fracción III.- “Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica”;

Fracción IV.- “Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales”;

Se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁷⁹

Para el año de “2013”,²⁸⁰ bajo el gobierno de Enrique Peña Nieto, se han realizado las siguientes reformas:

Se reformaron los artículos 3º, fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX, al artículo 3º.²⁸¹ También se reformaron los párrafos primero y último del artículo 25, así

²⁷⁹ Artículo 73. Facultad del Congreso.

Fracción XXI.- Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

²⁸⁰ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxii.htm>

²⁸¹ Artículo 3o. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos – (...)

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural (...)

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos (...)

Artículo 73. Facultad del Congreso.

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales (...)

como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:²⁸²

Artículo 26, Apartado A.- “El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales”.

También en el mismo año se reformaron el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se adicionaron los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso l) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:²⁸³

²⁸² Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución (...)

²⁸³ Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información (...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones (...)

Artículo 78. De la Comisión Permanente.

Fracción VII.- “Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga (...”)

Se reformaron, el primer párrafo del artículo 24;²⁸⁴ así como también, las fracciones II, III y IV, y se suprime el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 37. C) la ciudadanía mexicana se pierde:

Fracción II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;

Artículo 70. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos (...)

Artículo 27. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (...)

Artículo 28. En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios (...)

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

Artículo 94. El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Artículo 105, I, j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales (...)

²⁸⁴ Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Fracción III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.

El Presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

Fracción IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente (...”)

Otras reformas Constitucionales, se realizaron con respecto a: la fracción XXI del artículo 73,²⁸⁵ los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto del artículo 27, los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; y se adicionaron un párrafo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 27; un párrafo octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 Constitucional.²⁸⁶

De la misma manera, se adicionó una fracción XXIX-R al artículo 73, y se reformó el inciso e) y se adicionó el inciso o) de la fracción IV del artículo 116; así como también,

²⁸⁵ Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. Para expedir:

- a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones (...)
- b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada (...)
- c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas (...)

²⁸⁶ Artículo 25.- El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan (...)

Artículo 27.- En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (...)

Artículo 28.- No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución (...)

se reformó el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁸⁷

Viernes 7 de febrero de 2014, se suscitaron algunos cambios Constitucionales:

Reforma a las fracciones I, IV y V apartado A, y adición a la fracción VIII del artículo 6º.

Adición a las fracciones XXIX-S y XXIX-T del artículo 73;

Adición a la fracción XII del artículo 76; recorriéndose la subsecuente;

Reforma a la fracción XIX del artículo 89;

Reforma al inciso l) de la fracción I y adición al inciso h) de la fracción II del artículo 105;

Reforma al párrafo tercero del artículo 108;

Reforma a los párrafos primero y segundo del artículo 110;²⁸⁸

Reforma a los párrafos primero y quinto del artículo 111;

Adición a la fracción VIII de artículo 116;

²⁸⁷ Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Fracción XXIX-R.- Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

Artículo 116, IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

E) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

O) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Artículo 122, C, BASE PRIMERA, V, f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

²⁸⁸ Artículo 110.- podrán ser sujetos de juicio político (...)

Párrafos primero y segundo: Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del IFE, los magistrados del TRIFE, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos (...)

Adición al inciso ñ), recorriéndose los incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122.

Artículo 89: Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Fracción XIX.- “Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley”.

Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- de las controversias constitucionales

Fracción I) “Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución”.

También se adiciona el inciso h) a la fracción II.

II. De las acciones de inconstitucionalidad...

Inciso h) “El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”.

Para el 10 de febrero de 2014, surgieron reformas en algunos artículos de nuestra Carta Magna; entre ellos:²⁸⁹

Artículo 29.- “En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde”.

²⁸⁹ Se reformaron los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35;

la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55;

el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122.

Se ADICIONARON: un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116. Se DEROGÓ: la fracción V del artículo 78.

Artículo 65.- “El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias”.

Artículo 69.- “Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde”.

Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados

Fracción III.- “Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre”.

Art 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

Fracción XIII.- “Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del

mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución”.

Artículo 82.- Para ser Presidente se requiere:

Fracción VI.- “No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección”.

Artículo 83.- “El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto”.

Artículo 84.- “Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo”.

Artículo 89.- Las Facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

Fracción II.- “Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República”.

Fracción IX.- “Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución”.

Fracción XVII.- “En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición”.

Artículo 90.- “La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley”.

4.3 Viabilidad de la alternativa ciudadana.

Primeramente, se observan algunos conceptos; mismos, que la doctrina clasifica:

Democracia Directa: es una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder.

Democracia Indirecta o Representativa: en ella, el pueblo (no) gobierna pero elige representantes que lo gobiernan.

Participación: es un acto social para tomar parte de una organización que reúne a más de una sola persona.

Participación política: es un conjunto de actos y actitudes, enfocados a influir de una forma más o menos indirecta, y legal sobre las decisiones del poder en

el sistema político; con la clara intención, de preservar o incidir en la estructura del sistema de intereses regularmente dominante.

Participación política y ciudadana: acción que realizan los ciudadanos, como sujetos reconocidos capaces de participar y ejercer derechos políticos.

La participación ciudadana, puede expresarse a través del Referéndum y del Plebiscito.

Cabe recordar, que la institución del referéndum estuvo vigente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (artículo 73, fracción VI, base segunda); del 6 de diciembre de 1977, al 10 de agosto de 1987; fecha en que fue derogada, debido a la nueva naturaleza jurídica del Distrito Federal, al surgir la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Fracción VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

2a.- Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa...

Nuestra Constitución vigente, (no) contiene disposiciones relativas a estas dos figuras; sin embargo, las instituciones del referéndum y del plebiscito, han sido recogidas en algunas Constituciones de las entidades federativas.

a) Referéndum: Se aplica en el caso de la expedición de normas generales.

El Diccionario de la lengua española establece la siguiente definición:

1. m. “Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos cuya ratificación por el pueblo se propone”

El referéndum, opera en la democracia representativa, para ratificar actos consultivos, legislativos, o en el caso de reformas a la Constitución.

Se hace referencia a un procedimiento jurídico, por medio del cual los ciudadanos ejercen el derecho de sufragio, sobre algunas leyes o actos administrativos, cuya ratificación por el pueblo se propone.

Se le suele calificar como democracia “semidirecta” o “indirecta” a los sistemas donde impera el referéndum, pues los ciudadanos aceptan o rechazan la expedición de una norma general; emitiendo su opinión sobre la vigencia de un ordenamiento jurídico elaborado por las asambleas legislativas; aceptándola o rechazándola; finalmente, esta será aprobada o desaprobadada, por mayoría absoluta de votos.

Con este comportamiento, se crea o se modifica una ley; permitiendo que, una norma jurídica sea válida y pueda entrar en vigor.

Bajo esta perspectiva, y tratándose de actos de naturaleza legislativa, lo expresado anteriormente, (no) significa que nuestros representantes (no) realicen su función, y que sean los ciudadanos los creadores de leyes, sino que las decisiones realizadas por los legisladores, son ratificadas por los ciudadanos; de tal forma, que puedan tener validez.

Sobre esta base, el autor Covián,²⁹⁰ expresa que:

“El referéndum es parte del proceso de creación o modificación de normas generales, en el cual intervienen distintos sujetos de Derecho, conforme a las atribuciones que cada uno tiene y que están señaladas en la Constitución y en las leyes”.

Por medio del referéndum, se intenta asegurar que las decisiones tomadas, sean legítimas; pero se debe aclarar, que los ciudadanos solo podrían aprobar o desaprobar, pero (no) pueden “corregir” la ley o, “volverla a redactar”.²⁹¹

De la misma manera, algunos tipos de Referéndum, son:

1) Por su procedencia: Facultativo u Obligatorio.

²⁹⁰ Covián Andrade Miguel, El sistema político mexicano. Legitimidad electoral y control del poder político, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional A. C. México D. F. 2004, p.p. 308 a 316.

²⁹¹ Existen algunas limitaciones y condiciones específicas en algunas materias; como: la fiscal, de seguridad nacional, monetaria y militar entre otras; debido a que, estas (no) pueden ser objeto de iniciativa popular.

- Facultativo.- El órgano legislativo puede decidir si se aplica o (no) este medio de control discrecionalmente; o si se realiza solo si un porcentaje de ciudadanos lo solicita.²⁹²
- Obligatorio o preceptivo.- Cuando forma parte del proceso legislativo, o de elaboración y aprobación de la norma general, de manera que su aplicación es indispensable para que éste tenga validez y pueda ponerse en vigor.

2) En cuanto a su materia: Constitucional o Legislativo.

- Constitucional o de ratificación: Cuando la norma sujeta a ratificación es una ley de revisión constitucional.
- Legislativo.- cuando los ciudadanos deben aprobar o desaprobar alguna norma general de jerarquía menor a las normas constitucionales.

3) En cuanto a sus Propósitos.- Aprobatorios o Abrogatorios.

- Aprobatorios.- Cuando se convoca para aceptar una norma general.
- Abrogatorios.- Cuando lo que se les pide a los ciudadanos es su conformidad para que una ley deje de tener vigencia.

4) En cuanto a sus Efectos o Resultados.- Potestativos o Vinculatorios.

- Potestativos.- Los resultados pueden ser aceptados o (no) por el órgano legislativo
- Vinculatorios.- Los resultados tienen que ser obedecidos forzosamente por el órgano legislativo. (No) se puede tomar una decisión contraria.

Algunos ejemplos de lo que puede ser objeto de un referéndum, es:

- Un artículo de una ley,
- Un artículo de un tratado internacional,
- Una fracción de un reglamento,
- Un inciso de un reglamento,
- Una parte de una ley de revisión constitucional.

²⁹² Difícilmente se convocará a los ciudadanos para que ratifiquen; debido a que la decisión depende del órgano que expide la norma general.

En México, la institución del referéndum ha sido completamente inoperante; pues nunca ha tenido aplicación. En las entidades federativas —que registran inclusive la figura del plebiscito— tampoco ha prosperado como un instrumento que fortalezca a la democracia representativa.

b) Plebiscito: *plebi* (plebeyos, pueblo) y *scito* del latín (tener en cuenta).

El Diccionario de la lengua española define al plebiscito, como:

1. m. Resolución tomada por todo un pueblo a pluralidad de votos.
2. m. Consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre soberanía, ciudadanía, poderes excepcionales, etcétera.

Esta figura se aplica tratándose de decisiones concretas, que (no) son materialmente legislativas. Mediante un voto mayoritariamente favorable a la decisión o a la propuesta.

Al respecto, el autor Arteaga Nava,²⁹³ expresa una definición sobre el plebiscito:

“Es la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional; es decir, político en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica”.

Algunos ejemplos de lo que puede ser objeto de un plebiscito, son:

- una decisión política de un gobierno,
- una propuesta concreta de un gobernante,
- la política general de un consejo de ministros,
- la permanencia de un jefe de gobierno en el poder

En nuestro país, las instituciones del referéndum y plebiscito están lejos de tener eficacia y arraigo en la praxis política; convirtiéndose así, sólo en leyes literarias.

²⁹³ Elisur Arteaga Nava, *Derecho constitucional*, 3a. ed. Oxford University Press, México 2008, p. 121.

4.4 La construcción de la democracia republicana.

Con respecto a este subcapítulo, el ex presidente Salinas de Gortari en su obra,²⁹⁴ menciona la trascendencia que se ha suscitado con los movimientos del neoliberalismo y neopopulismo, en nuestra sociedad; al respecto señala:

“La necesidad de avanzar hacia la construcción de una democracia republicana, nueva etapa del liberalismo social. Necesidad que se torna más evidente si se consideran los efectos nocivos que sobre el país han tenido el neoliberalismo y el populismo (...denominado “neopopulismo autoritario”), dos formas de gobierno que han debilitado la soberanía, la autodeterminación popular y la justicia, al tiempo que han frenado el desarrollo de la nación”.

También critica fuertemente los gobiernos de Ernesto Zedillo, Vicente Fox y Felipe Calderón; así como, el de López Obrador como jefe de gobierno del Distrito Federal.

“Durante sus administraciones, neoliberales y neopopulistas han infringido el Estado de derecho, han dañado las instituciones y han evadido la rendición de cuentas. Unos y otros se han propuesto soslayar los malos resultados de sus gestiones mediante un mismo recurso: presentarse como promotores y actores esenciales de la transición democrática. En ciertos momentos, han llegado incluso a justificar sus graves errores con el argumento de que, pese a sus numerosas fallas y carencias, han venido a rescatar al país “del autoritarismo ejercido por el PRI durante siete décadas”. El avance democrático —por el que tantos mexicanos han luchado— sólo les ha servido para mitigar o justificar los grandes retrocesos nacionales, en muy buena medida provocados por ellos mismos. Quienes promueven esta visión oscurecen la realidad para presentar sus propuestas como “inevitables”.

Más adelante el citado autor, manifiesta que para entender la situación vivida en nuestro sistema político mexicano, es preciso observar que los grandes cambios nacionales se deben a la influencia de movimientos ocurridos en países extranjeros.

²⁹⁴ SALINAS DE GORTARI, Carlos, *Democracia Republicana. Ni Estado ni mercado: una alternativa ciudadana*. Editorial Debate, México, 2010, p.p. 477 a 485.

“El especial influjo de los acontecimientos internacionales en la historia nacional no es privativo de México: también puede verificarse en el desenvolvimiento de otras naciones de América Latina y el Caribe. No obstante, dada su singular ubicación geográfica, en nuestro país la política es inseparable de la geopolítica. Debido a este factor, la historia local y las disputas entre distintos grupos domésticos llevan la impronta de las vicisitudes externas. Lo que, a su vez, ha generado un efecto adicional: para los mexicanos, mucho más que para los latinoamericanos, las circunstancias geopolíticas han provocado que la defensa de la soberanía represente una prioridad insoslayable. Y más aún: el estrecho vínculo entre los acontecimientos internacionales y las luchas locales ha sido la causa de que en México la legitimidad del Estado, condición indispensable para el afianzamiento de la soberanía y la justicia, sea una exigencia de primer orden. El asunto, por lo demás, conlleva un complejo intercambio de valores sociales y políticos: la justicia es el elemento indispensable para que la sociedad organizada le otorgue legitimidad al Estado, lo que a su vez representa una premisa ineludible para la construcción de acuerdos internos en medio de las fuertes presiones originadas en el exterior”.

El mismo De Gortari, con ideas contrarias a las realizadas durante su gobierno presidencial, determina las causas del estado lastimoso del nuestro pueblo:

México vive una “época de zozobra y ansiedad” debido a la pobreza y la desigualdad, alentadas por el Estado, que no ha buscado promover el progreso social sino sólo administrar el deterioro nacional.

Durante el periodo de 1995 a 2006 han conducido a un estancamiento de la economía, a impulsar la migración a tasas “sin precedentes en tiempos de paz” y a incrementar la pobreza”.

“El problema gubernamental más importante es una “debilidad institucional” derivada de “la falta de certidumbre de nuestro estado de derecho”.

De común acuerdo con las ideas propuestas por el autor en comento, se comprueba que en México, la democracia se encuentra disminuida y la sociedad no es capaz de resolver sus problemas o incluso, hasta de exigir al Estado que éste lo haga. Por otro lado, ahora con el regreso del Partido Revolucionario Institucional PRI al poder, resulta que de nueva cuenta caemos al mismo retroceso, viendo el escenario de un partido y un gobierno totalmente autoritario y que a todas luces, además de dejar detrás los intereses públicos de la sociedad, lo único que observamos es que de manera flagrante y con las múltiples reformas constitucionales en las materias energética, político electoral; así como, las reformas en las diversas leyes secundarias (hacendarias, fiscales y financieras), lo único que se colige es el bienestar de los factores reales de poder de los cuales en el presente trabajo de investigación, han quedado debidamente mencionadas; sin dejarse de observarse, que (no) obstante lo aquí mencionado en torno a estos poderes facticos, resulta que los únicos que tienen un beneficio tanto real como absoluto, son las grandes empresas y emporios de sobra conocidos, así como las propias transnacionales y aquellas de capital extranjero.

Por otro lado y complementando lo expresado anteriormente, el gobierno en turno que encabeza Enrique Peña Nieto ha dado pie a continuar con el proceso globalizador que en nada apoya a la sociedad mexicana; sino que por el contrario, impide la sana actividad comercial de los nacionales. A lo anterior debemos sumarle que de nueva cuenta, vuelve a promoverse el TLC suscrito por el mismo Salinas de Gortari.

Con ello se colige que el mismo autor en cita, descalifica las acciones de sus predecesores, siendo las mismas ejercidas por él durante su gobierno; resultando contradictorio en su proceder, ya que además de autocriticarse por un lado, por el otro descalifica tanto al gobierno en turno como a su propio partido al cual se debe.

Finalmente concluye el economista y político de Gortari, que:

“El —avance democrático por el que tantos mexicanos han luchado— sólo le ha servido a los gobiernos siguientes, para mitigar o justificar los grandes retrocesos nacionales, en muy buena medida provocados por ellos mismos. Quienes promueven esta visión oscurecen la realidad para presentar sus propuestas como “inevitables”.

4.5 Artículos 35, Fracciones I, II, III, y 41, Fracciones I a VI Constitucionales previo a la reforma político electoral de 2014.

En este subcapítulo, se realiza un breve análisis, con respecto la cuestión política que se suscitaba antes de la reforma electoral del lunes 10 de febrero de 2014; cuando esta institución se llamaba Instituto Federal Electoral IFE, y con la reforma citada, cambia su nomenclatura a Instituto Nacional Electoral INE.

Se mencionan las fracciones I, II y III del artículo 35 y I a VI del artículo 41 Constitucionales; para después relacionarlas, con el siguiente subcapítulo “4.7” de este trabajo de investigación, que hace referencia al nuevo INE.

El artículo 35- I (antes de la reforma citada), confiere el derecho a todo ciudadano, de votar en las elecciones populares; mientras que la fracción II, hace alusión sobre el derecho de poder ser votado para todos los cargos de elección popular; haciéndose hincapié, a la multicitada frase de “derecho de votar y ser votado”. Por otro lado, es a los partidos políticos a quienes les corresponde el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente; todos ellos cumpliendo, los requisitos, términos y lineamientos, establecidos por la ley.

De la misma forma, otorga el reconocimiento constitucional de los partidos políticos como asociaciones de interés público, la manera en que éstos pueden mantenerse como tales, sin perder su registro después de cada votación según el alcance de sus seguidores, así como la forma de obtener sus recursos en lo relacionado a su funcionamiento.²⁹⁵

²⁹⁵ Reformado el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La fracción III argumenta sobre el derecho de asociación o de reunión con otras personas; con respecto a opinar, participar, comentar, discernir, debatir, sobre las situaciones políticas del país.

El artículo 41 (antes de la citada reforma), señala que es el pueblo quien ejerce su soberanía a través de los poderes de la Unión; siendo el mismo, quien elige a sus representantes de ambas Cámaras (Diputados y Senadores); de tal forma, que sus intereses sean representados conforme a las necesidades y responsabilidades requeridas.

(No) se debe omitir mencionar que el presente artículo contraviene con lo dispuesto en el artículo 39 de la misma ley suprema; en el sentido de que este último, manifiesta expresamente que la soberanía al ejercerse por el pueblo, el mismo tiene el inalienable derecho de modificar su forma de gobierno; con lo que resulta que, el dispositivo 41 de la ley de la materia desmiente totalmente; dejando notar con ello, la notoria contradicción constitucional.

La soberanía es ejercida por el pueblo; aunque sea siempre, a través de sus gobernantes; por lo que se colige verdaderamente, que el gobernado (no) tiene ni voz ni voto; que en este sentido, se encuentra una falacia Constitucional, la cual manifiesta que el pueblo es quien tiene el poder y además se encuentra legitimado para realizar la modificación de su forma de gobierno.

También se argumenta y se promueve la democrática del pueblo mediante el sufragio; libre, secreto y directo; así como su participación, para afiliarse libre e individualmente en la formación de partidos políticos.

La fracción II del artículo 41, determina las normas, límites, monto máximo, control y vigilancia, financiamiento, procedimiento requerido y requisitos específicos, de los partidos políticos; así como su participación en los comicios electorales, y las sanciones

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

en caso de que un partido político pierda su registro, y sean sus bienes adjudicados a la Federación.²⁹⁶

Otra garantía citada, refiere que los recursos públicos sean repartidos anualmente, y éstos, deben prevalecer sobre los de origen privado.²⁹⁷

La fracción III, del artículo 41, por medio de cuatro Apartados expresa sobre el uso de los medios de comunicación para ser usados por los partidos políticos.

Apartado "A".- el extinto Instituto Federal Electoral,²⁹⁸ como única autoridad electoral, administró el tiempo en radio y televisión de los partidos políticos; desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.²⁹⁹ La misma función se realiza con algún partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión.

Fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al IFE se le asignó hasta el 12% del tiempo total de que el estado dispone en radio y televisión, para fines propios.

Se hace hincapié de que los partidos políticos en ningún momento pueden contratar o adquirir, por si o por terceras personas (físicas o morales), propaganda en radio y

²⁹⁶ (REFORMADO EL TERCER PÁRRAFO DE LA BASE II(10-FEBRERO-2014, PARA QUEDAR COMO SIGUE):

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

²⁹⁷ Multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El 35% de dicha cantidad, se distribuirá entre los partidos políticos de manera igualitaria.

Durante el año en que se elijan Presidente de la Republica, Senadores y Diputados Federales, equivaldrá 50% del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias; cuando solo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al 30%.

Con respecto a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, 3% del monto total en cada año por actividades ordinarias. El 30% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

²⁹⁸ Dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos.

²⁹⁹ A manera de ejemplo, se dispuso en el Distrito Federal de cuarenta y ocho minutos diarios, distribuidos en dos o tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, entre el horario de seis a las veinticuatro horas.

Cada partido político, dispuso durante su precampaña de un minuto por cada hora de transmisión; y durante la campaña electoral, de un 85% del tiempo total disponible.

televisión ni a favor ni en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De la misma manera, en el Apartado B, indica sobre la administración de los tiempos en radio y televisión, correspondientes a los mismos fines citados, en las Entidades Federativas.

Absteniéndose de utilizar expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, eso lo indica el Apartado C en cita; tanto, durante las campañas electorales federales y locales, como hasta la conclusión de la jornada electoral.

El Apartado D, señalaba las sanciones y hasta la cancelación de transmisiones en radio y televisión, a quien o quienes infringían la ley electoral.

La fracción IV del citado artículo 41 Constitucional, expresa los plazos para los procesos electorales; así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las mismas en el año de elecciones para Presidente de la Republica, Senadores y Diputados Federales de noventa y sesenta días, respectivamente.

La fracción V, expone la estructura orgánica y funciones de la misma, que utilizaba el Instituto Federal Electoral IFE; como organismo público autónomo y autoridad organizadora de las elecciones federales; contando con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia:

Consejo General.- órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales; concurriendo con voz, pero sin voto.

La Contraloría General, fiscalizaba todos los ingresos y egresos del instituto. Su titular era designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Los representantes de los partidos políticos, eran los órganos de vigilancia del padrón electoral; mientras que, las mesas directivas de casilla estaban integradas por los propios ciudadanos.

El Instituto Federal Electoral IFE, tuvo bajo su tutela, las actividades de capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones

y de los partidos políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral; cómputos de jornadas electorales, declaración de validez y otorgamiento de constancias; así como, regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

La fracción VI, garantizaba los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, al establecer un sistema de medios de impugnación; dando definitividad, a las distintas etapas de los procesos electorales y garantías a la protección de los derechos políticos de los ciudadanos, de votar, ser votados y de asociación.

4.6 Cambio de IFE a INE Instituto Nacional Electoral.

Conforme al Diario Oficial de la Federación DOF, publicado el día lunes 10 de febrero de 2014, se reformaron, el apartado A en su párrafo inicial e incisos **a)**, **c)**, **e)** y **g)** y en su segundo párrafo, el apartado **B** en su primer párrafo e inciso **c)** y su segundo párrafo, el apartado **C** en su primer párrafo y el apartado **D**, la base **IV** en su párrafo inicial y la base **V** del artículo 41; para quedar como sigue:

Apartado A.- El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de

las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Apartado B.- Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C.- En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Apartado D.- El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV.- La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A.- El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

- a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité

técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se

elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

- 1.- La capacitación electoral;
- 2.- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- 3.- El padrón y la lista de electores;
- 4.- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5.- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- 6.- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- 7.- Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

- 1.- Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2.- La preparación de la jornada electoral;
- 3.- La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 4.- Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 5.- La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
- 6.- El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
- 7.- Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

Apartado C.- En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1.- Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2.- Educación cívica;
- 3.- Preparación de la jornada electoral;
- 4.- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5.- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6.- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7.- Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- 8.- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- 9.- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11.- Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

Apartado D.- El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI.- La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

También se reformaron los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 35, Apartado 4°.- El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción,³⁰⁰ así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Artículo 35, Apartado 6°.- Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución.³⁰¹

4.7 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.³⁰²

Con respecto a este subcapítulo, se hace mención del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE; mismo que regulaba en su momento, la operación y el funcionamiento del Instituto Federal Electoral IFE.

Comenzando con el capítulo segundo del citado código, los artículos 7 y 8, muestran los requisitos de elegibilidad; en ellos se comprenden los requisitos para ser Diputado Federal o Senador:

Contar con credencial para votar y estar inscrito en el Registro Federal de Electores.

³⁰⁰ 1°. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

C) los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

³⁰¹ Fracción VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Fracción III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

³⁰² <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/4.htm>

Por otro lado, si se tiene alguno de los siguientes cargos: Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto; Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos General, locales o distritales del Instituto; se deben separar del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

Otras condiciones son: (no) pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral, ni ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo; salvo que se separen del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

Tampoco se podrá registrar una sola persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Los Partidos Políticos (no) podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de 60 candidatos a Diputados Federales; ni más de seis candidatos a Senador por mayoría relativa y por representación proporcional.

Los artículos 9 a 11, hacen mención sobre la elección del Presidente de la República (electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos) y de los integrantes de la Cámara de Senadores³⁰³ y de la Cámara de Diputados.³⁰⁴

Los artículos 24 a 32 manifiestan el procedimiento de registro legal de organización de los partidos políticos. Primeramente, se debe formular una declaración de principios,³⁰⁵ así como un programa de acción³⁰⁶ y los estatutos³⁰⁷ que normen sus actividades.

³⁰³ De un total de 128 Senadores, cuatro por cada Estado y el Distrito Federal; dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 Senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

³⁰⁴ Integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

³⁰⁵ Estos principios son de carácter político, económico y social; contendrán por lo menos: Observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen. Obligación de (no) aceptar pacto o acuerdo económico, político o propagandístico de cualquier organización internacional, entidades o partidos políticos extranjeros, ministros de cultos religiosos y demás asociaciones que podrían financiar a los partidos políticos.

Además, se debe contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales.³⁰⁸

Por otro lado, el artículo 28 indica los requerimientos para constituir un partido político; donde la organización interesada debía cumplir los siguientes requisitos:

Notificar su propósito al Instituto Federal Electoral IFE en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. Informar mensualmente sobre el origen y destino de los recursos obtenidos en la obtención del registro legal.

Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, mismo quien certificará que la asamblea se realizó de conformidad; que se acreditaron la identidad y la asistencia de delegados propietarios o suplentes, número de afiliados que concurrieron y participaron; así como la aprobación de su declaración de principios, programa de acción y estatutos de las listas de afiliados, con sus datos personales.

El Consejo General del Instituto, verificaba el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución; formulando, el certificado de registro, dentro de los 120 días siguientes. La resolución, se debía publicar en el Diario Oficial de la Federación DOF; siendo recurrida, ante el Tribunal Electoral.

Al partido político que (no) obtuviera por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales, le era cancelado el registro.

Además, se debe conducir las actividades por medios pacíficos y por la vía de la democracia.

Obligación de promover la participación política en igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

³⁰⁶ El programa de acción, permite alcanzar los objetivos enunciados en la declaración de principios; en él se proponen políticas a fin de resolver los problemas nacionales.

También trata de infundir en los afiliados el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

³⁰⁷ Estos estatutos establecen:

La denominación, emblema y los colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.

También refiere las normas para la postulación de sus candidatos y la obligación de presentar una plataforma electoral, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

³⁰⁸ Bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Los artículos 211 a 217, señalaban los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales.

Dentro de los procesos internos, cada partido determinaba conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos (según la elección de que se tratara). Esta debía ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método a utilizar, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprendía cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral (nacional, estatal o distrital).

Está prohibida la actividad proselitista por cualquier medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas;³⁰⁹ y sólo se hace uso del tiempo en radio y televisión conforme las reglas determinadas por el Instituto Federal Electoral IFE.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinaba los topes de gasto³¹⁰ de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretendía ser postulado; así como también, determinaba los requisitos que cada precandidato debía cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. De la misma forma, emitía reglamentos y acuerdos necesarios en la regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y de las precampañas.

Cada partido político hacía entrega a la Unidad de Fiscalización, de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que participaban en sus precampañas, según el tipo de elección de que se tratara.

³⁰⁹ Precandidato.- es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular.

Precampañas.- son las reuniones públicas, asambleas o marchas en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidato a un cargo de elección popular.

Propaganda de precampaña.- es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

³¹⁰ El tope será equivalente al 20% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. Los precandidatos que lo rebasen, serán sancionados con la cancelación de su registro o, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido.

Por último, se hace mención de los artículos 218 a 227; mismos que hacen referencia del procedimiento de registro de candidatos:

Corresponde únicamente a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Las candidaturas a Diputados y Senadores han sido elegidas por los principios de mayoría relativa y por el de representación proporcional, bajo fórmulas de candidatos (un propietario y un suplente). Los partidos políticos han promovido y garantizado la igualdad de oportunidades, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión. De la totalidad de solicitudes de registro, estas debían integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición (no) cumple con lo establecido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de (no) hacerlo le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo, si (no) se realizó la sustitución de candidatos, se era acreedor a una amonestación pública y que de nueva cuenta, se hiciera la corrección.

También se manifiestan los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección; así como, los requisitos de la solicitud de registro de candidaturas; mismos que son verificados, por el presidente o secretario del Consejo General. De aquí se deriva, la publicación en el Diario Oficial de la Federación DOF, con la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan; al igual que las cancelaciones de registros, y sustituciones o renuncia de candidatos.

En resumen: el nuevo INE funcionará de la siguiente manera:

a) En los procesos electorales federales y locales:

- Otorgará la capacitación electoral.
- Determinará los distritos y secciones electorales.
- Realizará el padrón y la lista de electores.
- Definirá la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
- Establecerá las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas, sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- Fiscalizará los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

b) En los procesos electorales federales:

- Garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- Preparará la jornada electoral.
- Realizará la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Se encargará de los escrutinios y cómputos en las elecciones.
- Declarará la validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores.
- Efectuará el cómputo de la elección de Presidente de la República en cada uno de los distritos electorales uninominales.

CONCLUSIONES

A través de este trabajo de investigación he tratado de ubicar el trasfondo que conllevan los conceptos de Estado, democracia, justicia social, libertad, soberanía y alternativa ciudadana; (no) sólo, desde su contexto constitucional, sino desde el contenido mismo del derecho; para de esta forma, presentar un punto de vista reflexivo al respecto.

Tomando como punto de partida a la sociedad humana dentro de una estructura organizada llamada Estado; de ahí, se han derivado varios conflictos, en espera de, ser resueltos en futuros gobiernos. Uno de ellos refiere el concepto sociedad como base de la democracia; misma, que se ha visto debilitada y fallida a lo largo de trágicas décadas pasadas; (no) obstante se comente, que la fortaleza de nuestra nación radica en el valor de su gente, en sus lazos sociales y las instituciones que la conforman.

Por otro lado, la injusta distribución de la riqueza a lo largo de la historia mexicana, es un indicativo de que (no) existe igualdad ante la ley, por lo que la justicia social se encuentra muy alejada y en completo olvido.

Como ha quedado de manifiesto, los mexicanos en pro de garantizar nuestra libertad, pretendemos sean ejercidos los principios tan anhelados, tanto de democracia y soberanía como de justicia social; y que sea el mismo pueblo, quien decida sobre su propio destino.

Hoy por hoy, la legitimidad de todo Estado en una nación soberana la otorga la sociedad; por lo que, (no) existe ni justicia ni legitimidad, sin el respaldo popular que le da esa fuerza; tampoco hay soberanía, sin un Estado fuerte, y esa legitimidad deriva de que el Estado sirva al pueblo y (no) que el Estado se sirva de éste. Y aunque se asevera que el pueblo es el titular de la soberanía; sin embargo, ésta (no) la puede ejercer directamente, debido a que las entidades federativas que conforman nuestra federación, también son soberanas.

De la misma forma, desde hace décadas y conforme crecen la miseria y corrupción, a la par que se debilitan la soberanía y la justicia social; la ciudadanía (debido a que actúan

como individuos aislados), realiza cada vez menos la práctica y participación cívicas; a ello debemos sumarle el hecho, de que en nuestros días, el sistema democrático se limita únicamente a realizar simulacros y una participación inconciente en la competencia exclusiva por el voto (predominantemente desleal). Los enemigos en esta lucha antagónica son los movimientos masivos que han creado el Neoliberalismo y el Neopopulismo; tanto de poder, de privatización y protección a oligopolios, como de acarreo y uso de recursos públicos, respectivamente.

Dicho de otra manera, los gobiernos recientes, (no) han buscado el borrar o superar los errores del pasado; por el contrario, sólo frenaron el proceso de modernización del país, así como orillaron al estancamiento de la economía y al debilitamiento de la República y por lo tanto, de nuestras instituciones.

Con los resultados tan desastrosos de ambos movimientos políticos que incluso se conocen mundialmente; queda en duda la organización republicana, democrática y representativa marcadas por el artículo 40 Constitucional.

La transición democrática en México, como acto y efecto de pasar de un modo de ser a otro distinto, forma parte de un proyecto arduo y polémico que (no) se puede lograr con el programa político de un solo partido político o con la manifestación de cientos de simpatizantes de la democracia; tampoco se realiza con una reforma constitucional ni con alguna exitosa campaña electoral. Y tras setenta años de imposición, puede que exista una regresión, ahora que el PRI en el 2012, ha vuelto a tomar las riendas de la vida política.

En nuestro México contemporáneo, se ha pretendido eliminar por completo el monopolio del control del gobierno federal, por lo que surgió el Instituto Federal Electoral IFE, como un organismo público autónomo; con el fin de organizar y controlar las elecciones federales; como resultado de las reformas electorales, el ahora Instituto Nacional Electoral INE, llevará las riendas en nuestro sistema político mexicano, y (...); pues continúa existiendo la incertidumbre.

Por otro lado, también ha sido cuestionado el desarrollo de los factores reales de poder y su fuerza adquirida en nuestra sociedad modernizada; debido a su participación e intervención dominante, en asuntos propios del Estado. A ello debemos sumarle las

controvertidas facultades y restricciones del titular del Poder Ejecutivo Federal, bajo la sombra y el amparo de un partido hegemónico, o blanquiazul, o demás.

Con respecto a la relación de nuestro país con el Derecho Comparado, se analizan las mencionadas facultades y restricciones del Ejecutivo, con respecto a las mismas funciones en otros países. Concuerdan los símiles dentro de la figura de un sistema Presidencial electo con base en el sufragio universal, con un Congreso bicameral sin facultades de gobierno que (no) puede ser disuelto; con un período fijo de gobierno, gobierno homogéneo, y con tendencias pluripartidista, como solución a la problemática local existente.

Por lo que se refiere al concepto de Alternativa Ciudadana; el poder se ejerce por el pueblo y para el pueblo, dentro de una democracia republicana como supone la nuestra. La vía electoral es apenas el primer paso; los ciudadanos, al participar en sus tareas ciudadanas, convierten sus prácticas cívicas en iniciativas políticas y por lo mismo transformadoras.

Es importante enfatizar, que cruzar del individualismo dominante a la colectividad, es una situación fundamental de trabajo comprometido y participativo; es decir, que la verdadera ciudadanía (no) proviene de la igualdad ni de la libertad, sino de las responsabilidades compartidas, los compromisos conjuntos y de la lucha en comunidad.

Citando a Salinas de Gortari, este político indica que el ser ciudadano activo implica seis pasos en trabajo colectivo:

- Participación activa en asuntos públicos,
- Organización relacional,
- Diálogos q alienten el debate,
- Transformar en acción ese dialogo y debate,
- Acciones a través de organismos autónomos, independientes del Estado y,
- Participación en reuniones y asambleas.

Con lo que se concluye, que con equidad de género y participación comunitaria, al concurrir a las urnas y votar en las elecciones, se constituye un derecho y una obligación que enaltece al ciudadano pasivo.

(No) solo se realiza la acción electoral, sino que se prosigue tanto con la ejecución de las obras, como con la vigilancia de esos proyectos y presupuestos. Tal es el proceso de construcción de la autoridad electoral autónoma en manos de los ciudadanos; dicha tarea tan necesaria, puede justificarse, dentro de un proceso de cambio general como el que vive el país. Solo una autoridad electoral con estas características, permite garantizar que los ciudadanos electores, puedan tener confianza en el proceso electoral, y, que los Partidos Políticos, se subordinen al régimen jurídico que organiza las comentadas elecciones.

Este es el gran reto en donde confluyen soberanía y democracia en el México contemporáneo en aras de una Alternativa Ciudadana que proporcione y fortalezca los tan anhelados conceptos de democracia republicana, soberanía nacional y justicia social.

PROPUESTAS

* Participación real y necesario perfeccionamiento del régimen electoral, a fin de que realmente compitan los partidos políticos, y se olvide con ello, las prácticas hegemónicas que tanto nos han perjudicado. De tal forma, que se pueda crear una autoridad electoral con autonomía propia, y con características que puedan garantizar un adecuado proceso democrático.

* Elegir y renovar cada cierto tiempo, a miembros de los poderes Legislativo y Ejecutivo; de tal forma que (no) logren adquirir tal fuerza política y pueda con ello realizarse, campañas electorales; tanto reales, como libres y fidedignas.

(No) estaría de más analizar los bonos, prestaciones, sueldos vitalicios y todo tipo de prestaciones que reciben los servidores públicos; debido a que todo ciudadano, estando comprometido con la nación, busca con su trabajo, su diario sustento; a diferencia de quienes se deben a nosotros como pueblo, y (no) es válido que se aprovechen de su status para obtener un beneficio propio.

* Permitir indefectiblemente a la ciudadanía, votar en todas y cada una de las consultas que sean necesarias en temas de trascendencia nacional; ello, cuando se trate de decisiones políticas fundamentales, como lo fuera la reforma energética donde (no) se le considero al ciudadano su opinión al respecto.

* Que toda la sociedad mexicana en general, verdaderamente tenga acceso al poder público con reales mecanismos de transparencia en el cual además de darle acceso al poder en comento, también tenga plena certeza de elecciones limpias y transparentes.

* Construir una alternativa progresista, con miras a transformar y crear una mayor participación ciudadana, así como una mejor forma de vida; de tal forma, que se pueda desterrar las agresiones sociales y miserias, que sólo han provocado los movimientos políticos masivos del Neoliberalismo y el Neopopulismo.

* Propiciar la unión para que los ciudadanos pasivos que solo votan, se conviertan en ciudadanos activos; acción que puede realizarse, a través de trabajo en conjunto y esfuerzo organizado, sistemático y perseverante; de tal forma, que se elimine el

comportamiento conformista e individualista del ciudadano; es decir, se debe dejar de ser solamente un objeto, para pasar a ser un sujeto en pro de un cambio.

* Construir una nueva etapa dentro del liberalismo social, con bases sociales participativas en el diálogo y debate, concientes y capaces de desarrollar de manera autónoma ideas que permitan formar una nueva hegemonía hacia la verdadera democracia republicana; única forma de recuperar nuevamente, la imagen crediticia y la confianza perdida en nuestras instituciones.

* Considerar que toda reforma política electoral (no) atente contra los principios rectores establecidos en nuestra Carta Magna; tal es el caso del llamado, principio de la (no) reelección; mismo que nos caracterizaba como país soberano y democrático, y que con tal comportamiento, se ha venido hacia abajo.

Si fueran reconsideradas estas propuestas y se reflexionaran sobre ellas, y hasta en un momento dado hasta llegar a enmendarlas; bien podríamos estar cercanos a comenzar por construir una verdadera democracia republicana, que hasta la fecha no existe.

BIBLIOGRAFIA

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo J. *Teoría General del Estado*, 2ª Edición, Oxford University Press, México 2003.

ARTEAGA NAVA, Elisur. *Derecho Constitucional*, Tercera Edición, Oxford University Press, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México 2009.

ARTEAGA NAVA, Elisur. *Derecho Constitucional*, 3a. ed. Oxford University Press, México 2008.

BARRAGÁN BARRAGÁN José, y otros, *Teoría de la Constitución*, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 2010.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Editorial Porrúa, México.

CAMACHO VARGAS, José Luís, *80 Visiones, un Solo Partido: PRI*. Instituto Mexicano de Estudios sobre el Poder Legislativo. México, D.F. 2009.

CARPIZO, Jorge et-al, *Derecho Constitucional*. Ed. Porrúa, México 2003.

COSIO VILLEGAS, Daniel. et-al., *Historia General de México*. Versión 2000, Colegio de México, México 2008.

COVIÁN ANDRADE Miguel. *El Sistema Político Mexicano. Legitimidad electoral y control del poder político*. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional A. C. México D. F. 2004.

COVIÁN ANDRADE Miguel. *El Sistema Político Mexicano*. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C., México 2004.

COVIAN ANDRADE Miguel. *Teoría Constitucional*. Vol. 1, 3ª Edición, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C., México 2004.

COVIAN ANDRADE Miguel. *Teoría Constitucional*. Vol. 2, 3ª Edición, Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucional, A.C., México 2004.

DE LA HIDALGA Luis. *Teoría Constitucional*. Editorial Porrúa, México 2007.

DE LA MADRID HURTADO, Miguel. *El Ejercicio de las Facultades Presidenciales*. Ed. Porrúa, México, 1999.

DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Trigésima primera edición, Editorial Porrúa, México 2003.

DUVERGER Maurice. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Editorial Ariel, S.A. 6ª Edición, Barcelona, España 2000.

DUVERGER Maurice. *Métodos de las Ciencias Sociales*. trad de Alfonso Sureda, Ariel, Colección Demos, Biblioteca de Ciencia Política, Barcelona.

FUENTES DÍAZ, Vicente. *Los Partidos Políticos en México*. Editorial Porrúa, México 1996.

GÁMIZ PARRAL, Máximo N. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*. Ed. Limusa Noriega Editores. México, 1996.

GARCÍA RAMÍREZ y Bernardo GARCÍA CAMINO. *Teoría Constitucional*. Iure Editores, México 2004.

GARCÍA PELAYO Manuel. *Derecho Constitucional Comparado*. Alianza Editorial, Madrid 1984.

GARRIDO, Luis. *El Partido de la Revolución Institucionalizada*. Siglo XXI Editores. México 1982.

GAYOSSO Cruz, et-al. *Teoría general del Estado*. Primera reimpresión, IURE Editores, México, 2007.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor. *Naturaleza, Objeto y Método de la Teoría General del Estado: Nociones Introdutorias al Curso de Teoría General del Estado*. Editorial Jus, México 1950.

HELLER Herman. *Teoría del Estado*. Fondo de Cultura Económica, México, 1968.

HELLER Hermann. *Teoría del Estado*. 2da reimp, trad de Luis Tobio, FCE, Colección Política y Derecho, México, 2002.

LASALLE Ferdinand. *¿Qué es una Constitución?* Edición Siglo XX, Buenos Aires, 1964.

MARSH David y Gerry STOKER (editors). *Teoría y Métodos de la Ciencia Política*. trad de Jesús Cuellar Meneza. Alianza, Madrid, 1997, p.19.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. *Derecho Administrativo*. Primero y Segundo Cursos. Ed. Harla. México, 1996.

MATEOS SANTILLÁN Juan José, del libro de José Barragán Barragán y otros, *Teoría de la Constitución*. 3ª Edición, Editorial Porrúa, México 2010.

MATTEUCCI Nicola, voz soberanía, en Diccionario de Política, dirigido por Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, Siglo XXI, México, 1982.

PLATÓN, *La República o El Estado*. Colección Austral, Espasa Calpe, Buenos Aires, 1964.

PORRÚA PÉREZ Francisco. *Teoría del Estado*. 16ª Edición, Editorial Porrúa, México 2003.

REYES SALAS Gonzalo. *Sistemas Políticos Contemporáneos*. Oxford University Press, México 2000.

RÍOS VÁZQUEZ, Rodolfo. *La Facultad Reglamentaria del Presidente de la República y su Impugnación Constitucional*. Nueva Colección de Estudios Jurídicos #22, Editorial Jus.

ROUSSEAU Jean-Jacques, (1712-1778), redacta *El contrato social*. 1762.

Ruíz Ponce Esteban. *Manual Complementario de Teoría del Estado*. Editorial UNAM, México 1977.

SALINAS DE GORTARI, Carlos. *Democracia Republicana. Ni Estado ni mercado: una alternativa ciudadana*. Editorial Debate, México, 2010.

SALINAS DE GORTARI. Carlos. *¿Qué hacer? La alternativa ciudadana*, Editorial Debate, México 2011.

SARTORI Giovanni. *Ingeniería Constitucional Comparada*. Con el Posfacio: *La Transición de México, ¿Hacia Dónde? Una Agenda para la Reforma*. Ed Fondo de Cultura Económica, 3ra. Edición. México D. F. 2008.

SCHMITT Carl. *Teoría de la Constitución*. Editora Nacional México 1966, p.260.

SIEYÉS Emmanuel J. *¿Qué es el Tercer Estado?* UNAM, México 1983, p. 109.

STRASSER Carlos. *Teoría del Estado*. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1997. p.9.

VALADÉS Diego. *El Gobierno de Gabinete*. Editorial UNAM, México 2003. p.p. 74 a 88.

VÁZQUEZ FLORES Manuel Alejandro. *El Sistema Presidencial Mexicano. ¿Realmente la Dictadura Perfecta?* Primera Edición, RMR Editores, México, 2011, p. p. 132 a 135

VÁZQUEZ FLORES, Manuel Alejandro. *Las Facultades y Restricciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal*. Ediciones RMR, México 2012, p. p. 154 a 195.

Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2000.

Diario Oficial de la Federación del 4 de Enero de 2001.

Diario Oficial de la Federación del 13 de Febrero de 2001.

Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Real Academia Española.

Diccionario de la Real Academia Española.

Diccionario Enciclopedia Editorial Larousse, México 1999.

Enciclopedia Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas Tomo IV. Letras F-L. UNAM, Editorial Porrúa, México 2002.

Enciclopedia Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo V, Letras M-P. UNAM, Editorial Porrúa. México, 2002.

<http://discapacidad.presidencia.gob.mx>.

http://hemeroteca.proceso.com.mx/?page_id=278958&a51dc26366d99bb5fa29cea4747565fec=284984&rl=wh

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/4.htm>

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html>

<http://sistemasjuridicoscontemporaneos.blogspot.mx/2007/08/clasificacin-de-las-familias-juridicas.html>

<http://thatmaxim.tumblr.com/post/257457828/la-realidad-de-la-guerra-contra-el-narcotrafico>.

<http://www.constitution.org/cons/argentin.htm>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflixii.htm>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_174_20jul07_ima.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_205_30nov12.pdf

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/646052.html>

http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/docs_pdf/PRI_ESTATUTOS.PDF

<http://www.lexjuris.com/lexuscon.htm>

www.presidencia.gob.mx.

<http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>